

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA 10 DE MARZO DE 2026

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez y media de la mañana del día diez de marzo de dos mil veintiséis, se reúnen en la Sala de Comisiones de la Excm. Diputación provincial de Córdoba los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar en primera convocatoria sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Presidente D. Salvador Fuentes Lopera, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Andrés Lorite Lorite, D^a Marta Siles Montes, D. Félix Romero Carrillo D. Miguel Ángel Torrico Pozuelo, D. Antonio Ramón Martín Romero, D^a Tatiana Pozo Romero, D^a Irene Araceli Aguilera Galindoy D^a Sara Alguacil Roldán; no asiste D^a Ana Rosa Ruz Carpio. Asimismo concurre a la sesión D Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DEL AÑO 2026.-Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada la Junta de Gobierno en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2. DANDO CUENTA DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA.-La Junta de Gobierno queda enterada de los siguientes Decretos de la Presidencia:

2.1.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia nº LOPD de 25 de febrero, por el que se avoca la competencia para adjudicación del contrato de "Servicio de mantenimiento de zonas ajardinadas en distintos centros de la Diputación en Córdoba".

2.2.- Dando cuenta de los Decretos de la Presidencia nº LOPD de 26 de febrero y n.º 2025/1328 de 2 de marzo, por los que se avoca la competencia para la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000€, con carácter excepcional y exclusivamente para la concesión de subvenciones excepcionales habilitadas para hacer frente a los daños ocasionados en las infraestructuras municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba en los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026.

2.3.- Dando cuenta de Decreto de la Presidencia nº LOPD de 23 de febrero, por el que se avoca la competencia para la autorización de ampliación del plazo de ejecución de las obras de Mejora de la seguridad vial para uso peatonal de la CO-6218 de Lucena a la Ermita de Ntra. Sra. de Araceli

3. DENEGACIÓN AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DEL PROGRAMA DE EMPLEO "DIPUTACIÓN CONTRATA 2025" .- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda dejar sobre la mesa este asunto del orden del día.

4. APROBACIÓN BASES CONVOCATORIA 4 PLAZAS DE DELINEANTE, PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA, INCLUIDAS EN TURNO LIBRE DE OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO DE 2023, 2024 Y 2025.-Seguidamente se pasa a conocer el expediente epigrafiado, instruido en el Servicio de Recursos Humanos, en el que se contiene, entre otros documentos, informe suscrito por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y conformado por el

Jefe del Servicio, de fecha 6 de marzo, en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 14 de noviembre de 2023, aprobó la Oferta de Empleo Público del año 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 218, de 16 de noviembre de 2023 (corrección de error BOP núm. 220 de 20 de noviembre de 2023). En la misma se incluyen, entre otras, dos (2) plazas de Delineante de personal funcionario de carrera.

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria del día 26 de noviembre de 2024, aprobó la Oferta de Empleo Público del año 2024, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 232, de 3 de diciembre de 2024. En la misma se incluye, entre otras, una (1) plaza de Delineante de personal funcionario de carrera.

La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión ordinaria, celebrada el día 9 de diciembre de 2025, aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2025. En la misma se incluyen, entre otras, una (1) plaza de Delineante de personal funcionario de carrera.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Normativa aplicable.

1. Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978.
2. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
5. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
6. Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
7. Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
8. Ley 5/2023 de 7 de junio por el que se aprueba la Ley de Función Pública de Andalucía.
9. Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.
10. Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
11. Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
12. Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas.
13. Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
14. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

15. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

16. Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

Segundo: Fondo del asunto.

De acuerdo con lo establecido en el art. 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Oferta de empleo público (o instrumento similar) *“comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.../...”* En todo caso, la ejecución de la Oferta de empleo público deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años”.

Las Bases propuestas sometidas a informe, incluidas en expediente **LOPD**, establecen fundamentalmente las normas generales y específicas cobertura en propiedad por turno libre de 4 plazas de Delineante, incluidas en las Ofertas de Empleo Público de 2023, 2024 y 2025.

Dicha **acumulación** procedería en consonancia con lo previsto en el art. 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la acumulación de procedimientos que guarden identidad sustancial o íntima conexión, el art. 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece los principios de la actuación de las Administraciones Públicas, y los artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, 1.3 (que señala como fundamento de actuación, entre otros, la eficacia en la planificación y gestión de los recursos humanos) y 55. 2, (que establece como uno de los principios rectores del empleo público “ la agilidad, sin perjuicio de la objetividad en los procesos de selección”).

De conformidad con lo previsto en el art. 113 de la Ley 5/2023 de 7 de junio de 2023 de Función Pública de Andalucía, la convocatoria incluye como mínimo los siguientes extremos:

a) Número de plazas y categoría:

Se indica en la Base 1ª:

Categoría	Grupo/ Subgrupo	Escala	Subescala	OEP	Código-plaza	Vacantes
Delineante	B	Administración Especial	Técnica	2023	LOPD	2
Delineante	B	Administración Especial	Técnica	2024	LOPD	1
Delineante	B	Administración Especial	Técnica	2025	LOPD	1

Dichas plazas están vacantes y dotadas presupuestariamente.

b) Requisitos de las personas aspirantes, será necesario reunir los requisitos especificados en la Base 3ª, conforme a lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

c) Régimen aplicable al Tribunal de Selección: con composición predominantemente técnica. (Base 6ª)

Cuenta con una Presidencia, Secretaría y tres Vocales, esto es, un número no inferior a cinco. A cada uno de los componentes del Tribunal se le asignará un suplente y al Secretario dos; deben ajustarse a los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y tenderán a la paridad entre mujer y hombre. El Presidente y los Vocales deberán poseer un nivel de titulación o especialización iguales o superiores al exigido para el acceso a la plaza de que se trate. No podrán formar parte de los mismos el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos ni el personal eventual. La pertenencia será siempre a título individual, no

pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, según establece el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Además, se recoge la participación de **observadores**, a propuesta de las organizaciones sindicales que formen parte de las mesas de negociación; en ningún caso se considerarán parte integrante del Tribunal.

d) Sistema selectivo aplicable: oposición.

De acuerdo con el artículo 61 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: *“Los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición y concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de prelación.”*

Asimismo se establece que *“los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.”*

La oposición consiste en la realización de dos ejercicios, de carácter obligatorio y eliminatorio. Los ejercicios escritos serán corregidos sin que se conozca la identidad de las personas examinadas. El primer ejercicio se puntúa de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener 5 puntos para ser incluido en Bolsa de Trabajo y el segundo ejercicio se puntúa de 0 a 15 puntos, siendo necesario obtener 7,5 puntos para superarlo. Al segundo ejercicio, de carácter práctico con manejo de aplicaciones informáticas que se especifican, pasarán los quince primeros aspirantes que hayan obtenido mejor puntuación, no inferior a 5 puntos.

En el Anexo, se establece el programa de temas, con materias comunes, (Anexo I) y específicas (Anexo II), ello de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio.

Se indica el plazo máximo entre realización de ejercicios, conforme al artículo 16. j) del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, dado que el Decreto 51/2025, de 24 de febrero por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía, no realiza previsión al respecto, a diferencia del ya derogado Decreto 2/2002, de 9 de enero.

e) Órgano ante el que deben dirigirse las solicitudes, plazo y forma para su presentación, así como el régimen de subsanación y admisión.

Se especifica en las Bases 4ª y 5ª.

f) Declaración expresa sobre la posibilidad o no de declarar superado el proceso selectivo a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

En la Base 10ª se especifica que el Tribunal no podrá proponer un número superior de aspirantes al de plazas vacantes convocadas.

g) Forma de acreditación por los aspirantes, una vez superado el proceso selectivo, de los requisitos y condiciones exigidos.

En la Base 11ª se establece la documentación a presentar y plazo para ello.

h) La indicación de la forma como se harán públicos, a efectos de notificación, los actos administrativos relativos al proceso selectivo.

La resolución de listado provisional con la fecha de realización del primer ejercicio y composición del Tribunal de Selección se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos de la Sede Electrónica de Diputación, según se especifica en la Base 5ª. El resto de comunicaciones y notificaciones derivadas de la convocatoria se publicarán en el tablón de edictos de la Sede Electrónica y a efectos informativos en el apartado de procesos selectivos de la página web, según se indica en la Base 7ª.

Las Bases se ajustan a las disposiciones normativas que regulan la materia y en particular al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en lo no opuesto al mismo al art. 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo y Real Decreto 896/91, de 7 de junio.

De conformidad con lo previsto en el art. 69, letra i) del vigente *VIII Acuerdo del Personal Funcionario 2023-2029* se ha informado del contenido de las bases (extracto) a las Secciones Sindicales de esta Diputación.

Tercero: Competencia.

La **competencia** para la aprobación de las bases de los procesos selectivos corresponde, de acuerdo con el artículo 34.1 g) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, al Presidente de la Diputación Provincial, si bien esta competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno, de acuerdo con el Decreto del Presidente de delegación de competencias de 11 de julio de 2023, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm.148, de 4 de agosto de 2023.

Una vez aprobadas las Bases, deberán ser publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Por cuanto antecede, se informa favorablemente y de forma global las Bases selectivas para la cobertura en propiedad por turno libre de cuatro plazas de la categoría de Delineante como personal funcionario de carrera, incluidas dos en la Oferta de Empleo Público de 2023, una en la Oferta de Empleo Público de 2024 y otra en la Oferta de Empleo Público de 2025 que se incluyen en el expediente LOPD.

Conclusiones, las anteriores, que, según costumbre profesional, se someten a otras mejor fundadas en Derecho, y para que surtan los efectos oportunos este informe se firma electrónicamente el día y la fecha que se indica.”

A la vista de cuanto antecede y vista la Propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Recursos Humanos y Energía de fecha 6 de marzo del año en curso que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO: Aprobar las Bases generales y específicas de la convocatoria para acceder a cuatro (4) plazas de Delineante de personal funcionario de carrera, Grupo B, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.

SEGUNDO: Acordar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, así como acordar la publicación del extracto de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

5. INADMISIÓN DE LA SOLICITUD DE REVISIÓN DE OFICIO DE LA TERCERA RESOLUCIÓN PARCIAL DEFINITIVA DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A LA NATALIDAD Y/O ADOPCIÓN EN MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA MENORES DE 50.000 HABITANTES Y SUS ELAS.-A continuación se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 5 de marzo del año en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de agosto de 2025, LOPD, con DNI: LOPD presenta solicitud de ayuda, dentro de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en

municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, a la que acompaña:

- 1.-Certificado de inscripción en el Registro del nacimiento de la menor causante, en el que consta como fecha de nacimiento el 25/07/2025 y como progenitor B la solicitante LOPD.
- 2.- Designación de la cuenta corriente a nombre de LOPD para el ingreso de la ayuda, en su caso.

A la vista de esta documentación, se detecta que, en relación a la documentación obligatoria exigida en la Convocatoria, no se aporta el Certificado de menores convivientes (CERMECO) que permita acreditar la convivencia con el menor causante y la antigüedad de empadronamiento exigida en las bases de la convocatoria.

En consecuencia, en la 3ª Resolución Parcial Provisional, n.º LOPD, de fecha 11/09/2025, publicada en el Tablón de Edictos el 12/09/2025 figura su solicitud como EXCLUIDA CON DEFECTO SUBSANABLE, por el siguiente motivo:

Motivo: 3.CERMECO "Certificado de menores convivientes", incumpliendo la Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025.

Durante el plazo de subsanación, del 15/09/2025 al 26/09/2025, la interesada no realiza ninguna actuación, por lo que en la 3ª Resolución Parcial Definitiva, n.º LOPD, de fecha 02/10/2025, publicada en el Tablón de Edictos el 03/10/2025, figura su solicitud como EXCLUIDA, por el motivo indicado.

Segundo.- Con fecha 08 de febrero de 2026, la interesada presenta escrito del siguiente literal: *"PRIMERO.- Que en fecha 13/8/2026, la compareciente presentó solicitud para acogerse a las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción convocadas por la Diputación de Córdoba para el ejercicio correspondiente. SEGUNDO.- Que, con posterioridad, se dictó la Tercera Resolución Definitiva Parcial de la citada convocatoria, en la que se acordó la exclusión de mi solicitud, identificada con el número de expediente 2025/46503, por la causa de exclusión tipificada con el código 3 que, según el documento, corresponde a " Base 7.c) de la Convocatoria, BOP de Córdoba 92,de 14/05/2025. -CERMECO "Certificado de menores convivientes" -Para el municipio de Espiel: Certificado empadronamiento histórico colectivo (o familiar) TERCERO.- Que, con carácter previo a dictarse la mencionada resolución de exclusión, no se me notificó requerimiento alguno para subsanar la falta o acompañar los documentos preceptivos que, presuntamente, motivaron dicha exclusión. Este trámite es de obligado cumplimiento para la Administración, tal y como establece el Artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC). CUARTO.- Que la omisión de dicho trámite esencial ha generado una situación de indefensión material y efectiva, al privármeme de la oportunidad de corregir los defectos advertidos y, por tanto, de concurrir en el procedimiento en igualdad de condiciones que el resto de solicitantes. PRIMERO.- Competencia. El órgano al que me dirijo es competente para conocer de la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de régimen local y en las bases de la convocatoria. SEGUNDO.- Vicio de Nulidad de Pleno Derecho. El Artículo 47 de la LPAC establece que serán nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas "dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido". La omisión del trámite de subsanación previsto en el Artículo 68 de la LPAC no es un mero defecto formal, sino la supresión de una fase esencial del procedimiento, destinada a garantizar el derecho de los interesados a defender sus pretensiones. Esta omisión ha provocado una indefensión material, tal y como ha sido reconocido por la jurisprudencia, entre otras, en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, nº 423/2018, de 25 de octubre, que considera que la falta de audiencia previa para subsanar causa indefensión. TERCERO.- Revisión de Oficio. El Artículo 106 de la LPAC faculta a las Administraciones Públicas para declarar de oficio, en cualquier momento, la nulidad de los actos que hayan puesto fin a la vía*

administrativa en los supuestos previstos en el artículo 47.1. En virtud de lo expuesto, SOLICITA: Que se tenga por presentado este escrito y, previos los trámites oportunos, se acuerde iniciar el procedimiento de revisión de oficio y se declare la NULIDAD DE PLENO DERECHO del acto administrativo por el que se acordó mi exclusión de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción, ordenando la retroacción del procedimiento al momento en que debió realizarse el requerimiento de subsanación, a fin de que pueda aportar la documentación o corregir los defectos que la Administración considere oportunos.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Legislación aplicable.

- a) **Ley 39/2015, de 1 de octubre**, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
- b) **Ley 40/2015, de 1 de octubre**, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- c) **Ley 38/2003, de 17 de noviembre**, General de Subvenciones.
- d) **Real Decreto 887/2006 de 21 de julio** por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) **Bases para la Ejecución del Presupuesto General** de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2025.
- f) **Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional**, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia de la Diputación de Córdoba (BOP 12.02.2020).
- g) Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las de Derecho Privado.

Segundo.- Las bases reguladoras de las Ayudas Económicas a la Natalidad y/o Adopción a Personas Físicas Residentes en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas se aprobaron por acuerdo del Pleno de la corporación, de fecha 19 de marzo de 2025, siendo publicadas inicialmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 55 de 20 de marzo de 2025 y, tras la exposición al público sin que se presenten reclamaciones o sugerencias, de forma definitiva el 8 de mayo de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba n.º 88 (<https://bop.dipucordoba.es/visor-pdf/08-05-2025/BOP-A-2025-1383.pdf>).

La convocatoria del año 2025 ha sido publicada en el BOP de 14 de mayo de 2025, n.º 92 y entra en vigor al día siguiente de la publicación.

El objeto de la convocatoria es regular el procedimiento de concesión, en régimen de concurrencia no competitiva, de ayudas económicas por nacimiento y/o adopción a progenitores y/o adoptantes residentes, con una antigüedad de al menos un año antes de la fecha de nacimiento y/o adopción, en aquellos Municipios de la Provincia de Córdoba con población inferior a 50.000 habitantes y sus correspondientes Entidades Locales Autónomas, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido entre el 1 de noviembre de 2024 y el 31 de octubre de 2025 (ambos inclusive).

El importe de la asignación económica establecida como cuantía de la ayuda a conceder a cada uno de los beneficiarios es de 600,00 €, exceptuando los siguientes supuestos:

- En caso de parto o adopción múltiple, la asignación económica antes mencionada se multiplicará por el número de hijos/as nacidos o adoptados.

El procedimiento de concesión de estas ayudas es en régimen de concurrencia no competitiva, es decir, se conceden sin comparación de solicitudes y atendiendo exclusivamente al orden de llegada (fecha de registro en el Registro de Entrada de la Diputación de Córdoba) de las mismas.

De acuerdo con el apartado 9º de la Convocatoria, para dotar al procedimiento de una mayor eficiencia y eficacia en la resolución de la concesión de las ayudas, se avoca la competencia delegada de la Presidencia en la Junta de Gobierno, correspondiendo al Presidente de la Diputación la resolución de las mismas.

El órgano competente para la instrucción es el Servicio de Presidencia que realiza de oficio cuantas actuaciones estima necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, elevando al Ilmo. Sr. Presidente, cuantas propuestas de concesión o denegación estime necesarias hasta agotar el crédito presupuestario o la fecha límite de la convocatoria.

En cuanto al trámite de subsanación, la base 9 de las que regulan la Convocatoria para el año 2025, establece: **El órgano competente dictará las Resoluciones Provisionales Parciales necesarias que serán objeto de publicación en el Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, surtiendo éstas los efectos de la notificación, pudiendo los interesados presentar alegaciones para la subsanación de las causas de exclusión en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de dicha publicación. .../...Todos los actos que afecten a los interesados serán objeto de publicación oficial a través del Tablón de Edictos de la Sede Electrónica de la Corporación, y en particular, los de requerimiento de subsanación y el de resolución del procedimiento. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.**

El artículo 45.1.b) de la **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**, establece que los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo esta los efectos de la notificación, *cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.*

Tercero.- La base 4 de las que regulan las convocatorias (BOP Córdoba n.º 88 de 08/05/2025) establece que podrán ser beneficiarios de estas ayudas los progenitores y/o adoptantes, que presenten solicitud de subvención, en el plazo y según modelo normalizado que se establecerá en la correspondiente convocatoria, en los que concurren las siguientes circunstancias:

“a) Que el domicilio en el que se inscriba al menor causante de la ayuda con ocasión del nacimiento o adopción sea coincidente con el de la persona beneficiaria.

b) Que conviva con el menor que motiva esta prestación.

c) Que tenga la residencia administrativa en cualquiera de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores.

d) Que se encuentre empadronada de manera ininterrumpida en uno de los municipios de la provincia de Córdoba, con población inferior a 50.000 habitantes o sus entidades locales menores, con una antigüedad de al menos un año antes a la fecha del nacimiento y/o adopción, y que el nacimiento y/o adopción se haya producido dentro de los plazos establecidos en la convocatoria.

e) Cumplir los requisitos generales para obtener la condición de persona beneficiaria y no estar incurso en las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social y de no ser deudor por obligaciones de reintegro con la Diputación Provincial de Córdoba.”

La acreditación documental del cumplimiento de las circunstancias establecidas en los apartados anteriores se establecerá en las correspondientes convocatorias. Dichas circunstancias deberán darse en el momento de presentar la solicitud debiendo mantenerse hasta el pago de la misma.

En este sentido, el apartado 7 de la Convocatoria del año 2025 (BOP de Córdoba n.º 92 de 14/05/2025) establece la obligatoriedad de presentar junto con la solicitud, entre otros:

“c) Certificado de empadronamiento específico emitido por el ayuntamiento denominado CERMECO, con descripción “Certificado de menores convivientes (por defecto 1 año)”, que será el único documento válido, a aportar por el ciudadano, a efectos de la concesión de la subvención”

Se comprueba que la recurrente, **a la fecha de aprobación de la resolución definitiva de la ayuda no ha presentado la totalidad de documentos exigidos** en la convocatoria.

Tercero.- Inexistencia de causa de nulidad. Para que prospere una revisión de oficio bajo el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, debe existir una causa de nulidad de las previstas en el artículo 47.1 del mismo texto legal. La falta de notificación personal no constituye nulidad cuando la ley y las bases habilitan la **publicación** como medio de notificación válido. En este caso, la publicación de la resolución provisional, concediendo un plazo de diez días para la subsanación de defectos, se realizó debidamente en el tablón de anuncios con fecha 12 de septiembre de 2025, cumpliendo, por tanto, con los requisitos de publicidad exigidos en la convocatoria y en la Ley 39/2015.

Cuarto.- Límites a la revisión de oficio en relación a la interposición de recursos o acciones administrativas. Otra circunstancia que se ha de tener presente en el mencionado juicio que se debe realizar es la imposibilidad de reabrir plazos preclusivos y vencidos propios de los recursos administrativos a través de la posterior interposición de acción de nulidad mediante la revisión de oficio.

Tal y como señala Campos Daroca y Vivas Puig¹, *“la extemporaneidad del recurso administrativo no se solventa con la nulidad del acto recurrido, sin que los plazos de recurso queden indefinidamente abiertos o, mejor dicho, sean inexistentes, por la concurrencia de una causa de nulidad de pleno derecho.*

*En el mismo sentido, en la prestigiosa revista **El Consultor de los Ayuntamientos**:*

La revisión por nulidad de pleno derecho debe ser objeto de una interpretación marcadamente restrictiva, excluyendo cualquier aplicación extensiva, a fin de evitar frecuentes nulidades que dejen sin contenido la función administrativa y el principio de seguridad jurídica (SSTS 30 enero 1984, 15 junio 1990 y 20 julio 1992, entre otras).

El carácter extraordinario de la acción de nulidad se traduce en que, a través de esta vía, no pueden replantearse de nuevo cuestiones que, en su caso, debían de haber sido solventadas mediante el sistema de recursos administrativos o contencioso administrativo establecidos. Es decir, lo que no cabe es solapar la impugnación ordinaria de un acto a través del procedimiento de la revisión de oficio, convirtiéndose de esta manera la acción de nulidad en un instrumento para intentar reabrir indebidamente plazos ya fenecidos.

En esta línea y tal como sostienen las SSTS 24 de abril y 16 de diciembre de 1993, así como la de 14 de diciembre de 1994, se debe salir al paso de una desmedida concepción de la acción de nulidad a fin de no desnaturalizar su esencia, pues de lo contrario se dejaría en manos de los particulares la posibilidad de utilizar esta vía de manera preeminente y generalizada, con un paralelo debilitamiento del sistema reglado de plazos que rige para la impugnación de los actos

administrativos, lo que no se aviene con la lógica del sistema legal ni con el principio de seguridad jurídica constitucionalmente consagrado.

Como señala la STS 4 de enero de 1991, el acto consentido por no haber sido recurrido en tiempo cierra el paso a la vía impugnatoria o revisora, toda vez que es necesario establecer topes temporales frente a la actuación administrativa. En el mismo sentido, las SSTs 23 de diciembre de 1988 y 23 de octubre de 1989 refuerzan tal concepción de la doctrina del acto consentido, o del recurso tardío o extemporáneo en función del principio de seguridad jurídica, afirmando que, con base en este principio, el ejercicio de las acciones que en defensa de los derechos e intereses legítimos pueden ejercer los particulares conlleva la exigencia de seguir una serie de plazos, términos y formalidades, ya que omitir su observancia daría lugar a una indeterminación del plazo para hacer efectiva la tutela.

Por su parte, la STS, de 13 de junio de 2006, declara en su FJ 6º que:

“el término preclusivo establecido para la interposición de los recursos administrativos y posterior impugnación en vía contenciosa, en pretensión de una declaración de nulidad o anulabilidad no puede ser reabierto una vez se dejó transcurrir el plazo previsto en la norma para su impugnación al socaire de una petición para la revisión de oficio de un acto nulo que no se encuentra sometida a plazo preclusivo. Tampoco la interposición de un recurso contencioso-administrativo frente a una inadmisión, expresa o presunta, de apertura de revisión de oficio confiere nuevo plazo para la interposición de un recurso en pretensión de anulación de un acto al que se atribuyen causas de nulidad o de anulación cuando se dejó transcurrir el término establecido en el art. 46 LJCA”.

1La revisión de la actuación administrativa."Revisión de actos y recursos administrativos", edición nº 2, BOSCH, .

Quinto.- Corresponde a la Junta de Gobierno como órgano competente para la aprobación de la convocatoria, en virtud del Decreto de Delegación de Competencias de la Presidencia de fecha 11 de julio de 2023, la resolución de recursos interpuestos contra las resoluciones definitivas adoptadas.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente que adopte los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de revisión de oficio presentada por LOPD, con DNI: LOPD de la Tercera Resolución Parcial Definitiva de la Convocatoria para la concesión de ayudas económicas a la natalidad y/o adopción en municipios de la provincia de Córdoba menores de 50.000 habitantes y sus ELAS, n.º LOPD, de fecha 02/10/2025, *correspondiente exclusivamente a las solicitudes presentadas entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2025* y publicada en el tablón de Edictos el 3 de octubre de 2025, al no existir causa de nulidad de las previstas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la interesada, indicándole que contra la misma no cabe interponer recurso alguno, según declara *la STS, de 13 de junio de 2006 en su FJ 6º.*

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

6. CONCESIÓN SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE DOÑA MENCÍA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE EMERGENCIA “REPARACIÓN DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO”.-Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 5 de marzo en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 04 de Marzo de 2026, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, DIP/RT/E/2026/LOPD, documento remitido por el Ayuntamiento de Doña Mencía, relativo a la solicitud de subvención excepcional para hacer frente a los daños causados por las fuertes escorrentías ocasionadas por las abundantes lluvias durante estas últimas semanas en la Cubierta Pabellón Polideportivo de Doña Mencía.

Esta actuación será financiada en su totalidad mediante la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026.

El Servicio de Presidencia procedió a la apertura del expediente y, en fecha 4 de marzo de 2026, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda cursó la diligencia de tramitación en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención excepcional por un importe de 74.928,14 € al Ayuntamiento de Doña Mencía para la financiación de la actuación de emergencia “**Reparación de la cubierta del pabellón polideportivo**”, motivada en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial de acuerdo con las competencias locales de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según establece el art. 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Queda acreditado en el expediente, mediante declaración responsable del representante legal, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro; lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo de requisitos básicos objeto de comprobación en el régimen de fiscalización e intervención limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024 (BOP n.º 108 de 6 de junio de 2024).

Tercero.- Una vez comprobado que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, es necesario añadir:

El Boletín Oficial del Estado de 19 de febrero de 2026 publica el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, cuya entrada en vigor se prevé el 20 de febrero de 2026.

La norma se articula tras la declaración, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2026, de zona afectada gravemente por una urgencia de protección civil para los territorios dañados por inundaciones y otros sucesos entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de

febrero de 2026, y persigue reforzar la respuesta y la adaptación al nuevo contexto de riesgo climático.

Con fecha 18 de febrero de 2026, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha acordado declarar desastre natural la sucesión de borrascas registradas en Andalucía desde noviembre de 2025 a febrero de 2026 y ha instado a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a actuar, en el marco de sus competencias, para apoyar a los productores afectados y reparar las infraestructuras dañadas. La sucesión de sistemas frontales atlánticos de elevada actividad que ha llegado a Andalucía durante estos meses ha estado caracterizada por llevar aparejadas precipitaciones persistentes muy frecuentes, con lluvias puntualmente muy intensas que han generado acumulados altamente significativos en todas las provincias andaluzas. Como consecuencia de las intensas precipitaciones, se ha producido una saturación generalizada del suelo que ha reducido drásticamente la capacidad de filtración y ha aumentado el coeficiente de escorrentía superficial. Esto ha provocado crecidas rápidas y avenidas de agua que han incrementado el caudal de los ríos.

Para responder a esta situación, el Consejo de Gobierno ha encargado a la Consejería de Agricultura, entre otras medidas, la puesta en marcha de las ayudas necesarias para recuperar la capacidad productiva del sector agroalimentario y pesquero y el arreglo de infraestructuras hidráulicas dañadas. Además de estas actuaciones impulsadas desde la Junta de Andalucía y financiadas con cargo a fondos europeos, nacionales y autonómicos, está previsto también solicitar la activación de todos los mecanismos extraordinarios posibles para atender desastres naturales.

En el caso del sector primario, las lluvias han provocado inundaciones generalizadas, saturación prolongada de los suelos, arrastre de tierras y daños graves en explotaciones agrícolas y ganaderas, infraestructuras de riego y sistemas productivos, comprometiendo así significativamente el potencial productivo agrario. En las zonas más afectadas se ha interrumpido la actividad agrícola, se han perdido cosechas y se han registrado daños en infraestructuras esenciales. Asimismo, las borrascas han dejado amarrada a puerto a alrededor del 90% de la flota pesquera andaluza, provocando la parálisis económica del sector pesquero de Andalucía.

Por otro lado, la declaración de las borrascas como desastre natural abre la posibilidad de tramitar de urgencia actuaciones encaminadas a reparar caminos rurales que suponen un peligro para la población o que han quedado intransitables como consecuencia de este fenómeno atmosférico. También será posible utilizar esta vía de tramitación para la ejecución de mejoras en el dominio público hidráulico y la reparación de infraestructuras hidráulicas gravemente afectadas por estos episodios de lluvias intensas.

En cuanto a los caminos rurales, se han registrado afecciones muy severas que han llegado a destruir tramos o dejarlos intransitables, dificultando gravemente el acceso a parcelas agrícolas y ganaderas e incluso provocando el aislamiento temporal de determinadas explotaciones. Dadas estas condiciones, numerosos productores andaluces han encontrado grandes dificultades para poder realizar labores esenciales de la actividad agraria que desarrollan.

Las borrascas han ocasionado también graves daños en infraestructuras hidráulicas cuya reparación resulta urgente y necesaria. Se han visto afectadas tanto presas como azudes, estaciones de bombeo, canales, conducciones, sistemas de saneamiento, defensas frente avenidas e infraestructuras de drenaje urbano y rural.

Estando la provincia de Córdoba especialmente afectada por estos acontecimientos, con fecha 18 de febrero de 2026, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente, ratificó el acuerdo de 16 de febrero de la Junta de Gobierno sobre aprobación de una modificación de crédito para la financiación de los gastos que deben acometer los ayuntamientos de la provincia de Córdoba afectados por la sucesión de borrascas registradas en Andalucía, desde noviembre de 2025 a febrero de 2026, a través de subvenciones excepcionales de concesión directa.

Este acuerdo se justifica al amparo del artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al tratarse de gastos que no pueden demorarse a ejercicios posteriores y que no se encuentran previstos en el Presupuesto, siendo la finalidad de la medida dotar a los

ayuntamientos de los recursos necesarios para atender con carácter urgente los daños ocasionados en infraestructuras como consecuencia de los fenómenos meteorológicos adversos e inundaciones recientes, habiendo sido declarada zona de urgencia por el Consejo de Ministros, en su sesión de 10 de febrero, la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo la provincia de Córdoba.

Ante la situación excepcional producida, y en aplicación lo dispuesto en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que prevé la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados en supuestos de calamidades públicas o situaciones de análoga naturaleza y excepcional interés general, esta modificación de crédito ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de febrero de 2026, N.º 34.

El objeto y ámbito de esta ayuda es la financiación de la actuación **“Reparación de la Cubierta Pabellón Polideportivo de Doña Mencía”**.

Con motivo de las lluvias de las borrascas encadenadas entre enero y febrero de 2026, en las que se han recogido alrededor de los 400 litros, y se han producido fuertes vientos, llegando en algunos momentos a superar los 100 km/h. Se ocasionaron daños en distintas infraestructuras de la localidad, edificios municipales, arboleda de parques, calles, etc., provocando alteraciones significativas, afectando a la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de estas infraestructuras esenciales.

En concreto, en la noche del 21 de enero, debido a los fuertes vientos, rachas de más de 70 km/h., se voló una parte de la cubierta del Pabellón Polideportivo, aproximadamente 150 m², requiriéndose la actuación de los bomberos, que ante la situación climatológica recomendó la señalización y acordonado de las calles aledañas.

En los días posteriores se llevaron a cabo trabajos para reconducir el agua que estaba entrando en la pista del pabellón para evitar más daños, ya que estaba entrando agua en el gimnasio situado en la planta inferior de la pista polideportiva. Para ello se montó un sistema de evacuación mediante chapas metálicas y una estructura portante que conseguía dar la pendiente suficiente para la evacuación de las aguas, mediante la colocación de un canalón prefabricado, a una situada en los baños del edificio.

El día 4 de febrero, con rachas de más de 100 km/h se voló otro tramo de la cubierta, unos 250 m², lo que obligó a cubrir más superficie en la pista para recoger el agua de lluvia, mediante el mismo sistema de chapas con pendiente reconducidas a los desagües de uno de los cuartos de baño.

El viento y la lluvia ha generado otros daños en los falsos techos, en los equipos de sonido e instalación eléctrica, en algunas puertas y en la pintura, lo que va a tener que ser reparado con sus correspondientes ayudas de albañilería.

Estas circunstancias están impidiendo el uso de una infraestructura fundamental para el desarrollo del deporte en la localidad, además del riesgo del deterioro del edificio por encontrarse sin cubierta, lo que en caso de que se produzcan nuevas lluvias, podría deteriorarse aun más el edificio.

La cubierta, está conformada por un panel sándwich ejecutado insitu compuesto por una bandeja prelacada microperforada al interior colocada a modo de correas anclada a la estructura, manta de IBR 80mm interior y chapa grecada colocada sobre la bandeja.

El viento ha levantado parte de cubierta en la zona recayente a la Avenida de Chartrettes, levantando tanto la bandeja interior como la chapa adosada a esta y volándose la manta de lana de roca a la vía pública así como el canalón de borde. La zona afectada comprende 402 m², acotados y situados en la planimetría adjunta, ocupando un espacio de 12 m de ancho, por 33,50 m de largo.

Medidas propuestas

Para la reparación de la cubierta habrán de realizarse las siguientes operaciones:

- Retirada de la cubierta dañada hasta la zona en buenas condiciones en la que se pueda anclar la nueva cubierta.

- Construcción de nueva cubierta con materiales similares a los existente, compuesta por chapa trapezoidal lacada en blanco, manta de lana de vidrio IBR 80mm y bandeja inferior anclada a la estructura. Se colocará el canalón en la zona volada formado por chapa galvanizada recubierta con chapa prelacada igual cubierta, así como remates prelacados necesarios.

- Para la realización de los trabajos de desmontaje y montaje, se utilizará camión grúa y plataforma elevadora.

- Todo el material dañado será llevado a vertedero autorizado.

La situación actual del pabellón, en la que hay una superficie importante sin cubierta, está impidiendo el uso de una infraestructura fundamental para el desarrollo del deporte en la localidad. La situación en que se encuentra la cubierta dañada podría ocasionar, si se produjeran fuertes vientos, la caída de material a la vía pública, con el riesgo para personas e inmuebles colindantes. Así mismo si no se interviene con celeridad se podría producir una deterioro aún mayor del edificios Por lo tanto se hace necesaria una intervención inmediata, sin poder esperar a procedimientos ordinarios de contratación, conforme al art 120 de la Ley de Contratos del Sector Público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Antes de analizar jurídicamente la subvención solicitada por el Ayuntamiento, se hace necesario determinar la existencia de competencias municipales y provinciales en relación con el programa que se pretende subvencionar.

Competencia Municipal.- El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y los apartados 2a) y 2d) del mismo cuerpo legal recoge como competencia propia y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria: a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística* y d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad*.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras:

10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

Competencia Provincial.- El artículo 36 apartado 1b) de la Ley 7/1985, más arriba mencionada, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias de asistencia a los municipios recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta

de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

No existe en la actualidad ninguna convocatoria pública abierta de la Diputación Provincial de Córdoba donde tuviera cabida este proyecto.

Segundo.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado c) del punto 2 del referido artículo 22 las subvenciones de carácter excepcional son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El presente expediente se va a tramitar como subvención excepcional, según consta en la diligencia de tramitación, al apreciarse razones de interés público expuestas por el ayuntamiento solicitante.

Tercero.- El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica a la subvenciones de concesión directa para determinar que las mismas se aprobarán por Real Decreto y en él se establecerán las normas especiales reguladoras de estas subvenciones que, por tanto, tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones; todo ello conforme al punto 2º del mencionado artículo. Por tanto, por imperativo legal y a la vista del vacío legal existente con respecto a las subvenciones en el ámbito local, las subvenciones excepcionales recogidas por el apartado c) del punto 2. del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberán contener, en la Resolución de su concesión y previo informe, como mínimo los extremos recogidos en el párrafo 3 del ya referido artículo 28, y que son:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Por tanto, el hecho de que se trate de subvenciones excepcionales y el hecho de que sea legal la concesión directa de las mismas, no exime al órgano concedente de cumplir con los requisitos o condiciones previas al otorgamiento que se recogen en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones y que deben plasmarse en la resolución de concesión.

Cuarto.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP no 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma:

“Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de

todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Doña Mencía una subvención para la financiación de la actuación de emergencia “Reparación cubierta pabellón polideportivo”, por un importe de 74.928,14€, con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba vigente; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la entidad solicitante.

El carácter singular de la subvención se deriva de las excepcionales circunstancias producidas por una serie de borrascas sufridas en el territorio andaluz durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026 que han ocasionado importantes daños en las infraestructuras de muchos de nuestros municipios.

Este expediente tiene por objeto la reparación de los daños provocados por el temporal en el municipio de Doña Mencía, concretamente los daños causados en la cubierta del pabellón polideportivo .

El resumen económico del proyecto es:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS	7.155,60 €
CUBIERTAS	54.768,48 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	61.924,08 €
21% I.V.A.	13.004,06 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA (IVA INC.)	74.928,14 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	74.928,14 €
TOTAL INGRESOS	74.928,14 €

Segundo.- El Ayuntamiento de Doña Mencía como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de **74.928,14 €** (setenta y cuatro mil novecientos veintiocho con catorce euros), con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD “**Subv. Excep Aytos Reparac. Urgentes Daños Infraest Mcples. Tren Borrascas**”.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constandingo en el expediente el oportuno documento contable AD.

La subvención se ha establecido como **un importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por tanto queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la adopción de este acuerdo, sin necesidad de justificación previa.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Según la memoria presentada se estima que la ejecución de los trabajos será aproximadamente de 5 meses. Para evitar posibles eventualidades se concede al beneficiario **un plazo de 10 meses para la ejecución del proyecto a contar desde la fecha de notificación del acuerdo.**

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizada en medios de comunicación. En todo caso, durante la ejecución del proyecto deberá colocarse en lugar visible un cartel de obra, con los datos del proyecto y el importe de la financiación provincial recibida.

Al margen de los mecanismos anteriores, el ayuntamiento deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

“El Ayuntamiento de..... ha recibido una subvención de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de euros, dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026”.

Cuarto.- Se concede a la entidad beneficiaria un plazo de tres meses para la **justificación de la subvención** a contar desde el cumplimiento del plazo para la ejecución. La entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en esta subvención, a través de la cuenta justificativa regulada por el artículo 72 del Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención superior a 60.000 €.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Sexto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- La subvención concedida se regirá por las normas recogidas en el presente acuerdo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Es lo que tiene el honor de informar la empleada pública que suscribe el presente informe, que se firma electrónicamente en Córdoba, en la fecha más abajo indicada.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7. CONCESIÓN SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CÓRDOBA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE URGENCIA "RECONSTRUCCIÓN CEMENTERIO MUNICIPAL SANTO CRISTO".-Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 3 de marzo en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 27 de febrero de 2026, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, DIP/RT/E/2026/LOPD, documento remitido por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba, relativo a la solicitud de ayuda económica dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026.

El Servicio de Presidencia procedió a la apertura del expediente y, en fecha 2 de marzo de 2026, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda cursó la diligencia de tramitación en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención excepcional por un importe de 88.824,91 € al Ayuntamiento de Priego de Córdoba para la financiación de los daños causados en las infraestructura **“Cementerio Municipal Santo Cristo”**, motivada en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial de acuerdo con las competencias locales de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según establece el art. 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Queda acreditado en el expediente, mediante declaración responsable del representante legal, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro; lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo de requisitos básicos

objeto de comprobación en el régimen de fiscalización e intervención limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024 (BOP n.º 108 de 6 de junio de 2024).

Tercero.- Una vez comprobado que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, es necesario añadir:

El Boletín Oficial del Estado de 19 de febrero de 2026 publica el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, cuya entrada en vigor se prevé el 20 de febrero de 2026.

La norma se articula tras la declaración, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2026, de zona afectada gravemente por una urgencia de protección civil para los territorios dañados por inundaciones y otros sucesos entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026, y persigue reforzar la respuesta y la adaptación al nuevo contexto de riesgo climático.

Con fecha 18 de febrero de 2026, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha acordado declarar desastre natural la sucesión de borrascas registradas en Andalucía desde noviembre de 2025 a febrero de 2026 y ha instado a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a actuar, en el marco de sus competencias, para apoyar a los productores afectados y reparar las infraestructuras dañadas. La sucesión de sistemas frontales atlánticos de elevada actividad que ha llegado a Andalucía durante estos meses ha estado caracterizada por llevar aparejadas precipitaciones persistentes muy frecuentes, con lluvias puntualmente muy intensas que han generado acumulados altamente significativos en todas las provincias andaluzas. Como consecuencia de las intensas precipitaciones, se ha producido una saturación generalizada del suelo que ha reducido drásticamente la capacidad de filtración y ha aumentado el coeficiente de escorrentía superficial. Esto ha provocado crecidas rápidas y avenidas de agua que han incrementado el caudal de los ríos.

Para responder a esta situación, el Consejo de Gobierno ha encargado a la Consejería de Agricultura, entre otras medidas, la puesta en marcha de las ayudas necesarias para recuperar la capacidad productiva del sector agroalimentario y pesquero y el arreglo de infraestructuras hidráulicas dañadas. Además de estas actuaciones impulsadas desde la Junta de Andalucía y financiadas con cargo a fondos europeos, nacionales y autonómicos, está previsto también solicitar la activación de todos los mecanismos extraordinarios posibles para atender desastres naturales.

En el caso del sector primario, las lluvias han provocado inundaciones generalizadas, saturación prolongada de los suelos, arrastre de tierras y daños graves en explotaciones agrícolas y ganaderas, infraestructuras de riego y sistemas productivos, comprometiendo así significativamente el potencial productivo agrario. En las zonas más afectadas se ha interrumpido la actividad agrícola, se han perdido cosechas y se han registrado daños en infraestructuras esenciales. Asimismo, las borrascas han dejado amarrada a puerto a alrededor del 90% de la flota pesquera andaluza, provocando la parálisis económica del sector pesquero de Andalucía.

Por otro lado, la declaración de las borrascas como desastre natural abre la posibilidad de tramitar de urgencia actuaciones encaminadas a reparar caminos rurales que suponen un peligro para la población o que han quedado intransitables como consecuencia de este fenómeno atmosférico. También será posible utilizar esta vía de tramitación para la ejecución de mejoras en el dominio público hidráulico y la reparación de infraestructuras hidráulicas gravemente afectadas por estos episodios de lluvias intensas.

En cuanto a los caminos rurales, se han registrado afecciones muy severas que han llegado a destruir tramos o dejarlos intransitables, dificultando gravemente el acceso a parcelas agrícolas y ganaderas e incluso provocando el aislamiento temporal de determinadas explotaciones. Dadas estas condiciones, numerosos productores andaluces han encontrado grandes dificultades para poder realizar labores esenciales de la actividad agraria que desarrollan.

Las borrascas han ocasionado también graves daños en infraestructuras hidráulicas cuya reparación resulta urgente y necesaria. Se han visto afectadas tanto presas como azudes,

estaciones de bombeo, canales, conducciones, sistemas de saneamiento, defensas frente avenidas e infraestructuras de drenaje urbano y rural.

Estando la provincia de Córdoba especialmente afectada por estos acontecimientos, con fecha 18 de febrero de 2026, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente, ratificó el acuerdo de 16 de febrero de la Junta de Gobierno sobre aprobación de una modificación de crédito para la financiación de los gastos que deben acometer los ayuntamientos de la provincia de Córdoba afectados por la sucesión de borrascas registradas en Andalucía, desde noviembre de 2025 a febrero de 2026, a través de subvenciones excepcionales de concesión directa.

Este acuerdo se justifica al amparo del artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al tratarse de gastos que no pueden demorarse a ejercicios posteriores y que no se encuentran previstos en el Presupuesto, siendo la finalidad de la medida dotar a los ayuntamientos de los recursos necesarios para atender con carácter urgente los daños ocasionados en infraestructuras como consecuencia de los fenómenos meteorológicos adversos e inundaciones recientes, habiendo sido declarada zona de urgencia por el Consejo de Ministros, en su sesión de 10 de febrero, la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo la provincia de Córdoba.

Ante la situación excepcional producida, y en aplicación lo dispuesto en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que prevé la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados en supuestos de calamidades públicas o situaciones de análoga naturaleza y excepcional interés general, esta modificación de crédito ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de febrero de 2026, N.º 34.

El objeto y ámbito de esta ayuda es la financiación de la actuación "Reconstrucción bloque de nichos Cementerio Santo Cristo de Priego de Córdoba".

Según la memoria presentada, como consecuencia del tren de borrascas que afectó a Andalucía durante los meses de enero y febrero de 2026, se produjeron precipitaciones persistentes, acompañadas de rachas de viento, que ocasionaron múltiples incidencias en infraestructuras municipales.

El día 1 de febrero de 2026, tras días intensos de lluvias y vientos, tuvo lugar el derrumbamiento parcial de un bloque de nichos del Cementerio Municipal Santo Cristo, afectando a 25 nichos comprendidos entre los números 508 y 532 de la calle San Antonio del campo santo. Durante los trabajos de recuperación se produjo el desplome adicional de cinco nichos colindantes, sin afección a restos, al haber sido previamente reubicados.

El módulo afectado, construido a mediados del siglo XX sobre un antiguo cerramiento del cementerio, presentaba antecedentes de filtraciones y humedades estructurales, agravadas por la saturación del terreno tras las lluvias continuadas.

El temporal también provocó la caída de árboles de gran porte dentro del recinto, generando daños estructurales adicionales en módulos de nichos, lápidas, cruces y elementos de cerramiento. La magnitud de los daños obligó a intervenir de manera urgente tanto en la recuperación sanitaria como en la estabilización estructural y retirada de arbolado.

De forma urgente se realizó una intervención de emergencia en la zona que ha permitido:

- La recuperación íntegra de los restos mortales afectados conforme a la normativa.
- La reubicación conforme a protocolos sanitarios y mortuorios.
- La presencia del Subinspector Jefe de Policía Local como fedatario público.
- La comunicación individualizada con familiares.
- El aislamiento y protección del módulo
- EL desescombro y aseguramiento inmediato del módulo.
- La tala de emergencia de 5 cipreses de gran porte, trabajos realizados por podador profesional especializado en este tipo de trabajos, incluyendo el troceado, carga, retirada a zona trasera del cementerio.

- Adecentamiento de explanada trasera, necesaria para permitir el acceso de grúa de gran tonelaje.
- Limpieza y aseguramiento general del recinto.

La intervención definitiva comprende:

Reconstrucción del módulo derruido:

- Demolición técnica completa.
- Nueva cimentación.
- Ejecución estructural de nuevos nichos.
- Impermeabilización posterior.
- Sistema de drenaje.
- Reubicación preventiva de los 55 nichos restantes del módulo para evitar riesgos futuros.

Las actuaciones descritas en la presente memoria son causa directa del episodio meteorológico extraordinario acaecido durante los meses de enero y febrero de 2026, caracterizado por precipitaciones persistentes y rachas de viento de elevada intensidad, que generaron una acumulación excepcional de humedad en el terreno y que incidieron especialmente en la estructura del módulo más antiguo construido en el Cementerio Municipal Santo Cristo.

El derrumbamiento del bloque de nichos producido el día 1 de febrero no puede considerarse un hecho aislado ni atribuible a un deterioro ordinario por el paso del tiempo, sino consecuencia de una concatenación de factores derivados del temporal: saturación del terreno, debilitamiento de elementos estructurales preexistentes, filtraciones continuadas y sobrecargas puntuales producidas por el viento y la caída de arbolado de gran porte.

Desde el punto de vista técnico, la solución no puede limitarse a una reparación puntual, sino que exige una intervención integral que garantice:

- La estabilidad estructural futura del módulo reconstruido.
- La adecuación de la cimentación a las condiciones reales del terreno.
- La correcta impermeabilización y evacuación de aguas para evitar nuevas patologías.
- La reparación de los daños colaterales ocasionados por la retirada de arbolado de gran tamaño.
- La reposición de elementos funerarios afectados, asegurando el respeto y dignidad debidos.

Desde el punto de vista económico, la suma total de las actuaciones asciende a un presupuesto de 88.824,91 euros, importe que responde a precios de mercado y a valoraciones técnicas ajustadas a la realidad constructiva actual. Se trata de gastos sobrevenidos, de carácter urgente e inaplazable, que no estaban contemplados en las previsiones presupuestarias municipales del ejercicio correspondiente.

Debe tenerse en cuenta que el mismo episodio meteorológico ha generado múltiples incidencias simultáneas en infraestructuras y espacios públicos del municipio, lo que ha tensionado de manera significativa la capacidad económica y operativa del Ayuntamiento de Priego de Córdoba.

La magnitud acumulada de los daños impide afrontar con recursos propios la totalidad de las actuaciones necesarias sin comprometer la estabilidad presupuestaria y la adecuada prestación de otros servicios públicos esenciales.

Por todo ello, concurre plenamente el carácter extraordinario, imprevisible y no planificable del gasto, así como su vinculación directa a una situación de emergencia derivada de fenómeno natural adverso, circunstancias que justifican la solicitud de financiación supramunicipal.

La obra tiene previsto iniciarse a la mayor brevedad posible, siendo necesario la reubicación de los cuerpos enterrados en los nichos colindantes al desprendimiento. El expediente se tramitará por procedimiento de urgencia.

El plazo para aprobación de pliegos, publicación licitación, adjudicación y firma del contrato: 2 meses desde la resolución de subvención. El plazo de ejecución de las actuaciones son 3 meses. La fecha prevista para la finalización de los trabajos será 30 de agosto de 2026.

El conjunto de intervenciones descritas no responde a una mejora voluntaria ni a una actuación de mantenimiento ordinario, sino a la necesidad imperiosa de restituir la seguridad estructural, la funcionalidad del servicio público funerario y la dignidad de las personas cuyos restos se custodian en el cementerio municipal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Antes de analizar jurídicamente la subvención solicitada por el Ayuntamiento, se hace necesario determinar la existencia de competencias municipales y provinciales en relación con el programa que se pretende subvencionar.

Competencia Municipal.- El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y el apartado 2k) del mismo cuerpo legal recoge como competencias propias y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria: "Cementerios y actividades funerarias".

En el presente caso estamos, además, ante actuaciones inherentes a bienes de dominio público porque están destinados directamente al cumplimiento de fines de responsabilidad de la Entidad Local, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio; aprobación que tuvo lugar dando cumplimiento a la Disposición Final Primera de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, ya mencionada; que dispuso que el Gobierno procedería a actualizar y acomodar a lo dispuesto en la misma, las normas reglamentarias que continúen vigente y, en particular, entre otros, el Reglamento de bienes de las entidades locales. Real Decreto que, en el citado artículo, establece y define como bienes de servicio público los destinados directamente al cumplimiento de fines públicos de responsabilidad de las Entidades Locales, tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean de las mismas, mataderos, mercados, lonjas, hospitales, hospicios, museos, montes catalogados, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y, en general, cualesquiera otros bienes directamente destinados a la prestación de servicios públicos o administrativos.

Competencia Provincial.- El artículo 36 apartado 1b) de la Ley 7/1985, más arriba mencionada, recoge, entre las competencias propias de la Diputación "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios" y en el apartado 2d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones "dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión". Para ello, en el último párrafo del apartado 2b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias de asistencia a los municipios recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

No existe en la actualidad ninguna convocatoria pública abierta de la Diputación Provincial de Córdoba donde tuviera cabida este proyecto.

Segundo.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado c) del punto 2 del referido artículo 22 las subvenciones de carácter excepcional son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El presente expediente se va a tramitar como subvención excepcional, según consta en la diligencia de tramitación, al apreciarse razones de interés público expuestas por el ayuntamiento solicitante.

Tercero.- El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica a la subvenciones de concesión directa para determinar que las mismas se aprobarán por Real Decreto y en él se establecerán las normas especiales reguladoras de estas subvenciones que, por tanto, tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones; todo ello conforme al punto 2º del mencionado artículo. Por tanto, por imperativo legal y a la vista del vacío legal existente con respecto a las subvenciones en el ámbito local, las subvenciones excepcionales recogidas por el apartado c) del punto 2. del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberán contener, en la Resolución de su concesión y previo informe, como mínimo los extremos recogidos en el párrafo 3 del ya referido artículo 28, y que son:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Por tanto, el hecho de que se trate de subvenciones excepcionales y el hecho de que sea legal la concesión directa de las mismas, no exime al órgano concedente de cumplir con los requisitos o condiciones previas al otorgamiento que se recogen en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones y que deben plasmarse en la resolución de concesión.

Cuarto.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP no 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma:

“Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Priego de Córdoba una subvención para la financiación de los daños causados en el Cementerio Municipal Santo Cristo, por un importe de 88.824,91€, con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba vigente; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la entidad solicitante.

El carácter singular de la subvención se deriva de las excepcionales circunstancias producidas por una serie de borrascas sufridas en el territorio andaluz durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026 que ha ocasionado importantes daños en las infraestructuras de muchos de nuestros municipios, en concreto este expediente tiene por objeto la reparación de los daños provocados por el temporal en el Cementerio Municipal Santo Cristo, las persistentes lluvias y la inestabilidad del terreno han provocado el derrumbe de un bloque completo de nichos, generando una situación de emergencia tanto desde el punto de vista estructural como sanitario y emocional para las familias afectadas.

Desde el primer momento, los servicios municipales han actuado con la máxima diligencia para asegurar la zona, proteger los restos y garantizar la seguridad del recinto, evitando daños mayores. No obstante, la magnitud del daño obliga a acometer una actuación integral de reconstrucción del bloque afectado, incluyendo la demolición controlada de los elementos inestables, la consolidación del terreno y la ejecución de una nueva estructura que garantice la estabilidad y seguridad a largo plazo, según se especifica en la memoria presentada por la entidad y en los antecedentes de hecho.

El resumen económico del proyecto es:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
DEMOLICIONES	7.755,23 €
MOVIMIENTO DE TIERRAS	619,42 €
CIMENTACIÓN	7.602,73 €
CUBIERTA Y ALBAÑILERÍA	39.399,67 €
PINTURA Y REVESTIMIENTOS	3.969,25 €
SEGURIDAD Y SALUD	490,39 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	1.851,56 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	61.688,25 €
GASTOS GENERALES (13%)	8.019,47 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	3.701,30 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	73.409,02 €

21% I.V.A.	15.415,89 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA (IVA INC.)	88.824,91 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	88.824,91 €
TOTAL INGRESOS	88.824,91 €

Segundo.- El Ayuntamiento de Priego de Córdoba como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de 88.824,91 € (Ochenta y ocho mil ochocientos veinticuatro euros con noventa y un céntimos), con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD “**Subv. Excep Aytos Reparac. Urgentes Daños Infraest Mcples. Tren Borrascas**”.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constando en el expediente el oportuno documento contable AD.

La subvención se ha establecido como **un importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por tanto queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la adopción de este acuerdo, sin necesidad de justificación previa.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Según la memoria presentada se estima que la ejecución de los trabajos será aproximadamente de 6 meses, hasta el 30 de agosto de 2026. Para evitar posibles eventualidades se concede al beneficiario **un plazo de 8 meses para la ejecución del proyecto a contar desde la fecha de notificación del acuerdo.**

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizada en medios de comunicación. En todo caso, durante la ejecución del proyecto deberá colocarse en lugar visible un cartel de obra, con los datos del proyecto y el importe de la financiación provincial recibida.

Al margen de los mecanismos anteriores, el ayuntamiento deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

“El Ayuntamiento de..... ha recibido una subvención de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de euros, dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras debido al tren de

borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026”.

Cuarto.- Se concede a la entidad beneficiaria un plazo de tres meses para la **justificación de la subvención** a contar desde el cumplimiento del plazo para la ejecución. La entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en esta subvención, a través de la cuenta justificativa regulada por el artículo 72 del Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención superior a 60.000 €.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Sexto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- La subvención concedida se registrará por las normas recogidas en el presente acuerdo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8. CONCESIÓN SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE ESPEJO PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE EMERGENCIA “CONSOLIDACIÓN DEL MURO DE LA CALLE BATALLA DEL SALADO”.-Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 4 de marzo en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de febrero de 2026, se ha recibido solicitud de asistencia técnica por parte del Ayuntamiento de Espejo, relativa al estudio de diferentes actuaciones para resolver los daños causados por las fuertes escorrentías ocasionadas por las abundantes lluvias durante estas últimas semanas en el muro, situado en la parte centro-oriental del municipio, y

concretamente entre las calles Batalla del Salado en su parte superior y la calle Cervantes, en la parte inferior el citado muro.

El Servicio de Presidencia procedió a la apertura del expediente y, en fecha 4 de marzo de 2026, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda cursó la diligencia de tramitación en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención excepcional por un importe de 170.000,00 € al Ayuntamiento de Espejo para la financiación de los daños causados en la infraestructura "**Muro de la Calle Batalla del Salado**", motivada en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial de acuerdo con las competencias locales de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según establece el art. 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Queda acreditado en el expediente, mediante declaración responsable del representante legal, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro; lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo de requisitos básicos objeto de comprobación en el régimen de fiscalización e intervención limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024 (BOP n.º 108 de 6 de junio de 2024).

Tercero.- Una vez comprobado que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, es necesario añadir:

El Boletín Oficial del Estado de 19 de febrero de 2026 publica el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, cuya entrada en vigor se prevé el 20 de febrero de 2026.

La norma se articula tras la declaración, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2026, de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil para los territorios dañados por inundaciones y otros sucesos entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026, y persigue reforzar la respuesta y la adaptación al nuevo contexto de riesgo climático.

Con fecha 18 de febrero de 2026, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha acordado declarar desastre natural la sucesión de borrascas registradas en Andalucía desde noviembre de 2025 a febrero de 2026 y ha instado a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a actuar, en el marco de sus competencias, para apoyar a los productores afectados y reparar las infraestructuras dañadas. La sucesión de sistemas frontales atlánticos de elevada actividad que ha llegado a Andalucía durante estos meses ha estado caracterizada por llevar aparejadas precipitaciones persistentes muy frecuentes, con lluvias puntualmente muy intensas que han generado acumulados altamente significativos en todas las provincias andaluzas. Como consecuencia de las intensas precipitaciones, se ha producido una saturación generalizada del suelo que ha reducido drásticamente la capacidad de filtración y ha aumentado el coeficiente de escorrentía superficial. Esto ha provocado crecidas rápidas y avenidas de agua que han incrementado el caudal de los ríos.

Para responder a esta situación, el Consejo de Gobierno ha encargado a la Consejería de Agricultura, entre otras medidas, la puesta en marcha de las ayudas necesarias para recuperar la capacidad productiva del sector agroalimentario y pesquero y el arreglo de infraestructuras hidráulicas dañadas. Además de estas actuaciones impulsadas desde la Junta de Andalucía y financiadas con cargo a fondos europeos, nacionales y autonómicos, está previsto también solicitar la activación de todos los mecanismos extraordinarios posibles para atender desastres naturales.

En el caso del sector primario, las lluvias han provocado inundaciones generalizadas, saturación prolongada de los suelos, arrastre de tierras y daños graves en explotaciones agrícolas y ganaderas, infraestructuras de riego y sistemas productivos, comprometiendo así significativamente el potencial productivo agrario. En las zonas más afectadas se ha interrumpido la actividad agrícola, se han perdido cosechas y se han registrado daños en infraestructuras esenciales. Asimismo, las borrascas han dejado amarrada a puerto a alrededor del 90% de la flota pesquera andaluza, provocando la parálisis económica del sector pesquero de Andalucía.

Por otro lado, la declaración de las borrascas como desastre natural abre la posibilidad de tramitar de emergencia actuaciones encaminadas a reparar caminos rurales que suponen un peligro para la población o que han quedado intransitables como consecuencia de este fenómeno atmosférico. También será posible utilizar esta vía de tramitación para la ejecución de mejoras en el dominio público hidráulico y la reparación de infraestructuras hidráulicas gravemente afectadas por estos episodios de lluvias intensas.

En cuanto a los caminos rurales, se han registrado afecciones muy severas que han llegado a destruir tramos o dejarlos intransitables, dificultando gravemente el acceso a parcelas agrícolas y ganaderas e incluso provocando el aislamiento temporal de determinadas explotaciones. Dadas estas condiciones, numerosos productores andaluces han encontrado grandes dificultades para poder realizar labores esenciales de la actividad agraria que desarrollan.

Las borrascas han ocasionado también graves daños en infraestructuras hidráulicas cuya reparación resulta urgente y necesaria. Se han visto afectadas tanto presas como azudes, estaciones de bombeo, canales, conducciones, sistemas de saneamiento, defensas frente avenidas e infraestructuras de drenaje urbano y rural.

Estando la provincia de Córdoba especialmente afectada por estos acontecimientos, con fecha 18 de febrero de 2026, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente, ratificó el acuerdo de 16 de febrero de la Junta de Gobierno sobre aprobación de una modificación de crédito para la financiación de los gastos que deben acometer los ayuntamientos de la provincia de Córdoba afectados por la sucesión de borrascas registradas en Andalucía, desde noviembre de 2025 a febrero de 2026, a través de subvenciones excepcionales de concesión directa.

Este acuerdo se justifica al amparo del artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al tratarse de gastos que no pueden demorarse a ejercicios posteriores y que no se encuentran previstos en el Presupuesto, siendo la finalidad de la medida dotar a los ayuntamientos de los recursos necesarios para atender con carácter urgente los daños ocasionados en infraestructuras como consecuencia de los fenómenos meteorológicos adversos e inundaciones recientes, habiendo sido declarada zona de emergencia por el Consejo de Ministros, en su sesión de 10 de febrero, la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo la provincia de Córdoba.

Ante la situación excepcional producida, y en aplicación lo dispuesto en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que prevé la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados en supuestos de calamidades públicas o situaciones de análoga naturaleza y excepcional interés general, esta modificación de crédito ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de febrero de 2026, N.º 34.

El objeto y ámbito de esta ayuda es la financiación de los daños causados en las infraestructura **“Muro de la Calle Batalla del Salado” en el municipio de Espejo.**

Tras la solicitud de asistencia técnica formulada el pasado 13 de febrero, por parte del Ayuntamiento al Servicio Provincial de Ingeniería Civil, el personal técnico de este servicio, se desplazó el día 17 del mismo mes, al objeto de constatar las patologías surgidas en el muro de las infraestructuras municipales, concretamente en el muro de contención situado entre las calles Batalla del Salado y Cervantes, en el que ha desarrollado una grieta y el derrumbe parcial, por empuje y movilización del relleno del muro que compromete su estabilidad.

Dentro de la labor de asistencia técnica que presta la Diputación de Córdoba, y a fin de formular las medidas correctoras para subsanar las patologías manifiestas, se asumió de forma inmediata la redacción de un estudio geotécnico, cuyos trabajos de campo, consistentes en

sondeos y toma de muestras, ya han sido realizados y se espera el informe de las mismas, para tener en cuenta sus conclusiones durante la ejecución de la consolidación y el dimensionamiento definitivo del muro, parcialmente derrumbado.

Tras estos incidentes, producidos por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en las últimas semanas (esencialmente durante los episodios de precipitaciones intensas y fuertes vientos, acaecidos a principios del mes de febrero de 2026), y que han derivado en la prohibición de acceso parcial a la calle Batalla del Salado, por riesgo de hundimiento y derrumbe de terreno por colapso del muro, la Diputación de Córdoba ha adoptado un Plan de medidas urgentes en respuesta a los daños causados, motivo por el cual se redacta la correspondiente Memoria Valorada.

El muro se trata de una estructura realizada con mampostería careada de piedra caliza y material heterogéneo, de entre 6 y 7 metros de altura. En él se constata la existencia de fisuras en el alzado del muro y derrumbe parcial de un tramo del mismo, a consecuencia de la vegetación existente y de los empujes hidrostáticos en el trasdós del mismo, por la saturación de agua en el terreno, y al dudoso funcionamiento del saneamiento en el vial superior (calle Batalla del Salado), tras las primeras conclusiones facilitadas tras la inspección por cámara realizada.

La patología detectada en la calle superior Batalla del Salado es la de un hundimiento en el cimiento del firme y rotura de la losa de hormigón que sustenta el pavimento de la acera, en las inmediaciones de la zona desprendida del muro, sobre la zona ajardinada que se sitúa a los pies del mismo y situada en la calle Cervantes, con la evidencia de desplazamientos, por la saturación y empuje del terreno del relleno del trasdós del muro, dando lugar al desarrollo de una grieta, y hundimiento en la calle Batalla del Salado, que supone un riesgo para la propia vía y compromete la estabilidad del muro.

A la vista de los hechos descritos en los apartados anteriores, y teniendo en consideración la afección a la vía pública, con un tránsito elevado, y la declaración de obra de emergencia por parte del Ayuntamiento, queda justificada la presente actuación, entendiéndose que la misma debe acometerse a la mayor brevedad posible ante la imprevisibilidad de los fenómenos atmosféricos que pueden incrementar el deterioro de las infraestructuras y provocar el colapso de las mismas.

Al tratarse de una actuación de emergencia, acaecida por hechos sobrevenidos e imprevisibles a causas de las precipitaciones intensas, de conformidad con el art. 120 LCSP, se acometen aquellas actuaciones estrictamente necesarias para subsanar el riesgo actualmente existente, debiendo realizarse un seguimiento de la evolución de la patología a lo largo del tiempo por el titular de la infraestructura, y valorar la necesidad de acometer en futuras anualidades, la renovación íntegra del tramo restante del elemento estructural afectado.

Las medidas correctoras que, a priori, se estiman necesarias serían las desarrolladas a continuación.

En primer lugar, proceder al sellado de las grietas existentes en la calle Batalla del Salado, para evitar la infiltración de aguas de lluvia, y la reparación de la conducción de saneamiento en el tramo de la citada calle afectada por el hundimiento de la misma, ya que tras la inspección por cámara del saneamiento existente, este está deteriorado, por lo que se entiende que tiene fugas de cierta importancia que agravan las patologías que presenta el muro. Al acometerse esta renovación, se verá afectada igualmente la red de abastecimiento actual, precisándose igualmente su reposición.

Tras la renovación de la red de saneamiento y de abastecimiento, se acometería la construcción de un nuevo muro de contención de hormigón armado, realizándose el proceso constructivo por bataches de 4 metros, con una longitud aproximada de 24 metros lineales, procediendo de la siguiente forma:

1. Implantación de medidas de seguridad, señalización de la zona de actuación, etc.
2. Desmontaje y retirada de todos los elementos que impidan el normal desarrollo de las obras, mobiliario urbano, arbustos, árboles, etc..

3. Demolición por bataches de parte del muro existente y saneo del trasdós del mismo, para estabilizar el terreno descubierto, ejecutando la excavación necesaria para albergar la zapata del muro armado (HA-30) proyectada.

4. Colocación de los encofrados y armaduras necesarias para la ejecución de la zapata y del alzado proyectados, que tendrá una altura variable sobre zapata de 6 a 7 metros, al igual que el existente. Para su construcción se empleará hormigón HA-30/F/20/XC4, mediante bombeo, y acero B-500 S.

5. Una vez ejecutado el muro con los mechinales descritos en el presupuesto, se dispondrá un geotextil y se ejecutará el relleno del trasdós con material granular que funcione como dren del mismo, minorizando el empuje hidrostático, sobre el que se extenderá una capa de zahorra artificial compactada al 100% del proctor modificado, para posteriormente, reconstruir el acerado y el firme asfáltico de la calzada de la calle Batalla del Salado.

6. Una vez consolidada la actuación, se ejecutara un emparchado del muro con piedra cuasi regular imitando al muro derrumbado parcialmente, con el fin de dar continuidad a la visual a la parte del muro que no ha sido sustituido.

7. Por ultimo, se recolocará la barandilla desmontada previamente a la demolición de parte del muro existente, posteriormente se ejecutarán los remates de acondicionamiento y final de obra.

Las dimensiones y el armado del muro se comprobarán una vez se dispongan de los necesarios parámetros geotécnicos del terreno existente, cuando concluya el estudio geotécnico actualmente en redacción, pudiendo derivar en la modificación de la geometría y de la cuantía de acero.

Tras la construcción del muro, se procederá a la reposición de firmes y pavimentos de la calzada y del acerado superior de la calle Batalla del Salado, entre los números 38 y 42 de la referida calle, finalizando con los trabajos de remate y acondicionamiento de la actuación.

Se estima que para la ejecución de los trabajos pretendidos, a falta de los condicionantes definitivos, se requerirá un plazo de cuatro (4) meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Antes de analizar jurídicamente la subvención solicitada por el Ayuntamiento, se hace necesario determinar la existencia de competencias municipales y provinciales en relación con el programa que se pretende subvencionar.

Competencia Municipal.- El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y los apartados 2a) y 2d) del mismo cuerpo legal recoge como competencia propia y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria: a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística* y d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad*.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras:

10. *Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.*

Competencia Provincial.- El artículo 36 apartado 1b) de la Ley 7/1985, más arriba mencionada, recoge, entre las competencias propias de la Diputación "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios" y en el apartado 2d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones "dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de

procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias de asistencia a los municipios recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

No existe en la actualidad ninguna convocatoria pública abierta de la Diputación Provincial de Córdoba donde tuviera cabida este proyecto.

Segundo.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado c) del punto 2 del referido artículo 22 las subvenciones de carácter excepcional son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El presente expediente se va a tramitar como subvención excepcional, según consta en la diligencia de tramitación, al apreciarse razones de interés público expuestas por el ayuntamiento solicitante.

Tercero.- El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica a la subvenciones de concesión directa para determinar que las mismas se aprobarán por Real Decreto y en él se establecerán las normas especiales reguladoras de estas subvenciones que, por tanto, tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones; todo ello conforme al punto 2º del mencionado artículo. Por tanto, por imperativo legal y a la vista del vacío legal existente con respecto a las subvenciones en el ámbito local, las subvenciones excepcionales recogidas por el apartado c) del punto 2. del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberán contener, en la Resolución de su concesión y previo informe, como mínimo los extremos recogidos en el párrafo 3 del ya referido artículo 28, y que son:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Por tanto, el hecho de que se trate de subvenciones excepcionales y el hecho de que sea legal la concesión directa de las mismas, no exime al órgano concedente de cumplir con los requisitos o condiciones previas al otorgamiento que se recogen en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones y que deben plasmarse en la resolución de concesión.

Cuarto.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP no 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma:

“Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Espejo una subvención para la financiación de los daños causados en el muro de la Calle Batalla del Salado, por un importe de 170.000,00 € (Ciento setenta mil euros), con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba vigente; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la entidad solicitante.

El carácter singular de la subvención se deriva de las excepcionales circunstancias producidas por una serie de borrascas sufridas en el territorio andaluz durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026 que ha ocasionado importantes daños en las infraestructuras de muchos de nuestros municipios, en concreto este expediente tiene por objeto la reparación de los daños por temporal en el muro de la Calle Batalla del Salado, según se especifica en la memoria presentada por la entidad y en los antecedentes de hecho.

El resumen económico del proyecto es:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
MOVIMIENTO DE TIERRAS	9.913,22 €
MURO	85.030,30 €
FIRMES Y PAVIMENTOS	8.433,90 €
ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS Y JARDINERÍA	3.163,80 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	5.201,09 €
REPOSICIÓN DE SANEAMIENTO Y ABASTECIMIENTO	6.321,44 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	118.063,75 €
GASTOS GENERALES (13%)	15.348,29 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	7.083,83 €
PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN POR CONTRATA (IVA exc.)	140.495,87 €
21% I.V.A.	29.504,13 €

TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA INC.)	170.000,00 €
---	---------------------

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	170.000,00 €
TOTAL INGRESOS	170.000,00 €

Segundo.- El Ayuntamiento de Espejo como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de 170.000,00 € (Ciento setenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD “**Subv. Excep Aytos Reparac. Urgentes Daños Infraest Mcples. Tren Borrascas.**”

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constando en el expediente el oportuno documento contable AD.

La subvención se ha establecido como **un importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por tanto queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la adopción de este acuerdo, sin necesidad de justificación previa.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Según la memoria presentada se estima que la ejecución de los trabajos será de cuatro meses. Debido a la tramitación administrativa que requiere este tipo de contrato y para evitar posibles eventualidades se concede al beneficiario hasta el **31 de diciembre de 2026 para la ejecución del proyecto.**

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizada en medios de comunicación. En todo caso, durante la ejecución del proyecto deberá colocarse en lugar visible un cartel de obra, con los datos del proyecto y el importe de la financiación provincial recibida.

Al margen de los mecanismos anteriores, el ayuntamiento deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

“El Ayuntamiento de..... ha recibido una subvención de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de euros, dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras municipales debido

al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026”.

Cuarto.- Se concede a la entidad beneficiaria un plazo de tres meses para la **justificación de la subvención** a contar desde el cumplimiento del plazo para la ejecución, es decir hasta el **31 de marzo de 2027**. La entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en esta subvención, a través de la cuenta justificativa regulada por el artículo 72 del Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención superior a 60.000 €.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Sexto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- La subvención concedida se registrará por las normas recogidas en el presente acuerdo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9. CONCESIÓN SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE LUQUE PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE EMERGENCIA “CONSOLIDACIÓN DE MUROS EN INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES ESCOLARES Y DEPORTIVAS”.-Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 4 de marzo en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de febrero de 2026, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, DIP/RT/E/2026/LOPD, documento remitido por el Ayuntamiento de Luque, relativo a la solicitud de asistencia técnica en relación a la situación que presenta el muro

de contención de pista recreativa del Colegio Público Ntra. Sra. del Rosario, ubicado en Plaza Cruz de Marbella, s/n, donde los Servicios Técnicos Municipales informan de posible situación de peligro de colapso, y una segunda actuación, que se ubica en el entorno del Paseo de las Delicias, en uno de los accesos a las instalaciones deportivas municipales del mismo nombre.

Ambas actuaciones serán financiada en su totalidad mediante la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026.

El Servicio de Presidencia procedió a la apertura del expediente y, en fecha 4 de marzo de 2026, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda cursó la diligencia de tramitación en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención excepcional por un importe de 180.000,00 € al Ayuntamiento de Luque para la financiación de los daños causados en los **“Muros de infraestructuras municipales escolares y deportivas”**, motivada en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial de acuerdo con las competencias locales de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según establece el art. 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Queda acreditado en el expediente, mediante declaración responsable del representante legal, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro; lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo de requisitos básicos objeto de comprobación en el régimen de fiscalización e intervención limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024 (BOP n.º 108 de 6 de junio de 2024).

Tercero.- Una vez comprobado que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, es necesario añadir:

El Boletín Oficial del Estado de 19 de febrero de 2026 publica el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, cuya entrada en vigor se prevé el 20 de febrero de 2026.

La norma se articula tras la declaración, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2026, de zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil para los territorios dañados por inundaciones y otros sucesos entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026, y persigue reforzar la respuesta y la adaptación al nuevo contexto de riesgo climático.

Con fecha 18 de febrero de 2026, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha acordado declarar desastre natural la sucesión de borrascas registradas en Andalucía desde noviembre de 2025 a febrero de 2026 y ha instado a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a actuar, en el marco de sus competencias, para apoyar a los productores afectados y reparar las infraestructuras dañadas. La sucesión de sistemas frontales atlánticos de elevada actividad que ha llegado a Andalucía durante estos meses ha estado caracterizada por llevar aparejadas precipitaciones persistentes muy frecuentes, con lluvias puntualmente muy intensas que han generado acumulados altamente significativos en todas las provincias andaluzas. Como consecuencia de las intensas precipitaciones, se ha producido una saturación generalizada del suelo que ha reducido drásticamente la capacidad de filtración y ha aumentado el coeficiente de escorrentía superficial. Esto ha provocado crecidas rápidas y avenidas de agua que han incrementado el caudal de los ríos.

Para responder a esta situación, el Consejo de Gobierno ha encargado a la Consejería de Agricultura, entre otras medidas, la puesta en marcha de las ayudas necesarias para recuperar

la capacidad productiva del sector agroalimentario y pesquero y el arreglo de infraestructuras hidráulicas dañadas. Además de estas actuaciones impulsadas desde la Junta de Andalucía y financiadas con cargo a fondos europeos, nacionales y autonómicos, está previsto también solicitar la activación de todos los mecanismos extraordinarios posibles para atender desastres naturales.

En el caso del sector primario, las lluvias han provocado inundaciones generalizadas, saturación prolongada de los suelos, arrastre de tierras y daños graves en explotaciones agrícolas y ganaderas, infraestructuras de riego y sistemas productivos, comprometiendo así significativamente el potencial productivo agrario. En las zonas más afectadas se ha interrumpido la actividad agrícola, se han perdido cosechas y se han registrado daños en infraestructuras esenciales. Asimismo, las borrascas han dejado amarrada a puerto a alrededor del 90% de la flota pesquera andaluza, provocando la parálisis económica del sector pesquero de Andalucía.

Por otro lado, la declaración de las borrascas como desastre natural abre la posibilidad de tramitar de emergencia actuaciones encaminadas a reparar caminos rurales que suponen un peligro para la población o que han quedado intransitables como consecuencia de este fenómeno atmosférico. También será posible utilizar esta vía de tramitación para la ejecución de mejoras en el dominio público hidráulico y la reparación de infraestructuras hidráulicas gravemente afectadas por estos episodios de lluvias intensas.

En cuanto a los caminos rurales, se han registrado afecciones muy severas que han llegado a destruir tramos o dejarlos intransitables, dificultando gravemente el acceso a parcelas agrícolas y ganaderas e incluso provocando el aislamiento temporal de determinadas explotaciones. Dadas estas condiciones, numerosos productores andaluces han encontrado grandes dificultades para poder realizar labores esenciales de la actividad agraria que desarrollan.

Las borrascas han ocasionado también graves daños en infraestructuras hidráulicas cuya reparación resulta urgente y necesaria. Se han visto afectadas tanto presas como azudes, estaciones de bombeo, canales, conducciones, sistemas de saneamiento, defensas frente avenidas e infraestructuras de drenaje urbano y rural.

Estando la provincia de Córdoba especialmente afectada por estos acontecimientos, con fecha 18 de febrero de 2026, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente, ratificó el acuerdo de 16 de febrero de la Junta de Gobierno sobre aprobación de una modificación de crédito para la financiación de los gastos que deben acometer los ayuntamientos de la provincia de Córdoba afectados por la sucesión de borrascas registradas en Andalucía, desde noviembre de 2025 a febrero de 2026, a través de subvenciones excepcionales de concesión directa.

Este acuerdo se justifica al amparo del artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al tratarse de gastos que no pueden demorarse a ejercicios posteriores y que no se encuentran previstos en el Presupuesto, siendo la finalidad de la medida dotar a los ayuntamientos de los recursos necesarios para atender con carácter urgente los daños ocasionados en infraestructuras como consecuencia de los fenómenos meteorológicos adversos e inundaciones recientes, habiendo sido declarada zona de emergencia por el Consejo de Ministros, en su sesión de 10 de febrero, la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo la provincia de Córdoba.

Ante la situación excepcional producida, y en aplicación lo dispuesto en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que prevé la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados en supuestos de calamidades públicas o situaciones de análoga naturaleza y excepcional interés general, esta modificación de crédito ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de febrero de 2026, N.º 34.

El objeto y ámbito de esta ayuda es la financiación de los daños causados en los “Muros de infraestructuras municipales escolares y deportivas” en el municipio de Luque.

Tras la solicitud de asistencia técnica, el pasado 9 de febrero, por parte del Ayuntamiento al Servicio Provincial de Ingeniería Civil, el personal técnico de ese servicio, se desplazó el día 12 del mismo mes, constató las patologías surgidas en los muros de las infraestructuras municipales escolares y deportivas, concretamente en el muro de contención del patio trasero del colegio

Nuestra Señora del Rosario, siendo éste, el principal, por tratarse de una zona escolar con tránsito diario de niños; y en el vial de acceso a las instalaciones deportivas de Las Delicias, emplazado en el trasdós del muro de contención que realiza también funciones de graderío, en el que ha desarrollado una grieta por movilización del relleno del muro que compromete su estabilidad.

Estos incidentes, producidos por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en las últimas semanas (esencialmente durante los episodios de precipitaciones intensas y fuertes vientos, acaecidos a principios del mes de febrero de 2026), han derivado en la prohibición de acceso a la totalidad de la pista deportiva bajo el muro del colegio, y parcialmente, en el vial que accede a la pista de tenis de las instalaciones deportivas, por riesgo de alcance de materiales en caso de derrumbamientos de terreno y colapso de muro.

La actuación principal, que se valora en la memoria aportada por los servicios técnicos, se encuentra en uno de los muros de contención del colegio de Nuestra Señora del Rosario, en la parte sudoccidental del municipio, y concretamente el de la pista de deportes de la zona del patio de recreo escolar.

La segunda actuación, se ubica en el entorno del Paseo de las Delicias, en uno de los accesos a las instalaciones deportivas municipales del mismo nombre, concretamente en el vial por el que se accede a la pista de tenis, tal como se detalla en el plano adjunto en el Anejo n.º 4 de la memoria, emplazado en el trasdós del muro de contención que realiza también funciones de graderío.

El muro del colegio se trata de una estructura realizada con bloques prefabricados de hormigón, de hasta 10 metros de altura, que delimita las excavaciones perimetrales, que se realizaron para albergar la pista de deportes; en su cara norte, apenas . En él se constata la existencia de fisuras en el alzado del muro, a consecuencia de los empujes hidrostáticos en el trasdós del mismo, por la saturación de agua en el terreno, y al dudoso funcionamiento de sus mechinales. Las de mayor entidad se localizan en el tramo de muro perimetral occidental.

La patología detectada en las instalaciones deportivas de Las Delicias, es la de un hundimiento en el cimiento del firme y rotura de la losa de hormigón que sustenta el pavimento, en las inmediaciones del cerramiento superior de la pista de tenis, con la evidencia de desplazamientos, por la saturación y empuje del terreno del relleno del trasdós del muro que conforma el graderío de la instalación, dando lugar al desarrollo de una grieta profunda, que supone un riesgo para la propia instalación y compromete la estabilidad del muro. Igualmente se han producido daños significativos, en el cerramiento de malla de simple torsión que cerca la pista de tenis, debido a los fuertes vientos que han ocasionado dobleces en los postes, y desprendimientos de algunos tramos de malla, por rotura o soltura de sus alambres de sujeción, cuya reparación es necesaria por la proximidad de instalaciones públicas de ocio.

A la vista de los hechos descritos en los apartados anteriores, y teniendo en consideración la afección a una zona escolar y deportiva, con un tránsito regularmente elevado, y la declaración de obra de emergencia por parte del Ayuntamiento, queda justificada la presente actuación, entendiéndose que la misma debe acometerse a la mayor brevedad posible ante la imprevisibilidad de los fenómenos atmosféricos que pueden incrementar el deterioro de las infraestructuras y provocar el colapso de las mismas.

Al tratarse de una actuación de emergencia, acaecida por hechos sobrevenidos e imprevisibles a causas de las precipitaciones intensas, de conformidad con el art. 120 LCSP, se acometen aquellas actuaciones estrictamente necesarias para subsanar el riesgo actualmente existente, debiendo realizarse un seguimiento de la evolución de la patología a lo largo del tiempo por el titular de la infraestructura, y valorar la necesidad de acometer en futuras anualidades, la renovación íntegra del elemento estructural afectado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Antes de analizar jurídicamente la subvención solicitada por el Ayuntamiento, se hace necesario determinar la existencia de competencias municipales y provinciales en relación con el programa que se pretende subvencionar.

Competencia Municipal.- El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y los apartados 2a) y 2d) del mismo cuerpo legal recoge como competencia propia y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria: a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística* y d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad*.

Asimismo, recoge en el apartado 2n) *Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial*.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras:

“10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios”.

Asimismo, el artículo 20.c) de esta Ley, establece como competencia municipal en materia de educación: *La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria y de educación especial*.

Competencia Provincial.- El artículo 36 apartado 1b) de la Ley 7/1985, más arriba mencionada, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias de asistencia a los municipios recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

No existe en la actualidad ninguna convocatoria pública abierta de la Diputación Provincial de Córdoba donde tuviera cabida este proyecto.

Segundo.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado c) del punto 2 del referido artículo 22 las subvenciones de carácter excepcional son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su

convocatoria pública. El presente expediente se va a tramitar como subvención excepcional, según consta en la diligencia de tramitación, al apreciarse razones de interés público expuestas por el ayuntamiento solicitante.

Tercero.- El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica a la subvenciones de concesión directa para determinar que las mismas se aprobarán por Real Decreto y en él se establecerán las normas especiales reguladoras de estas subvenciones que, por tanto, tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones; todo ello conforme al punto 2º del mencionado artículo. Por tanto, por imperativo legal y a la vista del vacío legal existente con respecto a las subvenciones en el ámbito local, las subvenciones excepcionales recogidas por el apartado c) del punto 2. del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberán contener, en la Resolución de su concesión y previo informe, como mínimo los extremos recogidos en el párrafo 3 del ya referido artículo 28, y que son:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Por tanto, el hecho de que se trate de subvenciones excepcionales y el hecho de que sea legal la concesión directa de las mismas, no exime al órgano concedente de cumplir con los requisitos o condiciones previas al otorgamiento que se recogen en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones y que deben plasmarse en la resolución de concesión.

Cuarto.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP no 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma:

“Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Luque una subvención para la financiación de la actuación de emergencia denominada “Consolidación de muros en infraestructuras municipales escolares y deportivas”, por un importe de 180.000,00 € (Ciento ochenta mil euros), con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba vigente; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17

de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la entidad solicitante.

El carácter singular de la subvención se deriva de las excepcionales circunstancias producidas por una serie de borrascas sufridas en el territorio andaluz durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026 que ha ocasionado importantes daños en las infraestructuras de muchos de nuestros municipios, en concreto este expediente tiene por objeto la reparación de los daños por temporal en el Muros en infraestructuras municipales escolares y deportivas del municipio de Luque, según se especifica en la memoria presentada por la entidad y en los antecedentes de hecho.

El resumen económico del proyecto es:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
INSTALACIONES MUNICIPALES ESCOLARES	
TRABAJOS PREVIOS	605,84 €
ESTRUCTURAS	89.427,73 €
OBRAS COMPLEMENTARIAS	4.975,11 €
INSTALACIONES MUNICIPALES DEPORTIVAS	
MOVIMIENTOS DE TIERRAS	3.375,65 €
FIRMES Y PAVIMENTOS	17.424,86 €
RED DE DRENAJE	2.995,11 €
OBRAS COMPLEMENTARIAS	4.331,78 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	1.871,60 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	125.005,68 €
GASTOS GENERALES (13%)	16.251,13 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	7.500,52 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	148.760,33 €
21% I.V.A.	31.239,67 €
TOTAL PRESUPUESTO BASE LICITACIÓN (IVA INC.)	180.000,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	180.000,00 €
TOTAL INGRESOS	180.000,00 €

Segundo.- El Ayuntamiento de Luque como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de 180.000,00 € (Ciento ochenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD “**Subv. Excep Aytos Reparac. Urgentes Daños Infraest Mcples. Tren Borrascas.**”

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constando en el expediente el oportuno documento contable AD.

La subvención se ha establecido como **un importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por tanto queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la adopción de este acuerdo, sin necesidad de justificación previa.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Según la memoria presentada se estima que la ejecución de los trabajos será de dos meses y medio meses. Debido a la tramitación administrativa que requiere este tipo de contrato y para evitar posibles eventualidades se concede al beneficiario un plazo total 6 meses para la ejecución del proyecto.

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizada en medios de comunicación. En todo caso, durante la ejecución del proyecto deberá colocarse en lugar visible un cartel de obra, con los datos del proyecto y el importe de la financiación provincial recibida.

Al margen de los mecanismos anteriores, el ayuntamiento deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

"El Ayuntamiento de..... ha recibido una subvención de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de euros, dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026".

Cuarto.- Se concede a la entidad beneficiaria un plazo de tres meses para la **justificación de la subvención** a contar desde el cumplimiento del plazo para la ejecución. La entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en esta subvención, a través de la cuenta justificativa regulada por el artículo 72 del Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención superior a 60.000 €.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Sexto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- La subvención concedida se registrará por las normas recogidas en el presente acuerdo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

10. CONCESIÓN SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE VALENZUELA PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE EMERGENCIA “ESTABILIZACIÓN DE TALUDES EN CALLE ERILLAS”.-Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 4 de marzo en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de febrero de 2026, ha tenido entrada en el Registro Electrónico de esta Diputación Provincial, DIP/RT/E/2026/LOPD, documento remitido por el Ayuntamiento de Valenzuela, relativo a la solicitud de asistencia técnica para estudio de diferentes actuaciones para resolver los daños causados por las fuertes escorrentías ocasionadas por las abundantes lluvias durante estas últimas semanas en el punto de vertido de las aguas pluviales situado en la intersección de la Calle Erillas con Camino de Porcuna del municipio de Valenzuela.

Esta actuación será financiada en su totalidad mediante la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026.

El Servicio de Presidencia procedió a la apertura del expediente y, en fecha 4 de marzo de 2026, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda cursó la diligencia de tramitación en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención excepcional por un importe de 180.000,00 € al Ayuntamiento de Valenzuela para la financiación de la actuación de emergencia “**Estabilización de taludes en calle Erillas**”, motivada en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial de acuerdo con las competencias locales de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según establece el art. 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Queda acreditado en el expediente, mediante declaración responsable del representante legal, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurso ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro; lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo de requisitos básicos objeto de comprobación en el régimen de fiscalización e intervención limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024 (BOP n.º 108 de 6 de junio de 2024).

Tercero.- Una vez comprobado que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, es necesario añadir:

El Boletín Oficial del Estado de 19 de febrero de 2026 publica el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, cuya entrada en vigor se prevé el 20 de febrero de 2026.

La norma se articula tras la declaración, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2026, de zona afectada gravemente por una urgencia de protección civil para los territorios dañados por inundaciones y otros sucesos entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026, y persigue reforzar la respuesta y la adaptación al nuevo contexto de riesgo climático.

Con fecha 18 de febrero de 2026, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha acordado declarar desastre natural la sucesión de borrascas registradas en Andalucía desde noviembre de 2025 a febrero de 2026 y ha instado a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a actuar, en el marco de sus competencias, para apoyar a los productores afectados y reparar las infraestructuras dañadas. La sucesión de sistemas frontales atlánticos de elevada actividad que ha llegado a Andalucía durante estos meses ha estado caracterizada por llevar aparejadas precipitaciones persistentes muy frecuentes, con lluvias puntualmente muy intensas que han generado acumulados altamente significativos en todas las provincias andaluzas. Como consecuencia de las intensas precipitaciones, se ha producido una saturación generalizada del suelo que ha reducido drásticamente la capacidad de filtración y ha aumentado el coeficiente de escorrentía superficial. Esto ha provocado crecidas rápidas y avenidas de agua que han incrementado el caudal de los ríos.

Para responder a esta situación, el Consejo de Gobierno ha encargado a la Consejería de Agricultura, entre otras medidas, la puesta en marcha de las ayudas necesarias para recuperar la capacidad productiva del sector agroalimentario y pesquero y el arreglo de infraestructuras hidráulicas dañadas. Además de estas actuaciones impulsadas desde la Junta de Andalucía y financiadas con cargo a fondos europeos, nacionales y autonómicos, está previsto también solicitar la activación de todos los mecanismos extraordinarios posibles para atender desastres naturales.

En el caso del sector primario, las lluvias han provocado inundaciones generalizadas, saturación prolongada de los suelos, arrastre de tierras y daños graves en explotaciones agrícolas y ganaderas, infraestructuras de riego y sistemas productivos, comprometiendo así significativamente el potencial productivo agrario. En las zonas más afectadas se ha interrumpido la actividad agrícola, se han perdido cosechas y se han registrado daños en infraestructuras esenciales. Asimismo, las borrascas han dejado amarrada a puerto a alrededor del 90% de la flota pesquera andaluza, provocando la parálisis económica del sector pesquero de Andalucía.

Por otro lado, la declaración de las borrascas como desastre natural abre la posibilidad de tramitar de urgencia actuaciones encaminadas a reparar caminos rurales que suponen un peligro para la población o que han quedado intransitables como consecuencia de este fenómeno atmosférico. También será posible utilizar esta vía de tramitación para la ejecución de mejoras en el dominio público hidráulico y la reparación de infraestructuras hidráulicas gravemente afectadas por estos episodios de lluvias intensas.

En cuanto a los caminos rurales, se han registrado afecciones muy severas que han llegado a destruir tramos o dejarlos intransitables, dificultando gravemente el acceso a parcelas agrícolas y ganaderas e incluso provocando el aislamiento temporal de determinadas

explotaciones. Dadas estas condiciones, numerosos productores andaluces han encontrado grandes dificultades para poder realizar labores esenciales de la actividad agraria que desarrollan.

Las borrascas han ocasionado también graves daños en infraestructuras hidráulicas cuya reparación resulta urgente y necesaria. Se han visto afectadas tanto presas como azudes, estaciones de bombeo, canales, conducciones, sistemas de saneamiento, defensas frente avenidas e infraestructuras de drenaje urbano y rural.

Estando la provincia de Córdoba especialmente afectada por estos acontecimientos, con fecha 18 de febrero de 2026, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente, ratificó el acuerdo de 16 de febrero de la Junta de Gobierno sobre aprobación de una modificación de crédito para la financiación de los gastos que deben acometer los ayuntamientos de la provincia de Córdoba afectados por la sucesión de borrascas registradas en Andalucía, desde noviembre de 2025 a febrero de 2026, a través de subvenciones excepcionales de concesión directa.

Este acuerdo se justifica al amparo del artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al tratarse de gastos que no pueden demorarse a ejercicios posteriores y que no se encuentran previstos en el Presupuesto, siendo la finalidad de la medida dotar a los ayuntamientos de los recursos necesarios para atender con carácter urgente los daños ocasionados en infraestructuras como consecuencia de los fenómenos meteorológicos adversos e inundaciones recientes, habiendo sido declarada zona de urgencia por el Consejo de Ministros, en su sesión de 10 de febrero, la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo la provincia de Córdoba.

Ante la situación excepcional producida, y en aplicación lo dispuesto en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que prevé la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados en supuestos de calamidades públicas o situaciones de análoga naturaleza y excepcional interés general, esta modificación de crédito ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de febrero de 2026, N.º 34.

El objeto y ámbito de esta ayuda es la financiación de la actuación **“Estabilización de taludes en calle Erillas”**.

Según la memoria presentada, la actuación se emplaza en Calle Erillas, concretamente se localiza entre su intersección con Camino de Porcuna y el inmueble nº 47, en este emplazamiento existe un punto de vertido de un colector de aguas pluviales, dicho colector se trata de una bóveda de obra de fábrica, de una longitud aproximada de unos 20 metros, aguas arriba de esta, existe un colector de hormigón de 1000mm de diámetro que no se ha visto afectado.

A causa de la intensidad de las precipitaciones acaecidas recientemente sumado al estado de conservación de la bóveda, se ha ocasionado la rotura total de la bóveda produciéndose por ello el vertido libre de pluviales lo que ha originado la erosión del terreno ocasionando, ladera abajo cárcavas y surcos de gran magnitud, con pérdida efectiva del terreno de cultivo, y de los taludes anexos a la bóveda. Los daños ocasionados han afectado a los elementos que configuran el punto de vertido, es decir a la bóveda y a la ladera, si no que, dada la magnitud de la patología, existe peligro de desprendimiento de las edificaciones aledañas a la bóveda así como parte del vial de la calle Erillas.

A la vista de los hechos descritos en los apartados anteriores, y teniendo en consideración la situación actual de peligro para los vecinos de la localidad, y la declaración de obra de emergencia por parte el Ayuntamiento, queda justificada la presente actuación, entendiéndose que la misma debe acometerse a la mayor brevedad posible ante la imprevisibilidad de los fenómenos atmosféricos que puedan incrementar el estado de deterioro de la zona.

Las medidas correctoras que, a priori, se estiman necesarias para proceder a la restitución de la red drenaje de aguas pluviales, saneo y estabilización del talud mediante escollera, reposición del colector de saneamiento y relleno de tierras son las siguientes:

- Demolición tramo embovedado en toda su longitud.

- Retirada escombros y limpieza zona afectada.
- Ejecución de nueva cimentación en todo la zona afectada por la erosión y desprendimiento.
- Ejecución nuevo colector, con tubo de hormigón de 1.200mm de diámetro, y ejecución de 3 pozos de resalto a lo largo del nuevo tramo instalado, que tendrá una longitud de 20 metros.
- Ejecución de muros perimetrales de escollera con altura media de 4 metros, ejecutados con piedra de tamaño superior a 1000 kilogramos, disponiéndose en su trasdos de material filtrante.
- Relleno zona erosionada, con material seleccionado, para recuperar el terreno perdido por la erosión.
- Ejecución cuenco amortiguador en la entrega del colector al cauce, mediante escollera colocada con con piedra de tamaño superior a 1000 kilogramos.

El alcance definitivo de la actuación se determinará por el personal técnico encargado de la posterior redacción del Proyecto de Construcción, en coordinación con el equipo de gobierno y los técnicos municipales, tras el necesario estudio detallado, en función de las disponibilidades presupuestarias.

Conforme a lo indicado en la solicitud de asistencia técnica presentada por el Ayuntamiento de Valenzuela, los terrenos donde se desarrollará la actuación son de propiedad privada, parcelas 147 y 236 del polígono 2, y de titularidad estatal al encontrarse en Dominio Público Hidráulico, parcela 9016, polígono 2, todas ellas del término municipal de Valenzuela, no estando prevista, a priori, la ocupación de terrenos adicionales. Por lo que se deberá gestionar la disponibilidad de los terrenos necesarios.

Se estima que para la ejecución de los trabajos pretendidos, a falta de los condicionantes definitivos, se requerirá un plazo de cuatro (4) meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Antes de analizar jurídicamente la subvención solicitada por el Ayuntamiento, se hace necesario determinar la existencia de competencias municipales y provinciales en relación con el programa que se pretende subvencionar.

Competencia Municipal.- El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y los apartados 2a) y 2d) del mismo cuerpo legal recoge como competencia propia y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria: a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística* y d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad*.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras:

10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

Competencia Provincial.- El artículo 36 apartado 1b) de la Ley 7/1985, más arriba mencionada, recoge, entre las competencias propias de la Diputación "la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios" y en el apartado 2d) del mismo artículo

encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias de asistencia a los municipios recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

No existe en la actualidad ninguna convocatoria pública abierta de la Diputación Provincial de Córdoba donde tuviera cabida este proyecto.

Segundo.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado c) del punto 2 del referido artículo 22 las subvenciones de carácter excepcional son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El presente expediente se va a tramitar como subvención excepcional, según consta en la diligencia de tramitación, al apreciarse razones de interés público expuestas por el ayuntamiento solicitante.

Tercero.- El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica a la subvenciones de concesión directa para determinar que las mismas se aprobarán por Real Decreto y en él se establecerán las normas especiales reguladoras de estas subvenciones que, por tanto, tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones; todo ello conforme al punto 2º del mencionado artículo. Por tanto, por imperativo legal y a la vista del vacío legal existente con respecto a las subvenciones en el ámbito local, las subvenciones excepcionales recogidas por el apartado c) del punto 2. del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberán contener, en la Resolución de su concesión y previo informe, como mínimo los extremos recogidos en el párrafo 3 del ya referido artículo 28, y que son:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Por tanto, el hecho de que se trate de subvenciones excepcionales y el hecho de que sea legal la concesión directa de las mismas, no exime al órgano concedente de cumplir con los requisitos o condiciones previas al otorgamiento que se recogen en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones y que deben plasmarse en la resolución de concesión.

Cuarto.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP no 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma:

“Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Valenzuela una subvención para la financiación de la actuación de emergencia “Estabilización de taludes en calle Erillas”, por un importe de 180.000,00€, con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba vigente; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la entidad solicitante.

El carácter singular de la subvención se deriva de las excepcionales circunstancias producidas por una serie de borrascas sufridas en el territorio andaluz durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026 que han ocasionado importantes daños en las infraestructuras de muchos de nuestros municipios.

Este expediente tiene por objeto la reparación de los daños provocados por el temporal en el municipio de Valenzuela, concretamente los daños causados en el punto de vertido del colector de aguas pluviales situado en la intersección de la Calle Erillas con la Calle Porcuna.

Se trata de la rotura de una bóveda en la que se recogen aguas pluviales que ha provocado la erosión de parte de una ladera, con la consiguiente pérdida de terreno y el desprendimiento aguas abajo de la propia bóveda y de las tierras donde se encontraba enterrada la misma.

El resumen económico del proyecto es:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
DEMOLICIONES Y TRABAJOS PREVIOS	4.847,79 €
ACONDICIONAMIENTO DEL TERRENO	101.092,05 €
EJECUCIÓN CONDUCCIÓN	11.598,40 €
REPOSICIÓN SERVICIOS	3.108,51 €
GESTIÓN DE RESIDUOS	4.361,93 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	125.008,68 €

GASTOS GENERALES (13%)	16.251,13 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	7.500,52 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	148.760,33 €
21% I.V.A.	31.239,67 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA (IVA INC.)	180.000,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	180.000,00 €
TOTAL INGRESOS	180.000,00 €

Segundo.- El Ayuntamiento de Valenzuela como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de 180.000,00 € (Ciento Ochenta mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD “**Subv. Excep Aytos Reparac. Urgentes Daños Infraest Mcples. Tren Borrascas**”.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constando en el expediente el oportuno documento contable AD.

La subvención se ha establecido como **un importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por tanto queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la adopción de este acuerdo, sin necesidad de justificación previa.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Según la memoria presentada se estima que la ejecución de los trabajos será aproximadamente de 4 meses. Para evitar posibles eventualidades se concede al beneficiario **un plazo de 8 meses para la ejecución del proyecto a contar desde la fecha de notificación del acuerdo.**

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizada en medios de comunicación. En todo caso, durante la ejecución del proyecto deberá colocarse en lugar visible un cartel de obra, con los datos del proyecto y el importe de la financiación provincial recibida.

Al margen de los mecanismos anteriores, el ayuntamiento deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

"El Ayuntamiento de..... ha recibido una subvención de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de euros, dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026".

Cuarto.- Se concede a la entidad beneficiaria un plazo de tres meses para la **justificación de la subvención** a contar desde el cumplimiento del plazo para la ejecución. La entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en esta subvención, a través de la cuenta justificativa regulada por el artículo 72 del Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención superior a 60.000 €.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Sexto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- La subvención concedida se regirá por las normas recogidas en el presente acuerdo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación."

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

11. CONCESIÓN SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE IZNÁJAR, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ACTUACIÓN DE EMERGENCIA "ESTABILIZACIÓN DE BLOQUES ROCOSOS EN TAJOS DEL COSO".-Seguidamente se da cuenta del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Presidencia, en el que consta, entre otros documentos, informe propuesta suscrito por la Jefa de dicho Servicio de fecha 4 de marzo en curso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de febrero de 2026, se ha recibido solicitud verbal de asistencia técnica por parte del Ayuntamiento de Iznájar, relativa al estudio de diferentes actuaciones para resolver los daños causados por las fuertes escorrentías ocasionadas por las abundantes lluvias durante estas últimas semanas en la zona de Tajos del Coso, de dicho municipio.

Esta actuación será financiada en su totalidad mediante la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras municipales debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026.

El Servicio de Presidencia procedió a la apertura del expediente y, en fecha 4 de marzo de 2026, la Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda cursó la diligencia de tramitación en la que se hace constar el propósito de conceder una subvención excepcional por un importe de 120.000,00 € al Ayuntamiento de Iznájar para la financiación de la actuación de emergencia **“Estabilización de bloques rocosos en Tajos del Coso”**, motivada en la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial de acuerdo con las competencias locales de las demás Administraciones Públicas en este ámbito, según establece el art. 36.1d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Queda acreditado en el expediente, mediante declaración responsable del representante legal, que el beneficiario reúne todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para obtener la condición de beneficiario de subvenciones no estando incurrido ni afectándole ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Respecto a la constancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, queda debidamente acreditada mediante la oportuna certificación administrativa positiva expedida por los órganos competentes, no constando que sea deudor por resolución de procedimiento de reintegro; lo que se significa de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.2 del anexo de requisitos básicos objeto de comprobación en el régimen de fiscalización e intervención limitada de la Diputación Provincial de Córdoba, aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria, celebrada el día 15 de mayo de 2024 (BOP n.º 108 de 6 de junio de 2024).

Tercero.- Una vez comprobado que la entidad beneficiaria cumple todos los requisitos necesarios para acceder a la subvención, es necesario añadir:

El Boletín Oficial del Estado de 19 de febrero de 2026 publica el Real Decreto-ley 5/2026, de 17 de febrero, por el que se adoptan medidas urgentes en respuesta a los daños causados por diversos fenómenos meteorológicos adversos, de especial afectación en las comunidades autónomas de Andalucía y Extremadura, cuya entrada en vigor se prevé el 20 de febrero de 2026.

La norma se articula tras la declaración, por Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de febrero de 2026, de zona afectada gravemente por una urgencia de protección civil para los territorios dañados por inundaciones y otros sucesos entre el 10 de noviembre de 2025 y el 9 de febrero de 2026, y persigue reforzar la respuesta y la adaptación al nuevo contexto de riesgo climático.

Con fecha 18 de febrero de 2026, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha acordado declarar desastre natural la sucesión de borrascas registradas en Andalucía desde noviembre de 2025 a febrero de 2026 y ha instado a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural a actuar, en el marco de sus competencias, para apoyar a los productores afectados y reparar las infraestructuras dañadas. La sucesión de sistemas frontales atlánticos de elevada actividad que ha llegado a Andalucía durante estos meses ha estado caracterizada por llevar aparejadas precipitaciones persistentes muy frecuentes, con lluvias puntualmente muy intensas que han generado acumulados altamente significativos en todas las provincias andaluzas. Como consecuencia de las intensas precipitaciones, se ha producido una saturación generalizada del suelo que ha reducido drásticamente la capacidad de filtración y ha aumentado el coeficiente de escorrentía superficial. Esto ha provocado crecidas rápidas y avenidas de agua que han incrementado el caudal de los ríos.

Para responder a esta situación, el Consejo de Gobierno ha encargado a la Consejería de Agricultura, entre otras medidas, la puesta en marcha de las ayudas necesarias para recuperar

la capacidad productiva del sector agroalimentario y pesquero y el arreglo de infraestructuras hidráulicas dañadas. Además de estas actuaciones impulsadas desde la Junta de Andalucía y financiadas con cargo a fondos europeos, nacionales y autonómicos, está previsto también solicitar la activación de todos los mecanismos extraordinarios posibles para atender desastres naturales.

En el caso del sector primario, las lluvias han provocado inundaciones generalizadas, saturación prolongada de los suelos, arrastre de tierras y daños graves en explotaciones agrícolas y ganaderas, infraestructuras de riego y sistemas productivos, comprometiendo así significativamente el potencial productivo agrario. En las zonas más afectadas se ha interrumpido la actividad agrícola, se han perdido cosechas y se han registrado daños en infraestructuras esenciales. Asimismo, las borrascas han dejado amarrada a puerto a alrededor del 90% de la flota pesquera andaluza, provocando la parálisis económica del sector pesquero de Andalucía.

Por otro lado, la declaración de las borrascas como desastre natural abre la posibilidad de tramitar de urgencia actuaciones encaminadas a reparar caminos rurales que suponen un peligro para la población o que han quedado intransitables como consecuencia de este fenómeno atmosférico. También será posible utilizar esta vía de tramitación para la ejecución de mejoras en el dominio público hidráulico y la reparación de infraestructuras hidráulicas gravemente afectadas por estos episodios de lluvias intensas.

En cuanto a los caminos rurales, se han registrado afecciones muy severas que han llegado a destruir tramos o dejarlos intransitables, dificultando gravemente el acceso a parcelas agrícolas y ganaderas e incluso provocando el aislamiento temporal de determinadas explotaciones. Dadas estas condiciones, numerosos productores andaluces han encontrado grandes dificultades para poder realizar labores esenciales de la actividad agraria que desarrollan.

Las borrascas han ocasionado también graves daños en infraestructuras hidráulicas cuya reparación resulta urgente y necesaria. Se han visto afectadas tanto presas como azudes, estaciones de bombeo, canales, conducciones, sistemas de saneamiento, defensas frente avenidas e infraestructuras de drenaje urbano y rural.

Estando la provincia de Córdoba especialmente afectada por estos acontecimientos, con fecha 18 de febrero de 2026, el Pleno de esta Diputación Provincial, en sesión extraordinaria y urgente, ratificó el acuerdo de 16 de febrero de la Junta de Gobierno sobre aprobación de una modificación de crédito para la financiación de los gastos que deben acometer los ayuntamientos de la provincia de Córdoba afectados por la sucesión de borrascas registradas en Andalucía, desde noviembre de 2025 a febrero de 2026, a través de subvenciones excepcionales de concesión directa.

Este acuerdo se justifica al amparo del artículo 37 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, al tratarse de gastos que no pueden demorarse a ejercicios posteriores y que no se encuentran previstos en el Presupuesto, siendo la finalidad de la medida dotar a los ayuntamientos de los recursos necesarios para atender con carácter urgente los daños ocasionados en infraestructuras como consecuencia de los fenómenos meteorológicos adversos e inundaciones recientes, habiendo sido declarada zona de urgencia por el Consejo de Ministros, en su sesión de 10 de febrero, la Comunidad Autónoma de Andalucía, incluyendo la provincia de Córdoba.

Ante la situación excepcional producida, y en aplicación lo dispuesto en el artículo 177.6 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que prevé la inmediata ejecutividad de los acuerdos adoptados en supuestos de calamidades públicas o situaciones de análoga naturaleza y excepcional interés general, esta modificación de crédito ha sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 19 de febrero de 2026, N.º 34.

El objeto y ámbito de esta ayuda es la financiación de la actuación **“Estabilización de bloques rocosos en Tajos del Coso”**.

Tras la solicitud verbal de asistencia técnica por parte del Ayuntamiento al Servicio Provincial de Ingeniería Civil, un ingeniero de una empresa especializada en estabilización y protección de taludes giró visita a principios de febrero d 2026, acompañado de un técnico municipal, a la zona para realizar un reconocimiento visual de talud, constatando la inestabilidad

el mismo y la afección a la parte trasera de algunas de las viviendas de la calle Coso del municipio, proponiendo un conjunto de medidas efectivas a aplicar, dada la ubicación, características y peculiaridades de la zona de actuación, teniendo en cuenta la altura y pendiente del talud con el que nos encontramos. No se ha detectado una inestabilidad global del talud, pero sí superficialmente, con riesgo de caída de bloques rocosos de su parte superior.

Por otra parte, el personal técnico del Servicio de Ingeniería Civil de la Diputación de Córdoba, una vez notificados los hechos, giró también visita al lugar el pasado 26 de febrero.

Tras estos incidentes, producidos por los fenómenos meteorológicos adversos acaecidos en las últimas semanas (esencialmente durante los episodios de precipitaciones intensas acaecidas a principios del mes de febrero), y que han derivado en el aumento del peligro de alcance de materiales de derrumbamientos de terreno en dichas construcciones, por el riesgo desalojo de las viviendas susceptibles de alcance de materiales por derrumbamientos de terreno, por el riesgo existente, por la Diputación de Córdoba se ha adoptado un Plan de medidas urgentes en respuesta a los daños causados, motivo por el cual se ha redactado una Memoria Valorada

El talud presenta una altura aproximada de 20 a 25 metros, existiendo una explanada de cota constante en su cabeza, la cual no presenta signos, a priori, de una inestabilidad global. Sí se observa, en algunas zonas localizadas parte del talud, inestabilidades superficiales del terreno (por pérdida de cohesión del material por saturación del mismo a consecuencia de las lluvias), que están provocando además de la caída de material suelto, erosiones que favorecen el descalce y la posterior caída de bloques de conglomerantes rocosos, hacia el pie, donde se encuentran las viviendas.

Se estima un tramo de actuación de unos 380 m² de superficie, si bien deberá confirmarse tras los trabajos de limpieza y saneo del talud previstos.

A la vista de los hechos descritos en los apartados anteriores, y teniendo en consideración la situación actual de inestabilidad de los bloques rocosos del talud situado sobre la viviendas de la calle Coso de la localidad, y la declaración de obra de emergencia por parte el Ayuntamiento, queda justificada la presente actuación, entendiéndose que la misma debe acometerse a la mayor brevedad posible ante la imprevisibilidad de los fenómenos atmosféricos que puedan incrementar el deterioro del talud.

Las medidas correctoras que, a priori, se estiman necesarias para proceder a la consolidación del talud afectado por la inestabilidad:

- En primer lugar, se procederá al saneo del talud, con retirada de material suelto existente en el mismo, tanto de tierras como de material rocoso, por medios manuales y/o mecánicos, para lo que será necesario ayuda de línea de vida, dado el desnivel y la pendiente con los que nos encontramos. En caso de que sea necesario para su retirada, se procederá al picado de los bloques rocosos de mayor tamaño.
- La estabilización del talud se realizará mediante la colocación de una malla galvanizada de triple torsión 8*10/19 y resistencia a tracción mínima de 50 kn/m.
- Para el embolsamiento de los bloques rocosos sueltos, y cosido de rocas individualizadas, se procederá a la colocación y tensado de una red de cable de acero, de 8 mm. de diámetro, con unas dimensiones de apertura de 300*300, panes de 4*4 m. Los paños estarán unido horizontalmente y verticalmente por cables de acero de alma metálica de 16 mm. La red se ancla al terreno mediante anclajes de doble cable espiroidal de 14 mm. de 3 m. de longitud en el perímetro.

Se estima que para la ejecución de los trabajos pretendidos, a falta de los condicionantes definitivos, se requerirá un plazo de dos (2) meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Antes de analizar jurídicamente la subvención solicitada por el Ayuntamiento, se hace necesario determinar la existencia de competencias municipales y provinciales en relación con el programa que se pretende subvencionar.

Competencia Municipal.- El artículo 25 apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificado por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, recoge, entre las competencias propias de los Municipios promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal y los apartados 2a) y 2d) del mismo cuerpo legal recoge como competencia propia y que han de ejercer los Ayuntamientos de forma obligatoria: a) *Urbanismo: planeamiento, gestión, ejecución y disciplina urbanística* y d) *Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad*.

Por su parte, el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía establece como competencias propias de los municipios por lo que al proyecto presentado se refiere y, entre otras:

10. Ordenación, gestión, disciplina y promoción en vías urbanas de su titularidad de la movilidad y accesibilidad de personas, vehículos, sean o no a motor, y animales, y del transporte de personas y mercancías, para lo que podrán fijar los medios materiales y humanos que se consideren necesarios.

Competencia Provincial.- El artículo 36 apartado 1b) de la Ley 7/1985, más arriba mencionada, recoge, entre las competencias propias de la Diputación “la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios” y en el apartado 2d) del mismo artículo encomienda a las Diputaciones “dar soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión”. Para ello, en el último párrafo del apartado 2b) del mismo artículo establece el derecho de las Diputaciones a otorgar subvenciones y ayudas con cargo a sus recursos propios para la realización y el mantenimiento de obras y servicios municipales, que se instrumentarán a través de planes especiales u otros instrumentos específicos.

También la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía en su artículo 11 y bajo el título de Competencias de asistencia a los municipios recoge que, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias de los municipios, la provincia podrá asistir económicamente al mismo para la financiación de inversiones, actividades y servicios municipales.

El Pleno, en la sesión ordinaria del día 12 de julio de 2023, quedó enterado del Decreto de la Presidencia del día 11 de julio del mismo año, en virtud del cual se resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones de la Presidencia, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros.

No existe en la actualidad ninguna convocatoria pública abierta de la Diputación Provincial de Córdoba donde tuviera cabida este proyecto.

Segundo.- El artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con el Título de Procedimientos de Concesión de las Subvenciones establece dos formas de concesión de subvenciones: en primer lugar, el procedimiento ordinario a través del régimen de concurrencia competitiva y, en segundo lugar, la concesión directa a través de tres vías: una previsión presupuestaria, las que vienen impuestas por una norma de rango legal y las de carácter excepcional. Conforme al apartado c) del punto 2 del referido artículo 22 las subvenciones de carácter excepcional son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. El presente expediente se va a tramitar como subvención excepcional, según consta en la diligencia de tramitación, al apreciarse razones de interés público expuestas por el ayuntamiento solicitante.

Tercero.- El artículo 67 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dedica a la subvenciones de concesión directa para determinar que las mismas se aprobarán por Real Decreto y en él se establecerán las normas especiales reguladoras de estas subvenciones que, por tanto, tendrán el carácter de bases reguladoras de las subvenciones e incluirá los extremos expresados en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley General de Subvenciones; todo ello conforme al punto 2º del mencionado artículo. Por tanto, por imperativo legal y a la vista del vacío legal existente con respecto a las subvenciones en el ámbito local, las subvenciones excepcionales recogidas por el apartado c) del punto 2. del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones deberán contener, en la Resolución de su concesión y previo informe, como mínimo los extremos recogidos en el párrafo 3 del ya referido artículo 28, y que son:

- Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública.
- Régimen jurídico aplicable.
- Beneficiarios y modalidad de ayuda.
- Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

Por tanto, el hecho de que se trate de subvenciones excepcionales y el hecho de que sea legal la concesión directa de las mismas, no exime al órgano concedente de cumplir con los requisitos o condiciones previas al otorgamiento que se recogen en el artículo 9 de la Ley General de Subvenciones y que deben plasmarse en la resolución de concesión.

Cuarto.- A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia reguladas tanto en la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en la Ordenanza de Transparencia y acceso a la Información Pública de la Diputación Provincial de Córdoba, BOP no 143 (28-07-2017), y conforme a lo regulado en el artículo 12 apartado 1) de la misma:

“Con carácter general, las Jefaturas de cada Área, Departamento y Servicio y órganos homólogos de las Entidades dependientes de la Diputación de Córdoba, deberán, en el ámbito de sus competencias, disponer lo necesario para que se publique la información obrante en su ámbito de gestión administrativa en los términos expresados en la presente Ordenanza. En todo caso, les corresponde la publicación en el sitio web, determinado en el artículo 9, de la siguiente información esencial:

k) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas por la unidad administrativa, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios a través de las aplicaciones y disposiciones de coordinación sobre las mismas. La información comprenderá la publicación de todas las Subvenciones anuales una vez las Unidades hayan publicado las mismas en la Base de datos nacional, con indicación de su objeto, plazo de duración, cuantía, modificaciones realizadas y beneficiarios.”.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

A la vista de los Antecedentes de Hecho descritos y de los Fundamentos de Derecho aportados, se propone a la Junta de Gobierno, como órgano competente, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Conceder al Ayuntamiento de Iznájar una subvención para la financiación de la actuación de emergencia “**Estabilización de bloques rocosos en Tajos del Coso**”, por un importe de 120.000,00€, con cargo al Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba vigente; subvención considerada excepcional y, por tanto, de concesión directa al amparo del artículo 22 apartado 2c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por apreciarse y considerarse las razones de interés público que han sido expuestas por la entidad solicitante.

El carácter singular de la subvención se deriva de las excepcionales circunstancias producidas por una serie de borrascas sufridas en el territorio andaluz durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026 que han ocasionado importantes daños en las infraestructuras de muchos de nuestros municipios.

Este expediente tiene por objeto la reparación de los daños provocados por el temporal en el entorno del barrio del Coso, en la localidad de Iznájar, en su parte noreste, concretamente en el talud ubicado junto a las viviendas de la calle.

El resumen económico del proyecto es:

PRESUPUESTO DE GASTOS	
TRABAJOS PREVIOS	6.802,98 €
ESTABILIZACIÓN DE TALUD	
Instalación de equipos, línea de vida y medios de obra:.....	3.370,00 €
Malla triple de torsión 8*10/16	7.765,80 €
Refuerzo de cable de acero de 8 mm.	61.412,40 €
Reposición de servicios ocultos afectados y trabajos adicionales terminación y remate.....	3.987,93 €
	76.536,13 €
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL	83.339,11 €
GASTOS GENERALES (13%)	10.834,09 €
BENEFICIO INDUSTRIAL (6%)	5.000,35 €
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	99.173,55 €
21% I.V.A.	20.826,45 €
TOTAL PRESUPUESTO EJECUCIÓN POR CONTRATA (IVA INC.)	120.000,00 €

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Diputación Provincial de Córdoba	120.000,00 €
TOTAL INGRESOS	120.000,00 €

Segundo.- El Ayuntamiento de Iznájar, como entidad beneficiaria de esta subvención, recibirá la cantidad de 120.000,00 € (Ciento veinte mil euros), con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD “**Subv. Excep Aytos Reparac. Urgentes Daños Infraest Mcples. Tren Borrascas**”.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 34 LGS, se aprueba y compromete el gasto correspondiente, constanding en el expediente el oportuno documento contable AD.

La subvención se ha establecido como **un importe cierto** y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total, por tanto queda de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad subvencionada, debiendo ser reintegrada en tal caso la financiación pública únicamente por el importe que rebasara el coste total de dicha actividad.

La referida cantidad se abonará mediante la modalidad de “pago anticipado” como financiación necesaria para la realización de las actividades y; por tanto, tendrá carácter pre-pagable y se abonará a partir de la adopción de este acuerdo, sin necesidad de justificación previa.

Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos recibidos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o

privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En cualquier caso, si se produce esta concurrencia de subvenciones el importe de las ayudas concedidas no podrá ser de tal cuantía que de forma aislada o conjunta supere el coste del objeto de la subvención.

Tercero.- Según la memoria presentada se estima que la ejecución de los trabajos será aproximadamente de dos meses. Para evitar posibles eventualidades se concede al beneficiario **un plazo de 4 meses para la ejecución del proyecto a contar desde la fecha de notificación del acuerdo.**

Además, el proyecto deberá cumplir con todas las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y, por lo que respecta a su apartado h) referido a la publicidad, deberá adoptar todas las **medidas de difusión** necesarias para que quede patente el carácter público de la financiación obtenida, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen provincial, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales o bien en menciones realizada en medios de comunicación. En todo caso, durante la ejecución del proyecto deberá colocarse en lugar visible un cartel de obra, con los datos del proyecto y el importe de la financiación provincial recibida.

Al margen de los mecanismos anteriores, el ayuntamiento deberá incluir en su web corporativa, en caso de disponer de ella, y obligatoriamente, en sus cuentas en los medios sociales (Instagram, Facebook, X, TikTok, YouTube....) una breve descripción del Proyecto con sus objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Diputación Provincial de Córdoba, según el siguiente texto tipo:

"El Ayuntamiento de..... ha recibido una subvención de la Diputación Provincial de Córdoba, por importe de euros, dentro de la línea de subvenciones excepcionales habilitada por esta Corporación para hacer frente a la reparación de daños ocasionados en las infraestructuras debido al tren de borrascas sufrido en la provincia de Córdoba durante los meses de noviembre de 2025 a febrero de 2026".

Cuarto.- Se concede a la entidad beneficiaria un plazo de tres meses para la **justificación de la subvención** a contar desde el cumplimiento del plazo para la ejecución. La entidad beneficiaria remitirá la documentación que justifique la realización de la actividad, los gastos ocasionados, la necesaria publicidad, el cumplimiento de los objetivos previstos en esta subvención, a través de la cuenta justificativa regulada por el artículo 72 del Reglamento, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por tratarse de una subvención superior a 60.000 €.

El órgano concedente realizará todas las gestiones necesarias con la finalidad de comprobar la adecuada justificación de la subvención tanto por lo que respecta a la realización de la actividad como al cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión, conforme al artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y los artículos 84 y siguientes de su Reglamento.

Quinto.- En el caso de que se den algunas de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procederá por la entidad beneficiaria al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente.

Se entenderá que existe cumplimiento parcial cuando este se aproxime, de forma significativa, al cumplimiento total; en tal caso, se tomará en cuenta el porcentaje debidamente ejecutado sobre el total para determinar el importe a reintegrar.

Sexto.- Ordenar la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal de Transparencia de esta Diputación del contenido de la presente Resolución, el crédito presupuestario al que se imputa, objeto o finalidad de la subvención, identificación del beneficiario, importe de la subvención otorgada y efectivamente percibida, resoluciones de reintegros y sanciones impuestas, a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación Provincial de Córdoba.

Séptimo.- La subvención concedida se registrará por las normas recogidas en el presente acuerdo y que suponen sus bases reguladoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente de esta Diputación Provincial y por todas aquellas normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.”

En armonía con lo expuesto la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito adoptando, en consecuencia, los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

12. APROBACIÓN ADENDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA FUNDACIÓN CAMPUS CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO "PROGRAMA BECAS QURTUBA ACADEMY DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA".-Se da cuenta del expediente epigrafiado en el que consta informe propuesta del Jefe del Departamento de Empleo, de fecha 2 de marzo, en el que se contienen entre otras, las siguientes consideraciones:

“En relación a la solicitud de Addenda al convenio entre la Diputación Provincial de Córdoba y la **Fundación Campus Córdoba** para el desarrollo del proyecto denominado **“Programa Becas Qurtuba Academy Diputación de Córdoba”**, se emite desde esta Jefatura el siguiente informe:

Primero.- La Diputación Provincial de Córdoba y la **Fundación Campus Córdoba** firman el **27 de octubre de 2025** un convenio, cuyo proyecto se denomina **“Programa Becas Qurtuba Academy Diputación de Córdoba”**, que tiene por objeto, facilitar el acceso a programas de formación profesional en cocina y en especial a colectivos vulnerables. Es por lo que se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad y desarrollo económico y social de la provincia.

Segundo.- Con fecha **11 de febrero de 2026** con n.º registro **DIP/RT/E/2026/LOPD**, se recibió solicitud de addenda del convenio con objeto de actualizar la referencia a la cofinanciación del Ayuntamiento de Córdoba contenida en la Estipulación QUINTA (y, en su caso, en cualesquiera otros apartados o anexos del Convenio donde se reproduzca el mismo esquema de financiación), de modo que el Convenio refleje fielmente la estructura de ingresos disponible tras el desistimiento municipal, sin alterar el objeto ni la finalidad del proyecto y sin perjuicio de las restantes obligaciones de la Fundación conforme al Convenio y a la normativa de subvenciones aplicable.

Tercero.- En virtud de dicha solicitud presentada por la **Fundación Campus Córdoba** el Convenio anteriormente citado, quedaría modificado de la siguiente forma:

a) Modificar la Estipulación QUINTA (“Plazo y modos de pago de la subvención”) para suprimir la mención a la aportación del Ayuntamiento de Córdoba (71.100 €) como fuente de financiación, sustituyéndola por la redacción actualizada que corresponda según la estructura de ingresos finalmente disponible, con el siguiente criterio de redacción:

- Donde dice: “El proyecto tiene un presupuesto total de 316.000 €, aportando la Diputación: la cantidad de 213.300 €, los alumnos 31.600 € y el Ayuntamiento de Córdoba 71.100 €.”

- Debe decir: "El proyecto tiene un presupuesto total de importe total actualizado del presupuesto €, aportando la Diputación: la cantidad de 213.300 €, los alumnos 23.700 € y otros recursos/financiación alternativa si existiera por importe de importe; no contemplándose aportación del Ayuntamiento de Córdoba, al haberse aceptado el desistimiento de la subvención municipal."

b) Modificar el Anexo II Bases de la convocatoria becas programa Fundación Campus Córdoba para estudios de Formación profesional curso 2025-2026 en Qurtuba Academy by Paco Morales, correspondiente al artículo 5.

- Donde dice: "Se concederán 40 becas (30 financiadas por la Diputación de Córdoba y 10 financiadas por el Ayuntamiento de Córdoba)."

- Debe decir: "Se concederán 30 becas financiadas por la Diputación de Córdoba"

c) En su caso, adaptar coherentemente el Anexo Económico y cualquier otra parte del Convenio en la que se haga constar la aportación municipal, de forma que no exista contradicción interna en el instrumento jurídico y quede actualizada la financiación del proyecto.

De acuerdo con lo anterior, se informa favorablemente la addenda al Convenio con la **Fundación Campus Córdoba** para el desarrollo del proyecto denominado "**Programa Becas Qurtuba Academy Diputación de Córdoba**", por considerar que se ajusta a la normativa que le es de aplicación, siendo conforme a derecho que por parte del Diputado de Desarrollo Económico Promoción y Empleo se presente para su aprobación a la Junta de Gobierno la siguiente propuesta:

Primero.- Aprobar el contenido de la addenda del convenio de colaboración con la **Fundación Campus Córdoba** para el desarrollo del proyecto denominado "**Programa Becas Qurtuba Academy Diputación de Córdoba**", así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

Segundo.- Notificar dicha modificación a la **Fundación Campus Córdoba**.

Es cuanto tengo a bien informar, salvo mejor criterio basado en derecho."

A la vista de cuanto antecede y vista la Propuesta de la Sr. Diputado Delegado de Desarrollo Económico, Promoción y Empleo de fecha 5 de marzo que consta en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 12 de julio de 2023, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el contenido de la addenda del convenio de colaboración con la Fundación Campus Córdoba para el desarrollo del proyecto denominado "Programa Becas Qurtuba Academy Diputación de Córdoba", así como disponer su publicación tanto en BDNS, como en el Portal de Transparencia de la Diputación Provincial de Córdoba a efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia a que se refieren tanto la Ley General de Subvenciones, como la Ordenanza de Transparencia de esta Diputación provincial de Córdoba.

SEGUNDO.- Notificar dicha modificación a la Fundación Campus Córdoba.

13. INFORME COMPLEMENTARIO RESOLUCIÓN DEFINITIVA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDA A ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA ORIENTADA A LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES, ESTUDIOS E INVERSIONES RELACIONADAS CON LA RECUPERACIÓN DE LA MEMORIA DEMOCRÁTICA DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DE 2020.-Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la Técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 6 de marzo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **28 de julio de 2020**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2020”**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha 1 de diciembre de 2020 mediante Decreto de avocación, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, sin perjuicio de la modificación de las bases aprobadas por la Junta de Gobierno el 13 octubre de 2021, concediendo al **Ayuntamiento de Priego de Córdoba** la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): **LOPD**
- Código: **LOPD**
- Objetivo/Actividad subvencionable: **“Memoria democrática Priego de Córdoba 2020”**.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **6.572,00 €.**
- Importe solicitado: **6.572,00 €.**
- Subvención concedida: **6.372,40 €.**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: **96,96 %.**
- Plazo de finalización de las actividades: **31 de mayo de 2022.**
- Plazo de justificación: **hasta el 31 de agosto de 2022.**

SEGUNDO. El proyecto tenía un presupuesto total de 6.572,00 € de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionaba la cantidad de 6.372,40 € y el resto lo aportaba la propia entidad beneficiaria.

Con fecha 17 de diciembre de 2020, se realizó el pago de la subvención mediante documento contable R con n.º de operación LOPD. El objeto de la subvención finalizó el día 31 de mayo de 2022, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de agosto de 2022.

TERCERO. Con fecha **11 de noviembre de 2025**, la **Junta de Gobierno de esta Excmá. Diputación Provincial de Córdoba** en sesión ordinaria adoptó el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, por importe de **tres mil cuatrocientos sesenta y seis euros con cincuenta y un céntimos (3.466,51 €)**, de los cuales **2.906,59 € corresponden al principal y 559,92 € corresponden a los intereses de demora** generados hasta la fecha del Acuerdo de Resolución de Inicio del Expediente de Reintegro.

Dicha resolución fue notificada al beneficiario el día 22 de diciembre de 2025. Por lo que a partir del día siguiente al día de la notificación practicada por la Administración, el beneficiario disponía de un plazo de 15 días hábiles **para alegar, presentar los documentos que estimase pertinentes y/o abonar la cantidad a reintegrar** de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

CUARTO. Posteriormente, con fecha 29 de enero de 2026, el Servicio de Administración de Bienestar Social solicita al Registro de esta Excm. Diputación certificado de la existencia de cualquier tipo de registro de entrada por parte del Ayuntamiento de Priego de Córdoba respecto al expediente referenciado. De esta forma, con fecha 9 de febrero de 2026 desde la Secretaria General de la Diputación se emite certificación negativa al respecto en la que consta que no se realiza ninguna actuación por parte del Ayuntamiento de Priego de Córdoba en el periodo comprendido entre el 19/12/2025 y el 29/01/2026.

En este sentido, el interesado no abonó la cantidad principal (2.906,59 €) junto con la liquidación de los intereses de demora (559,92 €). Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social, teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, **procedió a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.**

QUINTO. Seguidamente, con fecha **10 de febrero de 2026, la Junta de Gobierno en sesión ordinaria, acordó la propuesta de Resolución Definitiva del expediente de Reintegro** de la subvención concedida al **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS, **por importe de tres mil cuatrocientos ochenta y tres euros (3.483,00 €), de los cuales, 2.906,59 € corresponden a la cantidad principal y 576,41 € corresponden a los intereses de demora** generados hasta la fecha del acuerdo de resolución definitiva del expediente de reintegro.

Dicha resolución fue notificada al interesado el día 16 de febrero de 2026.

En virtud de lo establecido en el art. 37.1 de la LGS y teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria, procedió a solicitar el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha del acuerdo de resolución definitiva del expediente de reintegro, por incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

SEXTO. Sin embargo, una vez aprobada la anterior resolución definitiva por la Junta de Gobierno, con fecha 12-02-2026 es recibida por este Servicio de Administración de Bienestar Social Carta de pago con fecha de ingreso de 07-02-2026 (Nº de operación LOPD y nº de referencia LOPD). En ella se reflejaba cómo el Ayuntamiento de Priego de Córdoba reintegra la cantidad de **2.906,59 €**, en la c/c operativa de esta Excm. Diputación provincial de Córdoba, cantidad coincidente con la suma del principal adeudado.

Sin embargo, la entidad beneficiaria de subvención tendría que haber abonado la cantidad determinada en la resolución definitiva de reintegro por importe de **3.483,00 €**, según el Acuerdo definitivo adoptado por la Junta de Gobierno de 10 de febrero de 2026, correspondiendo al principal la cantidad de **2.906,59 €** y **576,41 €** a los intereses de demora generados hasta la fecha del Acuerdo definitivo. Así pues, procede que el interesado abone la cantidad correspondiente a los intereses de demora.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se dan por reproducidos los mismos fundamentos de derecho recogidos en el informe suscrito por la Técnica de Administración General y la Jefa del Servicio de Administración de Bienestar Social de fecha 9 de febrero de 2026.”

De acuerdo con lo que se propone en el infirme transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Aceptar el reintegro realizado por la entidad beneficiaria por importe de 2.906,59 € correspondiente a la cantidad principal, en relación a la subvención pública concedida a favor del Ayuntamiento de Priego de Córdoba relativa a la Convocatoria de Subvenciones dirigida a entidades locales de la provincia orientada a la realización de actuaciones, estudios e inversiones relacionadas con la recuperación de la Memoria Democrática de la Diputación de Córdoba correspondientes al ejercicio de 2020.

SEGUNDO. Determinar que la cantidad a reintegrar por el Ayuntamiento de Priego de Córdoba en concepto de intereses de demora asciende a 576,41 €. Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la C/C operativa titularidad de la Diputación provincial de Córdoba “LOPD”, indicando en el concepto bancario el expediente de referencia LOPD.

TERCERO. Informar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el pago en el período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario, sin haberse hecho efectiva la deuda, determinará el inicio de apremio, el devengo de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en el artículo 161 de la Ley General Tributaria y en el artículo 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

QUINTO. Informar que la finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

SEXTO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma.

Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime conveniente en defensa de sus intereses.

SÉPTIMO. Dar traslado al Departamento de Memoria Democrática, Archivo y Biblioteca a los efectos oportunos.

14. CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS DURANTE EL AÑO 2023.-

14.1. RESOLUCIÓN DEFINITIVA PROCEDIMIENTO PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO. FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO DE CÓRDOBA.-Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 7 de mayo de 2025 y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023**, por el que se aprobó la “**Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2023**” en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de noviembre de 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la precitada convocatoria, concediendo a la **Federación Andaluza de Balonmano de Córdoba**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte(GEX): **LOPD**
- Código: **LOPD**
- Objetivo/Actividad subvencionable: “**8 Torneos Diputación de Balonmano**”.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **10.400,00 €**
- Importe solicitado (€): **5.000,00**
- Subvención concedida (€): **1.898,00**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto (%): **18,25**
- Plazo de ejecución: **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.**
- Plazo de justificación: **La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de **10.400 €** de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de **1.898 €** y el resto, **8.502 €** los aporta la propia entidad beneficiaria.

La actividad subvencionable “**8 Torneos Diputación de Balonmano**” contempla una única prestación como actividad subvencionable a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante **BBRR**) por las

que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter de prepagable una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 14 de diciembre de 2023 se realizó el pago de la subvención que nos ocupa y el plazo de ejecución de la subvención finalizó el 31 de diciembre de 2023. Así la justificación de la subvención debió realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de dicho plazo de ejecución, por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa es el 31 de marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de **documento de validez jurídica** para la **justificación** de la subvención **la cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor con carácter previo al abono de la misma **en un plazo de tres meses** desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión. Esto es, como máximo, el 31 de marzo de 2024.

La precitada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos (de acuerdo con la base 17 de las BBRR):

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del/de la acreedor/a y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de la esta convocatoria.

CUARTO. Transcurrido el plazo mencionado, se comprueba que la entidad beneficiaria no ha aportado la documentación justificativa preceptiva por lo que, con fecha **20 de septiembre de 2024** y de acuerdo a lo establecido en el Fundamento de Derecho Quinto (en adelante *FD*), **se le notificó requerimiento** previo al Inicio de **procedimiento de reintegro concediéndole un plazo improrrogable de 15 días hábiles advirtiéndole** de que, transcurrido el precitado plazo sin haber realizado la actuación descrita, se procedería al inicio del precitado procedimiento. El tenor literal es el siguiente: *“La Junta de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de febrero de 2023 adoptó entre otros, el siguiente acuerdo “CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2023”. En dicha Resolución se concedió a FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO CÓRDOBA subvención por importe de 1.898,00 €, la cual le fue notificada en la forma legalmente establecida, aceptándose la subvención concedida.*

En virtud de lo establecido en la 17 de las Bases reguladoras de la precitada Convocatoria en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre por la que se aprueba la Ley General de Subvenciones (LGS), la entidad pública subvencionada deberá presentar la documentación justificativa en el plazo de 3 meses desde la finalización de la última actividad subvencionada.

Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya aportado la cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en el punto 1 del artículo 70 del Reglamento General de la Ley General de subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLGS) en relación con el artículo 92 de la precitada norma, se le requiriere para que en un plazo improrrogable de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la recepción de la presente notificación, realice una de las siguientes actuaciones:

1. Presentación de la cuenta justificativa simplificada, en los términos establecidos en la LGS y de acuerdo con la 17 que regula la Convocatoria compuesta de los siguientes documentos:

1.a) Memoria de actuación con las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

1.b) Medidas de publicidad y difusión realizadas para la implementación del programa, proyecto o actividad.

1.c) Modelo de relación clasificada de gastos y presupuesto ejecutado IV, de las Bases Reguladores de la Convocatoria.

2. Reintegro de la subvención en la cuenta corriente que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba con núm. LOPD especificando; "Reintegro subvención LOPD". Realizado el reintegro deberá presentar copia acreditativa del mismo en el Registro electrónico de la Diputación de Córdoba a través de una Solicitud Genérica, dirigida al Servicio de Administración del Área de Bienestar Social. Transcurrido ese plazo sin haber realizado la actuación descrita, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de las sanciones que en su caso, se puedan imponer por la presentación extemporánea de la justificación".

QUINTO. Con fecha 26 de septiembre de 2024, se presenta por D^o. LOPD, en nombre y representación de la Federación Andaluza de Balonmano de Córdoba, solicitud en la que expone: "Adjunto podrán encontrar documento justificativo del reintegro del importe recibido a cuenta del Expediente: LOPD Código: LOPD", en base a la cual solicita: "Tengan a bien anexar la documentación adjunta al expediente para que surta los efectos oportunos en el servicio de administración del Área de Bienestar social". Se adjunta justificante de transferencia.

Con fecha 25 de septiembre de 2024, la entidad beneficiaria realiza **reintegro voluntario de la cantidad de 1.898,00 €, por tanto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total de la subvención concedida por importe de mil ochocientos noventa y ocho euros (1.898,00 €) y exigir los intereses de demora correspondientes no ingresados.**

SEXTO. Analizada la documentación aportada en dicho expediente se observa que se realiza dicho reintegro de la cantidad que corresponde, en este caso, 1.898,00 €, pero a la misma hay que añadir los correspondientes intereses de demora. El artículo 90 del RLGS indica que dichos intereses se calcularán de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Analizamos el caso concreto que nos ocupa, determinando los intereses de demora correspondientes:

- Con fecha 14 de diciembre de 2023 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.
- Con fecha 25 de septiembre de 2024, la entidad beneficiaria realiza reintegro voluntario por importe de 1.898,00 €.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	14/12/23
Fecha reintegro voluntario	25/09/24
Importe de la subvención	1.898,00 €
Importe total del proyecto	10.400,00 €

Importe justificado correctamente	0,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	1.898,00 €
Importe Reintegro calculado por el Servicio de Bienestar Social	1.898,00 €
Intereses de demora generados	60,26 €
Importe Total a Reintegrar	60,26 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2023	14/12/23	31/12/23	17	0,040625	3,59 €
Año 2024	01/01/24	25/09/24	269	0,040625	56,67 €

El importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 60,26 €, en este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el *FD décimo*, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a iniciar el procedimiento que nos ocupa prescribe a los cuatro años desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación correspondiente por parte de la entidad beneficiaria.

No obstante, el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió con la actuación fehaciente del beneficiario conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro. Por tanto, el precitado derecho aún no ha prescrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable. La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- *Constitución española de 1978.*
- *Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.*
- *Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*
- *Ley 5/2010, de 11 de Junio, de Autonomía Local de Andalucía.*
- *Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 40/2015, de 1 de Octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen*

gobierno.

- *Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía*
- *Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*
- *Real Decreto 1619/2012, de 30 de Noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.*
- *Real Decreto 130/2019, de 8 de Marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.*
- *Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.*
- *Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba.(BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020).*
- *Convocatoria de Subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2023.*
- *Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.*
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurcencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 400.000,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el Ejercicio 2023.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el

cual “Con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley” con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron y publicaron las bases reguladoras (en adelante BBRR) de la presente convocatoria. Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excmá Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de Febrero de 2020 en adelante, ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario. De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la precitada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, dispone que se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración. En la convocatoria se deberán dar publicidad de los medios disponibles para que el beneficiario pueda efectuar esta devolución. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-, procede declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención y, en su caso, exigir los intereses de demora no ingresados.

Dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, el órgano competente para exigir al beneficiario el reintegro de la subvención es el órgano concedente de la misma, por lo que entendemos que también debe ser el órgano competente para la declaración de la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención.

Por lo expuesto, procede declarar la pérdida de derecho al cobro total derivada de la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria y determinar los correspondientes intereses de demora.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de pérdida de derecho al cobro.

De conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS, cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención (pérdida del derecho al cobro), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del citado Reglamento, según el cual *“Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”*.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento-inicio procedimiento. Para el caso que nos ocupa, se produce una devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del RGLGS, por tanto procede iniciar pérdida de derecho al cobro total derivada de dicha devolución voluntaria y determinar los intereses de demora correspondientes.

Tal y como hemos analizado en el antecedente de hecho sexto, la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 60,26 €.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia. Continuando con el precitado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro serán notificadas al beneficiario, concediéndoles, en el caso de acuerdo de iniciación, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

OCTAVO. Resolución. De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

En el caso concreto que nos ocupa, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del punto tercero del artículo 34.3 de la LGS en virtud del cual; *“Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta ley”*, al existir un incumplimiento total de la actividad **procede la pérdida total del derecho al cobro**

No obstante, una vez declarada la pérdida del derecho al cobro de la subvención, pues la entidad beneficiaria realizó reintegro voluntario, se exigen los intereses de demora correspondientes que no fueron ingresados.

En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, se dispondrá la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad. En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro (pérdida de derecho al cobro) será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.** Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la precitada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

DÉCIMO. Plazo de prescripción- interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro. Este plazo se computará desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte de la entidad beneficiaria.

DÉCIMO PRIMERO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos. De conformidad con el artículo 3 del *Real Decreto 203/2021 de 30 de Marzo* por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del sector Público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos las personas jurídicas, quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

DÉCIMO SEGUNDO. Notificación. EL artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro/pérdida de derecho al cobro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia. En cuanto a la competencia, de conformidad con el punto 2 del artículo 89 del RLGS en relación con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro o la pérdida de derecho al cobro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento correspondiente. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la precitada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y 36.1.d) de la LBRL y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por *RD 2568/1986 de 28 de noviembre* (ROF en adelante) y, en especial en materia de subvenciones, por su regulación en la Base 6 en relación con la 27 de las que rigen para la Ejecución del Presupuesto

General para este ejercicio, le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir, al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS, *“La delegación de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”*

De acuerdo con lo que se propone en el infirme transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Declarar la pérdida de derecho al cobro total por importe de mil ochocientos noventa y ocho euros (1.898,00 €), en relación a la subvención pública concedida a favor de la Federación Andaluza de Balonmano de Córdoba, aprobada con fecha 14 de noviembre de 2023.

SEGUNDO.- Aceptar la devolución voluntaria realizada por el beneficiario.

TERCERO.- Determinar los intereses de demora, por importe de sesenta euros con veintiséis céntimos (60,26 €). En este caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de 12 de febrero de 2020 establece que en base al principio de economía y al objeto de evitar que los gastos de gestión y tramitación en que se incurra sean superiores a la cantidad que se pretende recaudar, por tanto, se procede a disponer la no liquidación de deudas por reintegro o intereses del mismo por cuantía inferior a 80 €.

CUARTO.- Proceder a la notificación de dicho acuerdo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma, con indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 94 del RGLGS en relación con el artículo 42.5 de la LGS y el artículo 52.2 de la LBRL, podrá interponer los siguientes recursos:

Recurso de Reposición, con carácter potestativo ante la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación de Córdoba, en el plazo de 1 mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone los artículos 123 y 124 de la LPAC.

Recurso Contencioso-administrativo, ante los juzgados de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la precitada Ley.

En el supuesto de que se interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso de 1 mes desde su interposición, tal y como disponen los artículos 123.2 y 124 de la LPAC y 46 de la ley de la jurisdicción contencioso administrativa arriba referenciada en el párrafo anterior.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de Córdoba, en cualquier momento a

partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el silencio administrativo. (sentencia nº 52/2014, de 10 de abril del tribunal Constitucional).

Cualquier otro recurso que UD estime conveniente en defensa de sus intereses.

QUINTO.- Notificar al Departamento de Deportes, a los efectos oportunos.

14.2. RESOLUCIÓN DEFINITIVA PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO. CLUB NATACIÓN DE HINOJOSA.-Igualmente se conoce del expediente de su razón, instruido en el Servicio de Administración de Bienestar Social, en el que consta informe de la técnica de Administración General adscrita a dicho Servicio firmado por la misma, fechado el día 6 de marzo en curso y conformado por la Jefa de dicho Servicio en el que se contienen los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el marco del Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha **24 de febrero de 2023**, por el que se aprobó la **“Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2023”**, en régimen de concurrencia competitiva, se procedió con fecha **14 de noviembre de 2023**, por la Junta de Gobierno de esta Excmá Diputación Provincial de Córdoba, a dictar resolución definitiva de la citada convocatoria, concediendo al **Club Natación de Hinojosa**, la subvención cuyos datos se relacionan a continuación:

- Núm de Expte (GEX): **LOPD**
- Código: **LOPD**
- Objetivo/Actividad subvencionable: **“Natación Hinojosa 2023”**.
- Tipo de subvención: **Subvención en régimen de concurrencia competitiva.**
- Presupuesto del proyecto: **6.655 €**
- Importe solicitado: **6.005 €**
- Subvención concedida: **1.566 €**
- Porcentaje de financiación sobre presupuesto del proyecto: **24 %**
- Plazo de ejecución: **1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.**
- Plazo de justificación: **la documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, por tanto, 31 de marzo de 2024.**

SEGUNDO. El proyecto tiene un presupuesto total de 6.655 € de los cuales la Excmá Diputación Provincial de Córdoba subvencionará la cantidad de 1.566 € y el resto, 5.089 € los aporta la propia entidad beneficiaria.

El Proyecto **“Natación Hinojosa 2023”** contempla varias prestaciones como actividades subvencionables a los efectos contemplados en la Ordenanza reguladora de la Actividad Subvencional.

De conformidad con la base sexta de la Bases Regulatoras (en adelante BBRR) por las que se rige esta convocatoria, el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez que se haya publicado la Resolución Definitiva, salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso se abonará previa justificación por el beneficiario de la realización del proyecto subvencionado, en los términos establecidos en la presente convocatoria.

Con fecha 14 de diciembre de 2023, se realizó el pago de la presente subvención mediante documento contable R con n.º de operación LOPD y el objeto de la subvención finalizó el día 31 de diciembre de 2023. Así, la justificación de la subvención debía realizarse en un plazo de tres meses a partir de la finalización de la última actividad subvencionada, siendo por tanto la fecha máxima para la presentación de la documentación justificativa el día 31 de marzo de 2024.

TERCERO. Al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, **tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención una cuenta justificativa simplificada**, la cual **deberá rendirse** ante el órgano gestor en el **plazo máximo de tres meses** cuyo plazo finalizó el día 31 de marzo de 2024, tal y como se ha indicado anteriormente.

La citada cuenta justificativa, entre otros, debe contener los siguientes documentos, tal y como establece la base 17 de las BBRR:

- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los objetivos conseguidos (anexo II, modelo II).
- Cuenta justificativa simplificada (anexo IV), que incluirá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- En el caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Reintegro del sobrante en caso de la no total aplicación de los fondos recibidos.
- Cuanta publicidad y material de difusión genere el proyecto o la actividad, conforme a la base 16 de esta convocatoria.

CUARTO. Con fecha 29 de marzo de 2024 se presenta por D. Juan Gabriel Fernández Armenta, en nombre y representación de la entidad beneficiaria y ante la Excmá Diputación de Córdoba, mediante n.º de Registro de Entrada DIP/RT/E/2024/LOPD la siguiente documentación: Memoria deportiva, Cuenta justificativa y Difusión y publicidad Diputación.

QUINTO. Vista la documentación presentada por el beneficiario, para subsanar las deficiencias de la justificación respecto de la cuenta justificativa, con fecha 23 de abril de 2025 se le notifica requerimiento de subsanación en el que se le advierte lo siguiente:

*“Examinada la documentación presentada como Cuenta Justificativa Simplificada referente a la subvención de **CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2023**”. Le comunico las siguientes deficiencias, anomalías y/o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria:*

- 1. Los mecanismos de publicidad indicados en el proyecto no se justifican de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.*
- 2. La Memoria de actuaciones realizadas no aporta información sobre la participación de la entidad en en los circuitos provinciales de natación de Invierno y Verano, ni la realización de la Master Class y competición de Voley Playa.*
- 3. En la “Relación Clasificada de Gastos” de la Cuenta Justificativa (Anexo IV) la factura cuyo concepto es “Equipaciones y bañadores”, no aporta núm. de factura, fecha de*

emisión ni fecha de pago.

4. En la "Relación Clasificada de Gastos" de la Cuenta Justificativa (Anexo IV) la factura cuyo concepto es "Seguro de Responsabilidad Civil" no aporta número de póliza, mientras que la factura cuyo concepto es "Alquiler de Calles", no aporta núm. de factura o documento que acredite el gasto realizado.

5. En el Presupuesto Ejecutado de la Cuenta Económica, la partida presupuestaria: "Gastos Específicos de la Actividad o Proyecto", está infraejecutada. En consecuencia la ejecución del proyecto aprobado asciende al 28,45%, dando lugar al reintegro de la subvención en su caso, por el porcentaje no ejecutado.

Para subsanar las anteriores deficiencias, anomalías y/o carencias, deberá aportar la siguiente documentación:

1. Publicidad: Aportar fotografía de la pancarta en la que se vea la imagen corporativa de Diputación durante el desarrollo de las actividades.

2. Aportar Certificado federativo o Clasificación PDF o Pantallazo, en el que se pueda comprobar que la entidad ha participado en los Circuitos Provinciales de Natación de Invierno y Verano; Confirmar la no realización de la Master Class y Competición de Voley-Playa

3. Debe cumplimentar adecuadamente la Relación Clasificada de Gastos a tenor de lo establecido en la normativa vigente y las bases de la convocatoria.

4. Debe cumplimentar adecuadamente la Relación Clasificada de Gastos a tenor de lo establecido en la normativa vigente y las bases de la convocatoria.

5. Rectificar el Presupuesto Ejecutado si así procede. De no proceder se aplicará la normativa sobre proporcionalidad establecida en el art.10.f de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, art. 30.8 de la LGS y art. 89 del RGLS.

*De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de **DIEZ DÍAS hábiles**, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.*

Transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley".

SEXTO. Transcurrido el plazo anterior, con fecha 8 de agosto de 2025, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social solicita al Registro de entrada certificado de existencia sobre cualquier tipo de registro en el periodo comprendido entre 23-04-2025 hasta la actualidad, del titular C.D. NATACIÓN DE HINOJOSA con NIF LOPD para el "Convocatoria de Subvenciones a Entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023" (expediente LOPD, y código de expediente LOPD).

Ante la citada solicitud, con fecha 13 de agosto de 2025 se emitió certificación negativa del Secretario General de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba haciendo constar que no consta ningún registro.

SÉPTIMO. Posteriormente, con fecha 17 de septiembre de 2025, el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes de la Diputación de Córdoba emite informe técnico favorable parcialmente el cual se transcribe a continuación:

*"En relación a la Justificación de la **Convocatoria de Subvenciones Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año***

2023 y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad C.D. NATACIÓN DE HINOJOSA ,con CIF G56074834 y número de código LOPD.

Se INFORMA:

1º) Las actividades previstas fueron: Escuela de Natación (2) – Participación en: 2 Circuitos oficiales de Natación – Organización de: 1 Masterclass Natación, 1 competición de Voleibol, 1 Actividad formativa.

2º) La entidad no aporta información que avale la participación en los Circuitos de Natación de verano e invierno.

3º) La entidad comunica en la justificación presentada el 29/03/2024 que las actividades: Masterclass de Natación y competición de voleibol, no se realizaron.

4º) Las actividades se han realizado como se había previsto, con la salvedad de las detalladas en los puntos “2º” y “3º”.

5º) Que la publicidad se iba a realizar mediante: Cartel publicado en medio telemático, RRSS, Publicidad estática.

6º) La entidad justifica la publicidad mediante: Carteles publicados en dos RRSS, en los que aparece la imagen corporativa de Diputación de Córdoba. Aún adecuándose al punto 16 de las bases de la convocatoria, se debe tener en cuenta que dentro de los criterios de valoración de los proyectos se encuentra el criterio n.º 14 “Mecanismos de publicidad”, que en función de los mecanismos usados se le otorga una puntuación, en este caso a la entidad se le valoró este aspecto con TRES puntos, y una vez revisada la justificación y habiendo presentando dos mecanismos de publicidad, la puntuación que debería de haber obtenido era de UN punto.

7º) Que la temporalidad del programa ha estado comprendida de enero a diciembre 2023.

8º) Que el presupuesto de la entidad según se detalla el proyecto presentado el 19- 06- 2023 es de 6.655 €, con una solicitud de subvención de 6.005 €, recogido en el informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 19-09-2024.

9º) Por lo que se emite informe técnico **FAVORABLE PARCIALMENTE**, debiendo realizar un reintegro parcial de 961,47 €.

Cálculo del reintegro por la NO justificación completa de los mecanismos de publicidad

Subvención concedida: 1.566 €

Puntos obtenidos: 47 pts

La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al valor del punto según la subvención concedida, restando el valor de los puntos NO justificados. Puntos obtenidos en el criterio “Mecanismos de publicidad” 3 pts., puntos que realmente debería haber obtenido 1 punto.

Valor del punto para esta entidad: 33,31 €

Valor de los puntos NO justificados: 66,62 €

Cálculo del reintegro por la NO justificación completa de actividades

Presupuesto global: 6.655 €

Subvención concedida 1.566 €

No existe presupuesto específico de cada actividad, por lo que se calcula la cantidad teórica concedida a cada una de las SIETE actividades incluidas en el Proyecto: 223,71 €

Al NO justificar CUATRO actividades, la cantidad a devolver asciende a: 894,85 €”

OCTAVO. A la vista de los anteriores hechos, con fecha **14 de octubre de 2025**, la **Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial** en sesión ordinaria adoptó, entre otros, el **acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro** de la subvención concedida al **C.D. Natación de Hinojosa**, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente de la subvención concedida en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. Dicho acuerdo fue

notificada a la entidad beneficiaria el 30 de octubre de 2025, para que, en un plazo de 15 días hábiles, alegara y/o aportara los documentos o justificaciones que estimara pertinentes.

En dicho acuerdo se determinaba la procedencia **del reintegro parcial** de la subvención concedida, esto es, **1.033,06 €**, que se desglosa en la suma de los siguientes conceptos:

- Importe principal a abonar asciende a 961,47 €.
- Importe de los intereses de demora calculados hasta la fecha del acuerdo de inicio del expediente de reintegro que asciende a 71,59 €. Ello de conformidad con el criterio, expuesto en el *FD sexto*, relativo a la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024.

En relación a lo anterior, el interesado debía abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RGLGS.

NOVENO. Posteriormente, en fecha 11 de noviembre de 2025, el beneficiario presenta nueva documentación justificativa mediante n.º de Registro de Entrada DIP/RT/E/2025/LOPD.

DÉCIMO. De esta forma, el 5 de marzo de 2026, se emite nuevo informe técnico por el Técnico Especialista en Programación Deportiva por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes cuyo contenido es el siguiente:

*“En relación a la **Justificación de la Convocatoria de Subvenciones Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2023** y una vez revisada la memoria y la publicidad presentada por la entidad C.D. NATACIÓN DE HINOJOSA, con CIF LOPD y número de código LOPD.*

Se INFORMA:

A) Que el 12 de setiembre de 2025, se emitió informe **DESFAVORABLE**, al no al no subsanar adecuadamente la justificación.

B) Que el pasado 13 de noviembre de 2025, la entidad presenta nueva documentación justificativa del proyecto presentado.

Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada por la entidad se debe comunicar que: 1

º) Las actividades previstas fueron: Escuela de Natación (2) – Participación en: 2 Circuitos oficiales de Natación – Organización de: 1 Masterclass Natación, 1 competición de Voleibol, 1 Actividad formativa.

2º) Actividad “Circuito Provincial de invierno”: La entidad aporta información que indica su participación en tres de las cuatro etapas previstas en su proyecto.

3º) Actividad “Circuito Provincial de verano”: Desde el Departamento de Juventud y Deportes de Diputación se solicita a la Federación de Natación (visto que existe un convenio con dicha entidad, GEX LOPD, en el que se desarrolla la actividad “VII Juegos Deportivos de Natación” que coincide con el <Circuito Provincial de invierno> y el <Circuito Provincial de verano>, que indique que entidades han participado en las diferentes etapas del <Circuito Provincial de verano>, facilitando el cuadro adjunto, en el que se puede comprobar que la entidad CN Hinojosa del Duque ha participado en una de las cuatro etapas previstas en su proyecto.

[...]

4º) La entidad comunica en las justificaciones presentadas el 29/03/2024 y el 13/11/2025 que las actividades: Masterclass de Natación y competición de voleibol, no se realizaron.

5º) Las actividades se han realizado como se había previsto, con la salvedad de las detallas en los puntos “2º”, “3º” y “4º”.

6º) Que la publicidad se iba a realizar mediante: Cartel publicado en medio telemático, RRSS,

Publicidad estática.

7º) *La entidad justifica la publicidad mediante: Carteles publicados en dos RRSS, en los que aparece la imagen corporativa de Diputación de Córdoba. Aún adecuándose al punto 16 de las bases de la convocatoria, se debe tener en cuenta que dentro de los criterios de valoración de los proyectos se encuentra el criterio n.º 14 "Mecanismos de publicidad", que en función de los mecanismos usados se le otorga una puntuación, en este caso a la entidad se le valoró este aspecto con TRES puntos, y una vez revisada la justificación y habiendo presentando dos mecanismos de publicidad, la puntuación que debería de haber obtenido era de UN punto.*

8º) *Que la temporalidad del programa ha estado comprendida de enero a diciembre 2023.*

9º) *Que el presupuesto de la entidad según se detalla el proyecto presentado el 1906-2023 es de 6.655 €, con una solicitud de subvención de 6.005 €, recogido en el informe del Departamento de Juventud y Deportes de fecha 19-09-2024.*

10º) *Por lo que se emite informe técnico **FAVORABLE PARCIALMENTE**, debiendo realizar un reintegro parcial de 737,74 €.*

Cálculo del reintegro por la NO justificación completa de los mecanismos de publicidad

Subvención concedida: 1.566 €

Puntos obtenidos: 47 pts

La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al valor del punto según la subvención concedida, restando el valor de los puntos NO justificados.

Puntos obtenidos en el criterio "Mecanismos de publicidad" 3 pts., puntos que realmente debería haber obtenido 1 punto.

Valor del punto para esta entidad: 33,31 €

Valor de los puntos NO justificados: 66,62 €

Cálculo del reintegro por la NO justificación completa de actividades

Presupuesto global: 6.655 €

Subvención concedida 1.566 €

No existe presupuesto específico de cada actividad, por lo que se calcula la cantidad teórica concedida a cada una de las SIETE actividades incluidas en el Proyecto: 223,71 €

Al NO justificar DOS actividades completas, la cantidad a devolver asciende a: 447,42 €

Al justificar el 25% de una actividad, la cantidad a devolver asciende a: 167,78 €

Al justificar el 75% de una actividad, la cantidad a devolver asciende a: 55,92 €"

Con base en los hechos que anteceden, la fundamentación de la propuesta de resolución se sustenta en los siguientes fundamentos jurídicos:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

La normativa aplicable se encuentra contenida, entre otras, en las siguientes disposiciones:

- Constitución española de 1978.
- Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de Excma Diputación Provincial de Córdoba (BOP N.º 29 de 12 de febrero de 2020).
- Convocatoria de subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas durante el año 2023.
- Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba 2023. Bases de Ejecución.
- Con carácter supletorio serán de aplicación las restantes normas del Derecho Administrativo y, en su defecto, las del Derecho Privado.

SEGUNDO. Tipo de subvención- Naturaleza Jurídica.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de Julio por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de subvenciones (*BOE núm. 176, de 25 de julio de 2006*, en adelante RGLGS), a efectos de lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (*BOE núm. 276, de 18 de noviembre de 2003*, en adelante LGS), el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de **concurcencia competitiva**. A efectos de esta ley, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en la aplicación de los citados criterios.

En este caso se trata de la convocatoria de una subvención en régimen de concurrencia competitiva con un presupuesto total de 400.000,00 €, que se imputará a la aplicación 450.3412.48201 del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2023.

Este tipo de subvenciones se encuentran reguladas en el Capítulo II del Título I de la LGS y el Capítulo II del Título I del RGLGS.

El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará siempre de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, y terminará con la publicación de la resolución definitiva de conformidad con lo establecido en el punto 2 del artículo 63 del RGLGS.

A tales efectos, y en virtud de lo establecido en el punto 2 del artículo 9 de la LGS según el cual, *“con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley”*, con fecha 24 de febrero de 2023 se aprobaron las bases reguladoras de la presente convocatoria. Bases reguladoras que establecen las normas que regulan el contenido de la relación jurídica subvencional en lo que no establezca la LGS (o exceptuando lo que esta establezca si así lo permite la misma). Adicionalmente es de aplicación la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora reguladora en la materia de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba publicada en el B.O.P. el 12 de febrero de 2020 con N.º 29 (En adelante, Ordenanza reguladora de la actividad subvencional).

TERCERO. Obligación del beneficiario.

De un lado y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, son obligaciones del beneficiario, entre otras, cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones, la de justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente y cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de LGS y la de proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de esta ley.

De otro lado y según lo dispuesto en el punto 2 del artículo 30 de la citada Ley, la rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

En el marco establecido por las disposiciones arriba referenciadas, el artículo 12 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, en relación con la base 17 de las BBRR, dispone que la justificación se realizará en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada o, en su caso, desde el momento de la notificación de la concesión, esto es, hasta el 31 de marzo de 2024.

CUARTO. Regulación general y específica del procedimiento.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 31 de la LGS: *“son **gastos subvencionables** aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos **deberán realizarse** antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención”*. En este caso, los gastos deberán realizarse entre el 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

Su punto segundo dispone que *“salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, se considerará **gasto realizado** el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.”* En este caso, serán considerados gastos realizados aquellos que se hayan hecho efectivos hasta el 31 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que el plazo de justificación finaliza en la citada fecha.

De acuerdo con el artículo 88 del RLGS el pago de la subvención se realizará previa

justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención, salvo que en atención a la naturaleza de aquélla, dicha normativa prevea la posibilidad de realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones.

En relación a la justificación de las subvenciones públicas, el punto 1 del artículo 30 de la LGS dispone que *“la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de **cuenta justificativa** del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora”*. El punto 2 del citado artículo indica que *“la forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas. A falta de previsión de las bases reguladoras, su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad”*.

En este caso, al tratarse de una subvención pública cuya cuantía es inferior a 60.000 euros, tendrá carácter de documento de validez jurídica para la justificación de la subvención la cuenta justificativa simplificada, contemplada en la base 17 de las BBRR todo ello en relación con el artículo 75 del RLGS.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la LGS: **“Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en los siguientes casos:**

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley”.

En relación al citado artículo y las causas de reintegro anteriores, los artículos 91, 92 y 93 del RGLGS establecen el **reintegro por incumplimiento** de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, incumplimiento de la obligación de justificación y/o incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.

En particular, el artículo 91 en relación con la causa b) del artículo 37 de la LGS antes citada dispone que *“el beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención”*.

Por su parte, el artículo 92 del RGLGS en relación con la causa c) del artículo 37 de la LGS dispone que *“cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento”*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 42 de la LGS y 94 del RLGS, a través de los cuáles se configura el procedimiento de reintegro de subvenciones, este se iniciará de oficio

por acuerdo del órgano competente y en dicho acuerdo deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Con carácter general el **procedimiento de reintegro** se regula en los arts 91 a 95 de los Capítulos I y II del Título III del RGLGS en relación con los artículos 36 a 43 de los Capítulos I y II del Título II de la LGS. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de subvenciones, tendrán carácter administrativo siendo de aplicación supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC).

Para el presente caso y de conformidad con lo dispuesto en el art 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un incumplimiento de la obligación de justificación o la **justificación insuficiente**, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS.

QUINTO. Requerimiento previo a inicio procedimiento de reintegro.

Si bien la documentación justificativa fue presentada por el beneficiario dentro del plazo legalmente establecido el 29 de marzo de 2024, este Servicio de Administración de Bienestar Social detectó defectos subsanables.

Por lo que, de conformidad con el art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio: *“Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la **existencia de defectos subsanables** en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un **plazo de diez días** para su corrección”*. Dicho requerimiento le fue notificado el fecha 23 de abril de 2025 según consta en el expediente.

Por lo que, transcurrido ese plazo de diez días hábiles sin haber realizado dicha subsanación, se inicia el correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención en su día concedida, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 en relación con el 30 de la Ley General de subvenciones, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la citada Ley.

SEXTO. Causa de inicio de procedimiento - inicio procedimiento.

Para el presente caso, de conformidad con lo dispuesto en el punto 1 del artículo 92 del RGLGS en relación con el artículo 37 apartado c) de la LGS, se ha producido un **incumplimiento de la obligación de justificación o una justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS**, habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación sin que esta haya sido presentada y no habiéndose atendido al requerimiento al que se hace referencia en el fundamento anterior, procede acordar el reintegro de la subvención pública concedida junto con la liquidación de intereses correspondiente sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones en las que se haya podido incurrir.

En el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de reintegro y de acuerdo a lo indicado en el artículo 94 del RGLGS, deben indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

Además, según la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 que se transcribe a continuación, durante el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro se indica el importe relativo a los intereses de demora calculados hasta dicha fecha:

“Por la presente y en relación con los diversos expedientes que se siguen para reintegro de cantidades procedentes de subvenciones junto con los intereses de demora correspondientes en los distintos tipos de procedimientos de subvenciones o similares, se requiere a los distintos

Servicios/Departamentos para que procedan, en aras a garantizar tanto la eficacia del procedimiento como la mayor garantía y servicio efectivo a los beneficiarios, a arbitrar las medidas necesarias para que en el inicio de los correspondientes procedimientos de reintegro se tenga en cuenta lo dispuesto en art. 37 de la Ley38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*En dicho artículo se señala que procede la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por ello, y **dado que en numerosas ocasiones se produce el abono voluntario de la cantidad a reintegrar una vez comunicado el inicio de expediente de reintegro por la Administración, debe procederse a efectuar un cálculo de los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se adopta dicho acuerdo por el órgano correspondiente, aun cuando el mismo tenga carácter provisional. El propósito, en definitiva, no es sino acomodar los posibles abonos voluntarios de los beneficiarios a la cantidad total concreta que se deba reintegrar en cada momento, evitando así posteriores requerimientos de intereses en reintegros de tipo voluntario.***

Asimismo se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro”.

Concretamente, el importe a abonar en concepto de intereses de demora calculados hasta la fecha de la aprobación del acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro era de 71,59 €, cantidad que sumada a la principal de 961,47 €, ascendía a una **cantidad total a abonar de 1.033,06 €**. La cantidad principal se determina en el informe técnico expresado en el antecedente de hecho **SÉPTIMO**.

SÉPTIMO. Plazo de alegaciones/audiencia.

Continuando con el citado artículo 94, tanto la iniciación como la resolución del procedimiento de reintegro son notificadas al beneficiario, concediéndole, en el caso de acuerdo de inicio, un plazo de **15 días hábiles** para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024 anteriormente expuesta, en relación con la **posibilidad de abono voluntario** de la cantidad a reintegrar en esta fase procedimental, el interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS.

Sin embargo, dentro del plazo de alegaciones, el 11 de noviembre de 2025 **el beneficiario presenta**, mediante Registro de entrada con n.º DIP/RT/E/2025/LOPD, **nueva documentación justificativa**.

Dicha documentación es admitida en base al **principio de proporcionalidad** y a la doctrina jurisprudencial consolidada en materia de subvenciones.

En este sentido, la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 26 de enero de 2016** (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª), en su Fundamento de Derecho Noveno, recoge la doctrina establecida por la **Sentencia del Tribunal Supremo de 6 de junio de 2007** (LOPD), según la cual no puede equipararse cualquier irregularidad formal o retraso en la justificación con un incumplimiento absoluto determinante del reintegro total, debiendo aplicarse el criterio de proporcionalidad cuando conste la realización efectiva y material de la actividad subvencionada.

Señala expresamente que, cuando exista una justificación ligeramente tardía y resulte indiscutible la realización efectiva y material de las condiciones sustantivas, debe valorarse la incidencia real de la anomalía en el conjunto, rechazando la procedencia del reintegro cuando no

exista incumplimiento absoluto de la obligación de justificación ni perjuicio para el interés público.

En aplicación de esta doctrina al presente expediente, debe tenerse en cuenta que la entidad beneficiaria ha aportado nueva documentación justificativa en el trámite de audiencia del procedimiento de reintegro, antes de dictarse resolución definitiva, acreditando parcialmente la realización material de actividades inicialmente consideradas no justificadas. No concurre alteración del objeto subvencionado ni desviación de finalidad, sino una justificación inicialmente insuficiente que ha sido complementada en fase procedimental válida.

En consecuencia, atendiendo al principio de proporcionalidad previsto en el artículo 37.2 de la LGS, y a la doctrina jurisprudencial citada, procede admitir la documentación presentada en fase de alegaciones a efectos de determinar el grado real de cumplimiento y modular el importe del reintegro.

De esta forma, el 5 de marzo de 2026, se emite nuevo informe técnico por el Técnico Especialista en Programación Deportiva por el Jefe del Departamento de Juventud y Deportes en el que **se minorará la cantidad principal, debiendo realizar el beneficiario un reintegro parcial de 737,74 €**, tal y como se explica en el antecedente de hecho *DÉCIMO*.

Por tanto, **este Servicio de Administración de Bienestar Social, procede a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro en el siguiente fundamento de derecho, en base al nuevo importe de cantidad principal.**

OCTAVO. Resolución.

De acuerdo a lo establecido en el apartado 4 del artículo 94 del RGLGS, *“la resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el **importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora**”*. Dicha resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por *Real Decreto 939/2005, de 29 de julio*.

A estos efectos, el régimen de resolución del procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en los artículos 41 y 42 de la LGS.

En el presente caso, tras analizar la documentación obrante en el expediente y de conformidad con lo establecido en la letra c) del punto 1 del artículo 37 de la LGS en virtud del cual *“también procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención **hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro**, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, entre otros, en el siguiente caso: Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”*. Por tanto, **procede**, al existir un incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, **el reintegro de subvención concedida junto con la liquidación de los intereses de demora**.

De conformidad con el artículo 38 de la LGS en virtud del cual *“el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.”*

Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 del citado artículo 38 es el 4,0625 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2023, según establece la

disposición adicional 42.3 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Por lo que, para el presente caso, los intereses de demora aplicables son los siguientes: A partir del 14 de diciembre de 2023 hasta la fecha del acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro el interés de demora aplicable será del 4,0625 %.

Al hilo de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, la cual dispone que: *“se deberá informar al beneficiario que, en el caso de que no se abone voluntariamente, se practicará con posterioridad la liquidación de los intereses de demora que en cada caso correspondan **hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo de procedencia de reintegro**”*, se procede a determinar nuevamente el importe correspondiente a los intereses de demora a la fecha de dicho acuerdo definitivo.

Por tanto, se analiza el presente caso concreto:

- Con fecha 14 de diciembre de 2023 se procede al abono de la subvención de referencia al beneficiario por parte de la Diputación Provincial de Córdoba, mediante documento contable R con n.º de operación LOPD
- Con fecha 10 de marzo de 2026, por la Junta de Gobierno se adoptará acuerdo relativo a la resolución definitiva del procedimiento de reintegro.

Fecha de pago de la Subvención (Documento R)	14/12/23
Fecha de adopción de dicho acuerdo por parte de la Junta de Gobierno con carácter definitivo	10/03/26
Importe de la subvención	1.566,00 €
Importe total del proyecto	6.655,00 €
Importe reintegrado voluntariamente	0,00 €
Importe Reintegro calculado por el Departamento de Juventud y Deportes	737,74 €
Intereses de demora generados	61,34 €
Importe Total a Reintegrar	799,08 €

Días transcurridos por años					
	<u>Inicio año</u>	<u>Fin año</u>	<u>Días transcurridos</u>	<u>Valor Interés</u>	<u>Total</u>
Año 2023	14/12/23	31/12/23	17	0,040625	1,40 €
Año 2024	01/01/24	31/12/24	366	0,040625	29,97 €
Año 2025	01/01/25	11/11/25	365	0,040625	29,97 €
Año 2026	01/01/26	10/03/26	69	0,040625	5,67 €

- Importe principal a abonar asciende a 737,74 €.
- Importe total de los intereses de demora a abonar asciende a 61,34 €.

- Importe total 799,08 €.

NOVENO. Plazo notificación y resolución. Caducidad.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la LGS, en relación con el artículo 21.4 de la LPAC, el **plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación**. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los 22 y 32 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

El transcurso del citado plazo sin que se hubiere notificado resolución expresa producirá, al amparo de lo previsto en el artículo 25.1 letra b) de la LPAC, la **caducidad** del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

Por tanto, el derecho de la Excmá Diputación Provincial de Córdoba a resolver el procedimiento de reintegro no ha caducado.

DÉCIMO. Plazo de prescripción - interrupción plazo prescripción.

El artículo 39 de la LGS establece que prescribirá a los **cuatro años** el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro, contados desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario (31 de marzo de 2024). A tenor de lo establecido por el citado artículo, en relación a los artículos 25 LPAC y 30 de la LRJSP y con los datos obrantes del presente expediente, el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro aún no ha prescrito, dado que el cómputo del plazo de prescripción se interrumpió el 23 de abril de 2025 con la notificación del requerimiento anteriormente referenciado.

UNDÉCIMO. Obligación de relacionarse por medios electrónicos.

De conformidad con el artículo 3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, en relación con el artículo 14 de la LPAC, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos:

“a) Las personas jurídicas.

b) Las entidades sin personalidad jurídica.

c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.

d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.

e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración”.

A estos efectos, el C.D. Natación de Hinojosa, por su naturaleza, de conformidad con la LPAC y la LRJSP por lo que está obligada a relacionarse a través de medios electrónicos con la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

DUODÉCIMO. Notificación.

El artículo 43 de la LPAC, en relación con el citado artículo 14 de la misma establece que las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

Asimismo, se dispone que las notificaciones practicadas por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El art. 43.3 de la LPAC establece que se entenderá cumplida la obligación a la que se refiere el artículo 40.4 de la misma con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante o en la dirección electrónica habilitada única. Por alusión, el artículo 40.4 dispone que *“sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar dentro del plazo máximo de duración de los procedimientos, será suficiente la notificación que contenga, cuando menos, el texto íntegro de la resolución, así como el intento de notificación debidamente acreditado”*.

DÉCIMO TERCERO. Fin vía administrativa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LGS la resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

DÉCIMO CUARTO. Competencia.

En cuanto a la competencia, de conformidad con los artículos 41 y 42 de la LGS, el órgano concedente de subvenciones será el competente para declarar el reintegro del beneficiario mediante la resolución del procedimiento de reintegro. Asimismo, el punto 4 del artículo 10 de la citada Ley, la competencia para declarar la procedencia del reintegro de subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de régimen local.

La competencia para la resolución de concesión de subvenciones, en virtud de las facultades que, con carácter general confiere a la Presidencia de la Corporación el artículo 34.1, f) y artículo 61 puntos 1,11,21,14 y 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 de noviembre (ROF en adelante), le corresponde al mismo órgano que dictó la resolución de concesión, es decir al Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba.

No obstante, y de conformidad con lo expresado en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, en relación con los artículos 10 y 17 de la LGS, así como lo establecido en el Decreto de delegación de atribuciones del Presidente en la Junta de Gobierno de fecha 11 de julio de 2023 (n.º de Resolución LOPD) cuando la competencia para resolución de procedimientos de reintegro corresponda a Presidencia, queda delegado expresamente el ejercicio de dicha atribución en la Junta de Gobierno.

En este contexto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 del RLGS: *“La delegación*

de la facultad para conceder subvenciones lleva implícita la de comprobación de la justificación de la subvención, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, sin perjuicio de que la resolución de delegación disponga otra cosa”.

De acuerdo con lo que se propone en el infirme transcrito, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO. Estimar parcialmente las alegaciones presentadas por el C.D. Natación de Hinojosa.

SEGUNDO. Aprobar definitivamente el reintegro junto con la liquidación de los intereses de demora por importe de setecientos noventa y nueve euros con ocho céntimos (799,08 €) en relación con la subvención pública concedida, aprobada en fecha 14 de noviembre de 2023 a favor del C.D. Natación de Hinojosa con NIF LOPD, por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la LGS. De dicha cantidad a abonar, el importe correspondiente a la cantidad principal es de 737,74 € y la cantidad correspondiente a los intereses de demora es de 61,34 €.

El interesado no abonó la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora determinada en el acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de este expediente, en el plazo de quince días hábiles de conformidad con el artículo 94.2 RLGS. Por tanto, este Servicio de Administración de Bienestar Social teniendo en cuenta la Circular emitida por la Secretaria General de esta Diputación Provincial de fecha 27 de junio de 2024, ha procedido a determinar los intereses de demora correspondientes hasta la fecha en que se produzca el acuerdo definitivo del procedimiento de reintegro.

El interesado deberá abonar la cantidad principal junto con la liquidación de los intereses de demora calculados hasta la fecha de esta resolución definitiva, en el plazo de quince días hábiles, de conformidad con el artículo 94.2 RLGS, mediante transferencia bancaria y/o ingreso en la c/c LOPD, indicando en el concepto el número de expediente y la entidad que realiza el reintegro.

TERCERO. Practicar la correspondiente liquidación directa por el concepto detallado en el párrafo anterior que, una vez aprobada, será notificada a la deudora por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local para su ingreso.

CUARTO. Proceder a la notificación de dicho acuerdo definitivo al representante legal de la entidad interesada, conforme a lo señalado en los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, debiendo observarse la condición de interesado según lo previsto en el artículo 4 de la referida norma.

Dicho acuerdo pondrá fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse por el interesado, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas Recurso Potestativo de Reposición ante la Junta de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción del traslado de la resolución. También podrá interponerse, directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime conveniente en defensa de sus intereses.

QUINTO. Dar traslado al Departamento de Juventud y Deportes a los efectos oportunos.

15. AMPLIACIÓN PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE NAVE INDUSTRIAL PARA SEPARACIÓN DE MATERIA ORGÁNICA PROCEDENTE DE LA RECOGIDA SELECTIVA (FORS) EN EL CENTRO DE TRANSFERENCIA DEL T.M. DE DOS TORRES.-Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Jefe del Servicio de contratación, fechado el día 9 de marzo de 2026, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta obra tiene un presupuesto base de licitación de 1.761.647,29 €, teniendo el contrato un valor estimado de 1.455.906,85 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 305.740,44 €.

El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante decreto de avocación de 23 de julio de 2025, acordó la aprobación del proyecto de obra, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, y la autorización del gasto por importe de 1.761.647,29 €

SEGUNDO.- Tramitado expediente de licitación, El Presidente de la Diputación de Córdoba, mediante decreto de avocación de 6 de noviembre de 2025 resolvió adjudicar a la “**UTE Dos Torres**”, con CIF LOPD, quien se comprometió a realizar la obra en la cantidad de **1.348.998,68 €**, IVA excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de 283.289,72 €, por lo que el importe total ascendería a 1.632.288,40 €.

Asimismo la empresa se ha comprometido a:

- 1.- Ejecutar la obra en un plazo máximo de **60 DÍAS NATURALES**, comprometiéndose a poner a disposición de la ejecución del contrato los medios humanos y materiales necesarios para ello y, en todo caso, los que con carácter de mínimo se disponen en el proyecto.
- 2.- Realizar ensayos de control de recepción a su costa, en un porcentaje del **0,81% del P.E.M.** del proyecto, adicional al mínimo dispuesto en el dicho presupuesto.
- 3.- Ampliar el plazo mínimo de garantía de un año en **12 MESES ADICIONALES**.

El acta de comprobación del replanteo tuvo lugar el 23 de diciembre de 2025, por lo que a la vista del compromiso de la UTE las obras deberían estar completamente terminadas el día 24 de febrero de 2026.

TERCERO.- En la solicitud presentada por D. José Manuel Jiménez Sánchez con fecha 26 de febrero de 2026, en nombre y representación de la UTE Dos Torres, expone:

.../...” Una vez adjudicada la obra: “Construcción de la nave industrial para planta de separación de materia orgánica procedente de la recogida selectiva (FORS) en el Centro de Transferencia del T.M. de Dos Torres (Córdoba)”, y firmada el acta de comprobación de replanteo el día 23/12/25, pasan a describirse las cuestiones a resolver para la correcta ejecución de la obra.

1.1.CONDICIONANTES METEOROLÓGICOS

Se indican a continuación los datos meteorológicos de precipitación diaria correspondientes al periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2025 y el 30 de enero de 2026, en el entorno de la obra (estación M15 – Río Cuzna) expresados en litros por metro cuadrado (l/m²). Fuente oficial Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Fecha Precipitación (mm)

martes, 23 de diciembre de 2025 4,2
miércoles, 24 de diciembre de 2025 2,6
jueves, 25 de diciembre de 2025 0,2
viernes, 26 de diciembre de 2025 0,1
sábado, 27 de diciembre de 2025 6,6
domingo, 28 de diciembre de 2025 1,1
lunes, 29 de diciembre de 2025 0,1
martes, 30 de diciembre de 2025 0,1
miércoles, 31 de diciembre de 2025 0,1
jueves, 1 de enero de 2026 0,0
viernes, 2 de enero de 2026 0,0
sábado, 3 de enero de 2026 5,9
domingo, 4 de enero de 2026 1,0
lunes, 5 de enero de 2026 0,0
martes, 6 de enero de 2026 0,0
miércoles, 7 de enero de 2026 0,2
jueves, 8 de enero de 2026 0,1
viernes, 9 de enero de 2026 0,0
sábado, 10 de enero de 2026 0,1
domingo, 11 de enero de 2026 0,0
lunes, 12 de enero de 2026 0,0
martes, 13 de enero de 2026 10,0
miércoles, 14 de enero de 2026 0,5
jueves, 15 de enero de 2026 0,1
viernes, 16 de enero de 2026 11,9
sábado, 17 de enero de 2026 0,2
domingo, 18 de enero de 2026 0,1
lunes, 19 de enero de 2026 0,1
martes, 20 de enero de 2026 0,0
miércoles, 21 de enero de 2026 7,3
jueves, 22 de enero de 2026 4,4
viernes, 23 de enero de 2026 21,7
sábado, 24 de enero de 2026 0,1
domingo, 25 de enero de 2026 6,7
lunes, 26 de enero de 2026 1,7
martes, 27 de enero de 2026 29,4
miércoles, 28 de enero de 2026 18,3
jueves, 29 de enero de 2026 11,3
viernes, 30 de enero de 2026 0,1
sábado, 31 de enero de 2026 0,0
domingo, 1 de febrero de 2026 5,8
lunes, 2 de febrero de 2026 0,1
martes, 3 de febrero de 2026 6,7
miércoles, 4 de febrero de 2026 25,4

En sombreado gris, están marcados los días con precipitaciones significativas, que han impedido, ya sea en el mismo día o los días siguientes, realizar los trabajos con seguridad y calidad. Dicho esto, los días marcados en rojo indican los días de parada de obra.

Durante el periodo analizado se han registrado episodios de precipitación de forma recurrente, no existiendo una semana completa sin lluvia. Al encontrarse la obra en fase de movimiento de tierras (desmonte, extendido y compactación), incluso precipitaciones de baja cuantía han afectado de manera directa a la humedad del material y del terreno.

Dicho esto, según normativa, conforme a las prescripciones técnicas aplicables a los trabajos de movimiento de tierras (criterios habituales de referencia tipo PG-3 y pliegos de

prescripciones para extendido y compactación), la ejecución de rellenos exige trabajar con el material en condiciones de humedad adecuada (próxima a la óptima) y sin encharcamiento, de forma que se garantice la densidad/compactación y capacidad portante requeridas. En situaciones de lluvia y/o humedad elevada del terreno, no es admisible proceder al extendido y compactación al no poder asegurarse la calidad exigida, con riesgo de inestabilidad, pérdida de soporte y necesidad de retrabajos.

Además, la normativa de prevención en obras (p. ej., RD 1627/1997 y Ley 31/1995) obliga a evitar la ejecución cuando las condiciones del terreno y tránsito de maquinaria no permiten trabajar con garantías.

Asimismo, se hace constar que varias precipitaciones se han producido en fin de semana, circunstancia que, aun ocurriendo fuera de jornada laboral, condiciona el inicio de los trabajos del lunes siguiente, al mantenerse el terreno húmedo e impracticable para maquinaria.

Adicionalmente, durante la excavación ha aparecido un exceso significativo de roca en la plataforma, lo que ha provocado una reducción en los rendimientos en la excavación y ha aumentado la dificultad técnica. Esta problemática ha sido superior a la esperada en el Estudio de investigación geofísica mediante sísmica de refracción y Estudio geotécnico llevados a cabo en la zona de actuación, así como en Proyecto de ejecución.

Por lo anterior, se han producido paradas y disminuciones de rendimiento que afectan directamente al plazo de ejecución, siendo necesario adecuar el calendario para asegurar la correcta ejecución y el cumplimiento de las prescripciones del proyecto.

Como consecuencia conjunta de la recurrencia de las precipitaciones, la imposibilidad de compactar por exceso de humedad y la necesidad de periodos de secado, se estima que se han producido 20 días hábiles de parada efectiva de obra.

EXPONE

- Que se ha producido un retraso en la ejecución de los trabajos como consecuencia de los condicionantes técnicos y circunstancias expuestas anteriormente.
- Que la media de precipitación acumulada ha sido de 161,3 l/m².
- Que ha sido imposible ejecutar los trabajos de movimientos de tierras durante 25 días laborables.

SOLICITA

- Se tenga en cuenta el escrito aquí presente.
- Conteste el organismo competente de forma favorable considerando las cuestiones aquí indicadas.
- Se amplíe el plazo de obra en 25 días hábiles adicionales.../..."

La empresa aporta asimismo nuevo programa de trabajo adaptado a la ampliación de plazo de ejecución solicitada

CUARTO.- El director de la obra, D. Miguel Redondo Sánchez en su informe de fecha 11 de febrero de 2026, indica:

".../... **Fecha de acta de comprobación de replanteo:** 23/12/2025

Plazo contractual inicial: 20/03/2026 (+60 días hábiles) * (1)

Ampliación de plazo solicitado: 23/04/2026** (2)(+25 días hábiles)

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de febrero de 2026, la empresa contratista presenta escrito de solicitud de ampliación de plazo de ejecución por 25 días hábiles, fundamentado en condicionantes meteorológicos adversos durante el periodo comprendido entre el 23 de diciembre de 2025 y el 4 de febrero de 2026, la imposibilidad técnica de ejecutar trabajos de

movimiento de tierras en condiciones adecuadas, la necesidad de periodos de secado del terreno y la aparición de un volumen de roca superior al previsto en proyecto y estudios previos.

ANÁLISIS TÉCNICO

Condicionantes meteorológicos

Examinados los datos meteorológicos oficiales aportados, se constata una precipitación acumulada de 161,3 l/m² durante el periodo analizado, con episodios recurrentes y varios días de intensidad significativa. La obra se encontraba en fase de movimientos de tierras (excavación, extendido y compactación), trabajos que requieren condiciones de humedad próximas a la óptima conforme a las prescripciones técnicas habituales (criterios PG-3).

Las precipitaciones registradas, unidas a la necesidad de periodos de secado del terreno, han impedido materialmente la correcta ejecución de los trabajos, no siendo admisible la compactación en condiciones de humedad excesiva al no garantizarse la calidad exigida ni la seguridad de los trabajos.

Exceso de roca detectado

Durante la excavación ha aparecido un exceso de roca en la plataforma, superior a la esperada en el Estudio de investigación geofísica mediante sísmica de refracción y Estudio geotécnico llevados a cabo en la zona de actuación, así como en Proyecto de ejecución.

Esta circunstancia, aunque no constituye causa meteorológica, ha afectado directamente a los rendimientos de excavación, incrementando la dificultad técnica y ralentizando la ejecución de los movimientos de tierra.

La Dirección Facultativa ha comprobado in situ dicha circunstancia, considerándola real y técnicamente acreditada.

VALORACIÓN GLOBAL

Analizadas conjuntamente la recurrencia e intensidad de las precipitaciones, la naturaleza crítica de los trabajos afectados, la imposibilidad técnica de compactar en condiciones adecuadas, la afección derivada del exceso de roca y la planificación actualizada presentada, se considera justificada la ampliación de plazo solicitada.

Se estima acreditada una paralización y disminución de rendimiento equivalente a 25 días hábiles de obra.

CONCLUSIÓN

*Por todo lo expuesto, esta Dirección Facultativa **INFORMA FAVORABLEMENTE** la solicitud*

presentada, proponiendo:

- 1. La concesión de una ampliación de plazo de ejecución de **VEINTICINCO (25) DÍAS HÁBILES.***
- 2. La aceptación del nuevo planning de obra aportado por el contratista.*
- 3. La elevación del presente informe al órgano de contratación para su resolución conforme a la normativa contractual de aplicación.*

** (1) y ******(2) Desde esta Jefatura de Servicio de Contratación, se ha de indicar que el plazo de ejecución de las obras es de 60 días NATURALES, según compromiso de la empresa recogido en el modelo de oferta económica y que por ende la ampliación de plazo solicitado se entenderá que se inicia a partir del 25 de febrero (siendo este el primer día fuera del plazo de ejecución inicialmente previsto) y no del 23 de abril como indica el director de las obras en el informe arriba citado.*

QUINTO.- El Jefe del Departamento de Programas Europeos, D. Carlos Sarrasín Fuentes-Guerra en su informe de fecha 3 de marzo de 2026 indica que:

*.../...” Cuarto. La actuación se encuentra financiada en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), siendo beneficiaria la Diputación Provincial de Córdoba de la subvención concedida por la Junta de Andalucía (Línea 2), cuyo **plazo máximo de ejecución está fijado en 31 de marzo de 2026.***

Quinto. Con fecha 27 de febrero de 2026, la Diputación Provincial de Córdoba ha presentado ante la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente solicitud formal de ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el 31 de mayo de 2026

II. Análisis”

.../...”

2. Desde la perspectiva de la subvención (PRTR – Junta de Andalucía)

No obstante lo anterior, el nuevo plazo de finalización previsto (23 de abril de 2026) excede el plazo máximo de ejecución actualmente autorizado por la Resolución de concesión de la Junta de Andalucía, fijado en 31 de marzo de 2026.

En tanto no exista resolución expresa de la Junta autorizando la ampliación del plazo del proyecto subvencionado, cualquier ejecución y gasto realizado con posterioridad al 31 de marzo de 2026 podría:

- *No resultar elegible a efectos de financiación PRTR.*
- *Generar riesgo de minoración o reintegro parcial de la subvención.*
- *Comprometer el cumplimiento de hitos y objetivos vinculados al componente financiado.*

Por tanto, a día de la fecha, la ampliación contractual solicitada compromete objetivamente el plazo subvencionable vigente.

III. Conclusión

A la vista de todo lo expuesto, este Departamento de Programas Europeos:

*1. **Informa DESFAVORABLEMENTE la ampliación solicitada en tanto excede el plazo máximo de ejecución actualmente autorizado por la Junta de Andalucía (31 de marzo de 2026).***

*2. No obstante, dicho informe desfavorable queda **EXPRESAMENTE CONDICIONADO** a la resolución que adopte la Junta de Andalucía respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Diputación el 27 de febrero de 2026 .*

3. En caso de que el órgano gestor autonómico conceda ampliación del plazo del proyecto subvencionado hasta el 31 de mayo de 2026, este Departamento no apreciaría objeción desde la perspectiva de la financiación europea para que pueda autorizarse la ampliación contractual solicitada.

SEXTO.- La Directora Técnica-Gerente de Epremasa, D^a. María Isabel Medina Muriilo, en su informe de fecha 28 de febrero de 2026, indica que:

.../....”el plazo comprometido en la oferta es de 60 días naturales (no hábiles) y, en consecuencia, las fechas de finalización reflejadas en el informe de Dirección Facultativa y en la propuesta de ampliación no resultan correctas y deben recalcularse tomando como referencia el acta de replanteo de 23/12/2025.

· Desde el punto de vista técnico/operativo, por nuestra parte (EPREMASA) no habría inconveniente en tramitar una ampliación de plazo, siempre que quede debidamente justificada y se ajuste a los límites aplicables.

· No obstante, estamos en la misma situación que el Departamento de Programas/Fondos Europeos: a día de hoy el plazo máximo de ejecución vigente es el 31 de marzo de 2026, y la viabilidad de cualquier ampliación más allá de esa fecha queda condicionada a la confirmación de la prórroga solicitada hasta mayo (pendiente de resolución/notificación).

Por tanto, nuestra valoración es favorable en principio, pero supeditada a la corrección del cómputo y fechas en la documentación de la UTE DOS TORRES , y confirmación de que la ampliación no compromete la subvención/PRTR.../...”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), relativo a la prórroga de los contratos, establece que “si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor”. Por su parte, el artículo 100 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, señala con relación a la prórroga del plazo de ejecución, que si la petición del contratista se formulara en el último mes de ejecución del contrato, la Administración deberá resolver sobre dicha petición antes de los quince días siguientes a la terminación del mismo.

SEGUNDO.- La cláusula 29.3 del pliego de cláusulas administrativas particulares, que forma parte integrante del contrato, establece respecto a los plazos de ejecución que si se produjese retraso por motivos justificados no imputables al contratista, se podrá conceder por la Diputación prórroga en el plazo de ejecución, previo informe del Director de Obra, con el conforme, en su caso, del Supervisor, debiéndose solicitar con 15 días de antelación al cumplimiento del plazo. Es necesario poner de manifiesto que no se ha cumplido por el contratista la previsión establecida con respecto a la petición, pero si se ha emitido informe favorable por la dirección facultativa de la obra que justifica la ampliación del plazo por demora en la ejecución de los trabajos a realizar por las circunstancias puestas de manifiesto en los antecedentes de este informe, por lo que procedería informar favorablemente la solicitud de prórroga.

TERCERO.- La cuestión que en este caso se suscita es si procede conceder una ampliación del plazo de ejecución, una vez que el plazo de duración del contrato se haya superado. El informe 4/2016 de la Junta Consultiva de contratación administrativa de Canarias aborda esta problemática en un contrato de servicios suscrito por el Excmo. Cabildo Insular de Lanzarote, aunque sus conclusiones son plenamente trasladables al ámbito del contrato de obras que nos ocupa.

En un contrato de obra, que es un contrato de resultado, el plazo de ejecución se prorroga con el fin de que el contratista consiga terminar la prestación todavía inacabada. En definitiva, cuando expira el plazo inicial pactado sin que todavía se haya realizado la prestación pactada, no puede considerarse extinguido el contrato por cumplimiento (artículo 221 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público), puesto que estos contratos sólo se cumplen cuando se realiza la prestación pactada, con independencia de si esto ocurre antes o después de la fecha inicial señalada en el contrato, por lo que procedería resolver favorablemente la solicitud de prórroga formulada por la dirección facultativa de las obras.

A la vista de todos los informes emitidos, y teniendo en cuenta la fecha de comprobación del replanteo de las obras, que el contrato es ley entre las partes, que la oferta del licitador recogía el compromiso de ejecución en 60 días naturales (y no hábiles), y que, en fin, se solicita un aumento del plazo en 25 días hábiles por causas justificadas y acordes con la fecha de terminación máxima prevista en la concesión de ayuda con la que se financia parte de la obra, procede acceder a la solicitud del contratista, ampliando no obstante, su duración hasta el próximo 31 de marzo de 2026. Sólo en estos términos puede adoptar el órgano de contratación una resolución coherente con la solicitud formulada por el contratista y con los informes técnicos emitidos.

CUARTO.- Corresponde resolver la petición, en este caso, a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm.

Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto 2023/6653, de 11 de julio de 2023.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a la UTE Dos Torres, con CIF LOPD, adjudicataria de las obras de construcción de una nave industrial para alojar la planta de separación de materia orgánica procedente de la recogida selectiva (FORS) en el Centro de Transferencia del T.M. de Dos Torres (Córdoba), una prórroga de VEINTICINCO DÍAS HÁBILES (25 días) en el plazo de ejecución inicialmente previsto, por los motivos expuestos, debiendo estar totalmente finalizadas las obras el 31 de marzo de 2026.

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa contratista y a la dirección de obra.

16. PRÓRROGA PRIMERA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE VESTUARIO Y CALZADO PARA LOS EMPLEADOS DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA (LOTE Nº18).-Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo firmado por el Técnico de Administración General adscrito al Servicio de Contratación, por el Jefe de dicho Servicio y por el Secretario General, fechado el día 6 de marzo de 2026, que presenta entre otros los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

“ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.- Con fecha 15 de Abril de 2024, tras la tramitación del expediente de contratación, mediante procedimiento abierto ordinario SARA (adjudicado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno en la fecha 27/02/2024), se formalizó la contratación del suministro de vestuario y calzado para los empleados de la Diputación de Córdoba lote nº18. La adjudicación se realizó para el Lote 18 a la empresa **PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U., con C.I.F. n.º LOPD**, suponiendo un precio medio ponderado de 260 €, no pudiendo superar los suministros realizados para el LOTE 18 la cantidad de 32.870,16 € (IVA incluido al 21%) para el periodo inicial de contrato de 2 años, siendo para la prórroga el límite máximo al que asciendan los suministros a realizar 16.435,08 € (IVA incluido al 21%) respecto a una anualidad contractual.

Segundo.- La duración del contrato será de dos años, a contar desde su formalización. El presente contrato podrá ser objeto de dos prórrogas, cada una de ellas por un periodo máximo anual. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato o, en su caso, a la finalización de la primera prórroga concedida. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes, de conformidad con el apartado F del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero.- Con fecha 02/02/2026 se emitió Orden de inicio del expediente relativo a la a Prórroga 1ª del contrato de suministro de vestuario y calzado para los empleados de la Diputación de Córdoba lote nº18 por parte de la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, Marta Isabel Siles Montes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero.- La legislación aplicable a las cuestiones que se suscitan es la siguiente:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE (LCSP, en adelante).

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la LCSP, Los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas que en aplicación del apartado segundo de este artículo acuerde el órgano de contratación, respetando las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias que sean aplicables al ente contratante.

Según establece el apartado F del Anexo nº 1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la duración del contrato será de dos años, a contar desde su formalización (15/05/2024). El presente contrato podrá ser objeto de dos prórrogas de carácter anual cada una.

Asimismo, el artículo 29.2 de la LCSP, establece que el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de estas, sin perjuicio de las modificaciones que se puedan introducir de conformidad con lo establecido en los artículos 203 a 207 de la presente Ley.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, salvo que en el pliego que rija el contrato se establezca uno mayor. Quedan exceptuados de la obligación de preaviso los contratos cuya duración fuera inferior a dos meses.

Asimismo, en lo referente al preaviso al contratista dispuesto en el artículo 29.2 LCSP, que dota de carácter obligatorio a la prórroga que hoy se propone, se deja constancia en el expediente que el Órgano de Contratación ha procedido a comunicar con al menos dos (2) meses de antelación a la finalización del contrato, a la empresa **PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U., con C.I.F. n.º LOPD**, mediante notificación electrónica de fecha 04/02/2026, a través de la plataforma NOTIFICA con fe de resultado de su acceso por el contratista del lote 18 esa misma fecha.

Por otro lado, el expediente alberga la conformidad del departamento responsable emitido a través del informe de la Jefa de la unidad del Servicio de Prevención con el CSV: LOPD.

Tercero.- Se cumplen en el presente caso los condicionantes exigidos en el art. 29 de la LCSP, en especial el relativo a la concurrencia en la adjudicación, ya que la licitación inicial se realizó teniendo en cuenta la posible prórroga y las exigidas en el art. 301 de la LCSP, en cuanto a las modificaciones previstas.

Cuarto.- Por lo que se refiere al gasto máximo estimado de la prórroga 1ª que se propone, teniendo en cuenta el presupuesto aprobado para este suministro en Diputación, el contrato no podrá superar los suministros realizados para el LOTE 18 la cantidad de 16.435,08 € (IVA incluido al 21%) respecto a una anualidad contractual, que se prevé ejecutar en el ejercicio 2026 y 2027 y que se recoge en las operaciones contables RC de ejercicio corriente y futuro con nº de operación LOPD para el Lote 18.

Quinto.- De acuerdo con la DA 2ª de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación. A su vez, el apartado 1º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de suministro cuando su

valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe. En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en el Decreto de fecha 11 de julio de 2023 (n.º LOPD) del Presidente de la Diputación, en virtud del cual efectuó delegación a favor de la Junta de Gobierno Local para los contratos de servicios y suministros con valor superior a 200.000€, como es nuestro caso.

Atendiendo, por tanto, a la cuantía del contrato y de acuerdo con el Decreto de la Presidencia de esta Diputación referido anteriormente, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Junta de Gobierno local. La resolución se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sexto.- Fiscalización previa del expediente de prórroga. De acuerdo con el vigente Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de la Diputación provincial de Córdoba, la Intervención deberá fiscalizar el expediente antes del acuerdo de prórroga, constatando el cumplimiento de los requisitos básicos identificados para los expedientes de contratación de Suministros, de conformidad con el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, actualizado por acuerdo de 1 de julio de 2011, y al Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de julio de 2018 en el ejercicio de las actuaciones de fiscalización e intervención de limitada previa en régimen de requisitos básicos. En concreto, para las prórrogas deberá acreditarse los requisitos básicos adicionales del punto 2.5.6 apartado A y B.”

A la vista de lo anterior y conforme a lo propuesto en el informe a que se ha hecho mérito anteriormente, la Junta de gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2023 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 12 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Prórroga 1ª del contrato de suministro de vestuario y calzado para los empleados de la Diputación de Córdoba lote nº18, con la empresa PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD EN EL TRABAJO, S.L.U., con C.I.F. n.º LOPD, para el Lote 18, en los precios unitarios que se detallan en el acuerdo de adjudicación de la Junta de Gobierno celebrada el 27/02/2024 que suponen un Precio Medio Ponderado de 260,00 € (IVA excluido), no pudiendo superar los suministros realizados la cantidad de 16.435,08 € (IVA incluido al 21%), a ejecutar en el ejercicio 2026 y 2027 conforme a la vigencia de la misma que abarca desde el 16 de Mayo de 2026 hasta el 15 de Mayo de 2027.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto que supone la presente prórroga durante la anualidad, que asciende a la cantidad de 16.435,08 € (IVA incluido), para el lote 18, con cargo a la aplicación presupuestaria LOPD Vestuario de Administración General, adoptando el compromiso de consignar en el presupuesto correspondiente del ejercicio 2026 y 2027, el crédito preciso para atender dicho gasto, subordinado al crédito que para dicho ejercicio autorice el referido presupuesto.

TERCERO.- Dar traslado de la resolución a la empresa adjudicataria, así como al Servicio de Prevención de la Diputación de Córdoba, a los efectos oportunos.

CUARTO.- Informar al Servicio de Hacienda a efectos de la adecuada programación presupuestaria del gasto.

17. RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario General, certifico.